



UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO

CARRERA DE DERECHO

**PROYECTO DE INVESTIGACIÓN
PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE:
ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA
REPÚBLICA**

TEMA:

**PROPUESTA DE REFORMA AL PROCESO DE CURADURIA ESPECIAL POR
SEGUNDAS NUPCIAS EN GARANTIA DEL PRINCIPIO DE CELERIDAD**

DE LAS PARTES.

TUTOR (A):

MSC. GALIANO MARITAN GRISEL

AUTOR:

ALAVA TOALA JAIRO ANTONIO

GUAYAQUIL-2018

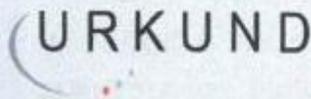


REPOSITARIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS

TITULO Y SUBTITULO: PROPUESTA DE REFORMA AL PROCESO DE CURADURIA ESPECIAL POR SEGUNDAS NUPCIAS EN GARANTIA DEL PRINCIPIO DE CELERIDAD DE LAS PARTES.

AUTOR/ES: ALAVA TOALA JAIRO ANTONIO	REVISORES: MSC. GALIANO MARITAN GRISEL	
INSTITUCIÓN: UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE DE GUAYAQUIL	FACULTAD: DE CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO	
CARRERA: DERECHO		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	N. DE PAGS: 134	
ÁREAS TEMÁTICAS: CIVIL, NIÑEZ, COGEP, LEY NOTARIAL		
PALABRAS CLAVE: CURADURIA, PROCEDIMIENTO, NUPCIAS, CELERIDAD		
RESUMEN: La presente investigación titulada: "Propuesta de reforma al proceso de curaduría especial por segundas nupcias en garantía del principio de celeridad". El actual trabajo surge por la necesidad de proponer la reforma del proceso de curaduría especial con el fin de garantizar el principio de celeridad, a los fines de perfeccionar dicho procedimiento a favor de las partes interesadas y que requieren la protección de sus menores hijos antes de contraer matrimonio. El objetivo general de la presente investigación consiste en la propuesta de lege referenda al proceso de Curaduría especial por segundas nupcias en garantía del principio de celeridad de las partes, y para lograr los objetivos en el presente estudio se hizo uso de los métodos de investigación: cualitativo y cuantitativo, además analítico y estadístico, por medio de los cuales se procedió al análisis de los resultados y también a la realización de las conclusiones y recomendaciones. Se aplicaron las herramientas y técnicas de investigación tales como: La entrevista y la encuesta, las cuales fueron aplicadas a abogados jueces y personas especializadas en el tema para la comprobación de la hipótesis del presente estudio		
N. DE REGISTRO (en base de datos):	N. DE CLASIFICACIÓN: DEJAR VACÍO	
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):		
ADJUNTO URL (tesis en la web):		
ADJUNTO PDF:	SI <input checked="" type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
CONTACTO CON AUTORES/ES: JAIRO ANTONIO ALAVA TOALA	Teléfono: 0997338069 046016661	E-mail: abjairalava2011@hotmail.com
CONTACTO EN LA INSTITUCIÓN:	Nombre: Ec. Luis Cortez Alvarado, MSc. Decano Ab. Gustavo Marriot Zurita, MSc. Director Teléfono: 2596500 EXT. 233	

CERTIFICADO ANTIPLAGIOThe logo for URKUND, featuring the word "URKUND" in a bold, sans-serif font. To the left of the text is a stylized circular graphic composed of several colored dots (red, blue, green, yellow) arranged in a semi-circle.**Urkund Analysis Result**

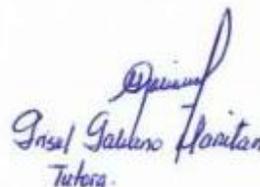
Analysed Document: Tesis Final Jairo Alava 10.docx (D36533444)
Submitted: 3/14/2018 10:18:00 PM
Submitted By: abjairalava2011@hotmail.com
Significance: 6 %

Sources included in the report:

MONOGRAFIA EUDORO A17.docx (D33533226)
CARMEN VIRGINIA RUANO LARA.docx (D34635469)
tesis final.docx (D16019474)
tesis final.docx (D15270257)
<http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/3191/1/TUAMDN005-2014.pdf>
<http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/5346/1/PIUAMDN004-2016.pdf>

Instances where selected sources appear:

125

A handwritten signature in black ink, reading "Gisela Galano Floritan". Below the signature, the word "Tutora" is written in a smaller, simpler font.

Gisela Galano Floritan
Tutora

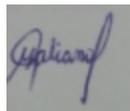
CERTIFICACIÓN DE ACEPTACIÓN DEL TUTOR

En mi calidad de Tutor(a) del Proyecto de Investigación **PROPUESTA DE REFORMA AL PROCESO DE CURADURIA ESPECIAL POR SEGUNDAS NUPCIAS EN GARANTIA DEL PRINCIPIO DE CELERIDAD DE LAS PARTES**, nombrado(a) por el Consejo Directivo de la Facultad de Administración de la Universidad Laica VICENTE ROCAFUERTE de Guayaquil.

CERTIFICO:

Haber dirigido, revisado y analizado en todas sus partes el Proyecto de Investigación titulado: **PROPUESTA DE REFORMA AL PROCESO DE CURADURIA ESPECIAL POR SEGUNDAS NUPCIAS EN GARANTIA DEL PRINCIPIO DE CELERIDAD DE LAS PARTES**, presentado por el estudiante **ALAVA TOALA JAIRO ANTONIO** como requisito previo a la aprobación de la investigación para optar al Título de **ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA**, encontrándose apto para su sustentación.

Firma:



MSC. GALIANO MARITAN GRISEL

TUTORA DE TITULACION

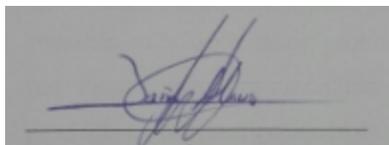
DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES.

Yo, **ALAVA TOALA JAIRO ANTONIO**, declaro bajo juramento, que la autoría del presente trabajo de investigación, corresponde totalmente a los/las suscritos(as) y nos responsabilizamos con los criterios y opiniones científicas que en el mismo se declaran, como producto de la investigación realizada.

De la misma forma, cedo los derechos patrimoniales y de titularidad a la Universidad Laica VICENTE ROCAFUERTE de Guayaquil, según lo establece la Ley de Propiedad Intelectual del Ecuador.

Este proyecto se ha ejecutado con el propósito de estudiar: **PROPUESTA DE REFORMA AL PROCESO DE CURADURIA ESPECIAL POR SEGUNDAS NUPCIAS EN GARANTIA DEL PRINCIPIO DE CELERIDAD DE LAS PARTES.**

Autor:

A rectangular box containing a handwritten signature in blue ink. The signature is cursive and appears to read 'Jairo Álava'. Below the signature is a horizontal line.

Jairo Antonio Álava Tola

C.I. 0802759696

DEDICATORIA

A Dios, por darme la oportunidad de vivir y estar conmigo en cada paso que doy, por fortalecer mi corazón e iluminar mi mente poniendo en mi camino a aquellas personas que han sido mi soporte y compañía durante toda mi carrera universitaria.

Mi madre Elizabeth Toala, por darme la vida, amarme, creer en mí y siempre apoyarme. Mamá gracias por darme una carrera para mi futuro, todo esto te lo debo a ti; así mismo a mi padre Ramon que, aunque no se encuentre físicamente entre nosotros siempre he sentido su presencia y protección.

Mis hermanas, Lissette y Eliana por ser pilares fundamentales en mi vida y brindarme su incondicional apoyo.

Mi sobrina Antonella por ser mi adoración y para que veas en mí un ejemplo a seguir; y finalmente a mi novia Shyara quien de forma permanente me ha motivado y alentado contribuyendo incondicionalmente para alcanzar mis metas.

AGRADECIMIENTO

Le agradezco a Dios por haberme acompañado y guiado a lo largo de mi carrera, por ser mi fortaleza en los momentos de debilidad y brindarme una vida llena de aprendizajes, experiencias y felicidad.

Le doy gracias a mi madre Elizabeth y tía Otilia por ser mis ejemplos de vida, inculcándome valores que aportaron a mi crecimiento espiritual, y a su vez darme la oportunidad de tener una excelente educación durante el transcurso de mi formación como profesional.

Le agradezco infinitamente a mi querida Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil y a los distinguidos docentes que contribuyeron en mi formación académica.

De igual manera a mi tutora MSC. Galiano Maritan Grisel, por todo el apoyo brindado a lo largo del desarrollo de este proyecto investigativo, por su tiempo y conocimientos transmitidos.

RESUMEN EJECUTIVO

La presente investigación titulada: “Propuesta de reforma al proceso de curaduría especial por segundas nupcias en garantía del principio de celeridad”, dicha investigación tiene la finalidad de proponer la reforma del proceso de curaduría especial con el fin de garantizar el principio de celeridad, a los fines de perfeccionar dicho procedimiento a favor de las partes interesadas que requieran la protección de sus menores hijos antes de contraer matrimonio, que este caso es por segunda vez.

El objetivo general de la presente investigación consiste en la propuesta de reforma al proceso de Curaduría especial por segundas nupcias en garantía del principio de celeridad de las partes, y para lograr los objetivos en el presente estudio se hizo uso de los métodos de investigación: cualitativo y cuantitativo, además analítico y estadístico, por medio de los cuales se procedió al análisis de los resultados y también a la realización de las conclusiones y recomendaciones. Se aplicaron las herramientas y técnicas de investigación como: la entrevista y la encuesta, las cuales fueron aplicadas a abogados jueces y personas especializadas en el tema para la comprobación de la hipótesis del presente estudio.

La investigación es de tipo histórica, descriptiva y explicativa debido a que se realizó la revisión exhaustiva del inicio de la curatela como institución jurídica en el Derecho Romano, y las principales concepciones doctrinales y prácticas de su aplicación en el sistema de justicia ecuatoriano, demostrando la necesidad que existe de reformar el ordenamiento en interés de materializar efectivamente los derechos e intereses jurídicos de las personas.

ABSTRACT

The present investigation entitled: "Proposal of reform to the process of special curatorship by second nuptials in guarantee of the principle of celerity". The current work arises from the need to propose the reform of the special curatorship process in order to guarantee the principle of speed, in order to perfect this procedure in favor of the interested parties and that require the protection of their minor children before to get married.

The general objective of the present investigation consists in the proposal of reform to the process of special Curaduría by second nuptials in guarantee of the principle of celerity of the parts, and to achieve the objectives in the present study it was made use of the methods of investigation: qualitative and quantitative, as well as analytical and statistical, by means of which the results were analyzed and also the conclusions and recommendations made. The research tools and techniques were applied, such as: The interview and the survey, which were applied by judges, judges and people specialized in the subject for the verification of the hypothesis of the present study.

The research is of a historical, descriptive and explanatory nature due to the exhaustive review of the beginning of the curatorship as a legal institution in Roman Law, and the main doctrinal and practical conceptions of its application in the Ecuadorian justice system, demonstrating the need that exists to reform the order in the interest of materializing the rights and legal interests of the people

ÍNDICE GENERAL

Tabla de contenido

REPOSITARIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA.....	ii
CERTIFICADO ANTIPLAGIO.....	iii
CERTIFICACIÓN DE ACEPTACIÓN DEL TUTOR.....	iv
DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES.....	v
DEDICATORIA.....	vi
AGRADECIMIENTO.....	vii
RESUMEN EJECUTIVO.....	viii
ABSTRACT.....	ix
ÍNDICE GENERAL.....	x
ÍNDICE DE TABLAS.....	xiii
ÍNDICE DE GRÁFICOS.....	xiv
INTRODUCCION.....	1
CAPITULO I.....	3
1.1 TEMA.....	3
1.2 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	3
1.3 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	7
1.4 SISTEMATIZACIÓN DEL PROBLEMA.....	7
1.5 OBJETIVO GENERAL.....	7
1.6 OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	7
1.7 JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....	8
1.8 DELIMITACIÓN O ALCANCE DE LA INVESTIGACIÓN.....	9
1.9 HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN.....	9
1.10 VARIABLE DEPENDIENTE.....	9
1.11 VARIABLE INDEPENDIENTE.....	9
CAPITULO II.....	10
MARCO TEÓRICO.....	10
MARCO REFERENCIAL.....	10
2.1 RESEÑA HISTÓRICA DE LA CURADURÍA.....	10
2.2 CLASIFICACIÓN DE LA CURATELA SEGÚN EL DERECHO ROMANO.....	14

MARCO CONCEPTUAL.....	16
2.3 TUTELA.....	16
2.3.1 CLASIFICACIÓN DE LA TUTELA EN EL DERECHO ROMANO	18
2.4 LA CURADURÍA, DEFINICIÓN Y ANÁLISIS JURÍDICO SEGÚN EL CÓDIGO CIVIL DEL ECUADOR.	21
2.4.1 CLASIFICACIÓN DE LA CURADURÍA SEGÚN EL CÓDIGO CIVIL ECUATORIANO. .	24
2.5 SEMEJANZAS Y DIFERENCIAS DE TUTELA Y CURATELA	27
2.6 CAPACIDAD.	28
2.6.1 CAPACIDAD DE DERECHO, GOCE O ADQUISICIÓN.	30
2.6.2 CAPACIDAD DE EJERCICIO.	31
2.7 INCAPACIDAD.	33
2.7.1 INCAPACIDAD ABSOLUTA.....	33
2.7.2 INCAPACIDAD RELATIVA	35
2.7.3 INCAPACES PARA EL EJERCICIO DE TUTELA O CURATELA.	37
2.8 NOMBRAMIENTO PARA EL CURADOR ESPECIAL POR SEGUNDAS NUPCIAS.	38
2.9 PROCESO LEGAL PARA EL NOMBRAMIENTO DEL CURADOR.....	39
2.10 ATRIBUCIONES DEL NOTARIO.....	43
2.11 REFORMA AL PROCEDIMIENTO DE CURADURÍA ESPECIAL POR SEGUNDAS NUPCIAS.	44
2.12 EL PRINCIPIO DE LA CELERIDAD PROCESAL.....	45
2.13 PRINCIPIO DE GRATUIDAD.	47
2.14 DESCONGESTIONAMIENTO DE LA CARGA PROCESAL.	48
2.14.1 PROCESOS REALIZADOS PARA LA CURADURÍA ESPECIAL POR SEGUNDAS NUPCIAS.	48
MARCO LEGAL.....	49
2.15 CONSTITUCIÓN DE REPÚBLICA (2008).....	49
2.16 TRATADOS INTERNACIONALES	50
2.17 ACCESO A LA JUSTICIA GRATUITA.....	50
2.18 GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE CELERIDAD.	50
2.19 CODIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS.....	51
2.20 CODIGO CIVIL ECUATORIANO.....	52
2.21 LEY NOTARIAL	52

DERECHO COMPARADO	53
CAPITULO III.....	56
MARCO METODOLOGICO.....	56
3.1 MÉTODO CUALITATIVO	57
3.2 MÉTODO CUANTITATIVO.....	57
3.3 TIPOS DE INVESTIGACIÓN	58
3.3.1 INVESTIGACIÓN HISTÓRICA	58
3.3.2 INVESTIGACIÓN DESCRIPTIVA.....	58
3.3.3 TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN.....	58
3.4 INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	59
3.4.1 ENCUESTA.....	59
3.4.2 ENTREVISTA.....	60
3.5 POBLACIÓN Y MUESTRA.....	60
3.6 MATRIZ	63
3.7 ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS.....	64
3.7 CONCLUSIONES	83
3.8 RECOMENDACIONES.....	86
BIBLIOGRAFÍA	88
ANEXOS	92

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Población.....	62
Tabla 2 Analisis de resultados	64
Tabla 3 Solicitud de designacion de curador	66
Tabla 4 Importancia de las funciones asignadas al curador.....	67
Tabla 5 Tiempo de asignacion de curador de forma oportuna.....	68
Tabla 6 Retraso judicial por carga procesal.....	69
Tabla 7 Retraso en los procesos judiciales por falta de cumplimiento de funcionarios.....	70
Tabla 8 Implementacion de medida alternativa.....	71
Tabla 9 Viabilidad de darle competencia al notario	72
Tabla 10 Reforma a la ley notarial para facultar al notario	73
Tabla 11 Eliminacion de la protocolizacion en la via notarial.....	74
Tabla 12 Eliminacion de la protocolizacion ayudaria a la celeridad procesal	75
Tabla 13 Garantizar el principio de acceso gratuito a la justicia	76
Tabla 14 Designacion de curador especial por un notario seria mas eficaz	77
Tabla 15 Nombramiento de curador especial por un notario garantiza la celeridad	78
Tabla 16 Tiempo para la designación de curador en la Función Judicial.....	79
Tabla 17 Periodo ideal para el nombramiento.....	80

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1 Solicitud de designacion de curador	66
Gráfico 2 Importancia de las funciones asignadas al curador.....	67
Gráfico 3 Tiempo de asignacion de curador de forma oportuna.....	68
Gráfico 4 Retraso judicial por carga procesal.....	69
Gráfico 5 Retrasos en los procesos judiciales por incumplimiento de funcionarios	70
Gráfico 6 Implementacion de medida alternativa	71
Gráfico 7 Viabilidad de darle competencia al notario	72
Gráfico 8 Reforma a la ley notarial para facultar al notario para el nombramiento de curador especial.....	73
Gráfico 9 Eliminacion de la protocolizacion en la via notarial.....	74
Gráfico 10 Eliminacion de la protocolizacion ayudaria a la celeridad procesal	75
Gráfico 11 Garantizar el principio de acceso gratuito a la justicia	76
Gráfico 12 Designacion de curador especial por un notario seria mas eficaz	77
Gráfico 13 Nombramiento de curador especial por un notario garantiza la celeridad.....	78
Gráfico 14 Tiempo para la designacion de curador en la funcion Judicial.....	79
Gráfico 15 Periodo ideal para el nombramiento de curador... ..	80

INTRODUCCION.

La presente investigación está guiada al análisis del actual proceso de nombramiento de curador para nupcias y determinar si en el proceso se garantiza el principio de la celeridad de las partes intervinientes, es importante señalar que el matrimonio es una institución jurídica que está regulada en el Código Civil, y para efectuarse válidamente se requiere de la concurrencia de ciertas formalidades; en el caso de segundas nupcias o nupcias por primera vez de contrayentes que ejercen la patria potestad de un menor, es necesario que comparezcan ante un juez competente para que autorice el nombramiento del curador escogido y precautele los bienes de los hijos habidos, bien sea en una relación por unión de hecho, en matrimonio o por viudez, con el fin que los bienes de los hijos sean protegidos y no sean confundidos con los que se obtendrán en el matrimonio a celebrarse.

La realización de este trámite de nombramiento de curador es de jurisdicción voluntaria, y debe solicitarse ante el juez competente, el cual actualmente se ha vuelto moroso, no permitiendo que pueda garantizarse el principio de la celeridad procesal establecida en la ley, es notorio el retardo que existe en la Unidad de Familia, Niñez y Adolescencia al realizar este proceso, es por ello que, mediante la realización de la presente investigación pueda ser estimada la propuesta aquí planteada, la cual consiste en reformar el proceso de curaduría especial por segundas nupcias y se pueda facultar a los notarios para el conocimiento y nombramiento de este curador especial, teniendo en cuenta que actualmente tienen la facultad para la disolución del vínculo matrimonial por mutuo acuerdo, en aquellos casos que no tienen hijos menores, y también están facultados para el nombramiento de curador de una persona que ha sido sentenciada penalmente, por medio de esta reforma se pretende descongestionar a la justicia ordinaria con el fin de que se cumplan los principios de celeridad y economía procesal que se encuentran establecidos en la

Constitución de la República del Ecuador, así como también en el Código Orgánico de la Función Judicial.

La presente investigación está estructurada de la siguiente manera: El primer capítulo consiste en el establecimiento del problema, la formulación del problema, la sistematización del problema, los objetivos de la investigación, justificación, delimitación del problema y variables de la investigación. El capítulo segundo está compuesto por los antecedentes de la investigación, bases teóricas, marco conceptual. El capítulo tercero se desarrolla el análisis de la investigación y las conclusiones.

CAPITULO I

1.1 TEMA

PROPUESTA DE REFORMA AL PROCESO DE CURATELA ESPECIAL POR SEGUNDAS NUPCIAS EN GARANTÍA DEL PRINCIPIO DE CELERIDAD DE LAS PARTES

1.2 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

La curatela es una institución de Derecho Civil, cuyo origen y contenido deriva del Derecho Romano, el cual fue instituido en auxilio y representación de aquellas personas que por diversos motivos y circunstancias de enfermedad, vicios, carencia de libertad, o ausencia, necesitaban el socorro y la administración de los bienes por parte de un tercero; asimismo este auxilio se extiende o aplica en casos donde una persona no cuenta con la capacidad suficiente o necesaria para administrar sus propios negocios, de igual forma, esta institución ofrece protección a los menores de edad, que en ausencia del padre y la madre, requieren representación de un tercero, que le garantice cuidado y protección de sus intereses de acuerdo a lo establecido en la ley.

Durante los inicios del Derecho Romano, se destacó la curatela ejercida sobre la mujer, es decir, si la mujer no estaba bajo la potestad o la *manus* de otro, era necesario que la representara un curador. El significado de la curaduría romana fue evolucionando y desarrollándose, y se define no como una potestad, sino como una figura de representación y administración, por lo tanto, la institución del curador pasa a ser general, es decir, para toda clase de situaciones que exista la necesidad de administrar y representar, bien sea en la esfera privada o pública, siendo su

principal objetivo custodiar, proteger los bienes de aquellos que necesitan la administración y cuidado de su patrimonio por no estar en condiciones de hacerlo por sí mismo.

En Ecuador, desde la entrada en vigencia del Código Civil ecuatoriano, se ha previsto el nombramiento o designación del curador, figura de carácter legal que es otorgada por el órgano jurisdiccional a una persona determinada para que la misma asista, administre y defienda los intereses sobre los bienes y asuntos de interés de una persona. Debe aplicarse en los casos de muerte de los padres, pérdida de la patria potestad de los padres sobre el menor y cuando no le sea conferido ni al padre ni a la madre el cuidado y representación del menor, todo dentro del marco legal que rige la materia.

En el presente trabajo de investigación se hará énfasis en la curaduría especial por motivos de segundas nupcias, proceso requerido cuando uno o ambos contrayentes estén en ejercicio de la tutela de un menor. Cabe señalar, que tal requerimiento establecido por el legislador se da a razón de proteger los intereses y bienes del niño o el adolescente.

El nombramiento de un curador especial es un requisito exigido por la ley para contraer segundas nupcias establecido en el Artículo 131 del Código Civil, el cual señala que los progenitores que decidan casarse o volver a contraer nupcias por segunda vez deben proceder a elegir una persona como curador, quien será certificado por la autoridad competente. Dentro de esta solicitud de nombramiento, debe dejarse constancia del inventario solemne de los bienes que pertenezcan al menor con el objeto de protegerlos y garantizar una correcta administración de los mismos por parte de la persona a quien se le asigne la patria potestad, con la finalidad de impedir un detrimento a los bienes del niño.

Es importante realizar el proceso de solicitud de curaduría especial por segundas nupcias, debido a que este nombramiento es un requisito exigido para llevar a cabo la celebración de un

matrimonio por segunda vez, en aquellos casos que existan hijos menores del matrimonio o unión anterior, e independientemente de que el menor posea o no bienes, de igual modo se debe proceder al nombramiento de dicho curador; y en caso de no presentarse un curador con nombramiento certificado, se considera improcedente la celebración del matrimonio.

La problemática a tratar en la presente investigación consiste en el estudio al proceso que se realiza para solicitar nombramiento de un curador especial para los hijos menores de edad de las personas que celebren nupcias por segunda vez, dicho nombramiento es actualmente atribución de los juzgados de la Unidad Judicial Especializada de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, sin embargo, estos juzgados actualmente mantienen una elevada demanda de solicitudes por diferentes asuntos, a esto se une los altos índices de disoluciones de vínculo matrimonial generadas en los últimos años se ha aumentado considerablemente, y con ello las peticiones de autorización judicial del curador especial como requisito contraer segundas nupcias, afectando directamente el principio de celeridad al no recibir una respuesta oportuna a las solicitudes señaladas; actualmente una vez realizada la procuración especial por segundas nupcias es necesaria la protocolización en la notaria la misma que tiene un valor económico, para poder hacer efectiva en el registro civil afectando la celeridad y el acceso a la justicia de manera gratuita.

De igual manera, otra de las razones que ocasiona demora en las respuestas a los procesos de solicitud de curaduría especial es que comúnmente las fechas que el juez fija para la asignación y nombramiento de la persona que será el curador o curadora resultan fallidas, ocasionando la prolongación innecesaria de este proceso, por lo tanto, un trámite que debería ser rápido y sencillo se vuelve complejo para todas las partes involucradas.

Es importante señalar que este proceso es de jurisdicción voluntaria, y es una solicitud emitida por la parte interesada. Generalmente, el padre o la madre que desea contraer nupcias por primera o segunda vez, solicita la curaduría de manera urgente y con premura, con la finalidad de cumplir y reunir los requisitos que exige la ley en este tipo de casos para contraer matrimonio, lo cual genera un proceso que actualmente demora aproximadamente de 30 a 45 días, causando a las partes interesadas pérdida de tiempo, molestias y retardo en el acto voluntario de contraer matrimonio.

Todo lo señalado anteriormente conlleva a una situación que infringe el principio de celeridad procesal y principio de simplificación establecidos en la Constitución del Ecuador, lo cual causa reacciones negativas por las partes interesadas ante el verdadero sentido de la ley al exigir el nombramiento de un curador especial para protección de los intereses patrimoniales de los menores; muchas veces los contrayentes lo definen como un impedimento y retraso para el acto voluntario que desean ejecutar como lo es el matrimonio, también resultan afectados los hijos, incidiendo directamente en la atención prioritaria y especializada que bien merecen recibir los grupos de atención prioritaria tipificados en la Constitución, entre ellos los niños, niñas y adolescentes.

En base a lo anterior, se decide plantear a través de este trabajo de investigación una propuesta de reforma en el proceso de solicitud y asignación de un curador especial cuando exista la manifestación voluntaria de los contrayentes, en celebrar el acto legal del matrimonio por primera o segunda vez, a través del cual se garantice a las partes los principios de celeridad y economía procesal para la realización de este proceso, también el fin de esta propuesta eliminar la protocolización para que no afecte el principio de celeridad y acceso a la justicia de manera gratuita para poder hacerlo de una manera directa con la designación de curador otorgada por el juez.

1.3 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

¿Cuál es la viabilidad que tendría la reforma al proceso de Curaduría especial por segundas nupcias en garantía del principio de celeridad de las partes?

1.4 SISTEMATIZACIÓN DEL PROBLEMA

- ¿Cuál es el marco legal del proceso de curaduría especial para contraer segundas nupcias?
- ¿Cuáles son los fundamentos legales de la celeridad procesal?
- ¿Qué consecuencias se generan por la falta de celeridad en el proceso de curaduría especial por segundas nupcias?
- ¿Cuál es el propósito que tendría la propuesta de reformar el proceso de curaduría especial por segundas nupcias?

1.5 OBJETIVO GENERAL

Propuesta de Reforma al proceso de Curaduría especial por segundas nupcias en garantía del principio de celeridad.

1.6 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Sistematizar los criterios doctrinales que explican el contenido de la curatela como institución jurídica.
- Analizar el marco legal que regula el proceso de curaduría especial para contraer nupcias por primera o segunda vez.
- Proponer una reforma al procedimiento de curaduría especial por segundas nupcias para garantizar y efectivizar el principio de celeridad procesal.

1.7 JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

La investigación destaca la importancia en la celeridad de los procesos públicos, y se considera relevante hacer énfasis en los beneficios que se generan al dar cumplimiento a los principios de simplificación de trámites, por lo tanto, con la propuesta de reforma que se genere a través de esta investigación se busca garantizar el principio de la celeridad procesal al proceso de nombramiento de curatela por segundas nupcias, así mismo por medio de esta propuesta de reforma se busca efectivizar el principio de gratuidad dejando este procedimiento voluntario de curaduría especial por segundas nupcias, dejando abierto a las dos vías tanto judicial como notarial (medida distinta a la originaria “alternativa”).

Actualmente, el proceso de nombramiento de curador especial es realizado únicamente por vía jurisdiccional, y en dicho proceso se presentan demoras y retrasos a causa de la alta demanda de distintos asuntos que a diario encausa el órgano jurisdiccional, incluyendo las solicitudes de nombramiento de curatela, por lo tanto, resulta de gran importancia llevar a cabo la presente investigación la cual permitirá dar una solución a la problemática presentada.

También, es importante señalar la contribución de esta investigación al destacar los beneficios que pueden obtenerse cuando se descentralizan algunos procesos, sin duda, permitirá la minimización de tiempo y costos, fomentándose la eficacia y eficiencia por parte de las personas encargadas de administrar la justicia, también garantizar la satisfacción de los usuarios de los servicios públicos, incluyendo la defensa de los intereses de los niños y adolescentes, realizando el principio de celeridad procesal para la obtención de una justicia oportuna.

La aplicación efectiva de la celeridad en el proceso de solicitud de curatela especial para contraer segundas nupcias, acto voluntario que actualmente se ve afectado por el retraso causado

por la carga procesal que tienen los tribunales, los cuales son designados por la ley para ejecutar tales solicitudes actualmente.

La actual Constitución de la República del Ecuador fundamenta que el estado debe garantizar a todas las personas, sin discriminación alguna, acceso gratuito a la justicia, la satisfacción libre y eficaz en la administración de justicia, incluyendo, la seguridad jurídica, el derecho a una justicia sin dilataciones, principios constitucionales que son vulnerados en diferentes situaciones y procesos, por lo tanto, a través de la presente investigación se pretende ofrecer una solución a la problemática en los retrasos de los procesos relacionados con solicitudes de curatela especial, en los casos de contrayentes que formalicen unión conyugal por primera o segunda vez.

1.8 DELIMITACIÓN O ALCANCE DE LA INVESTIGACIÓN

- **Objeto de estudio:** Procedimiento de curaduría especial por segundas nupcias.
- **Campo de acción:** Niñez y adolescencia, Civil y Notarial
- **Espacio:** Guayaquil
- **Periodo:** 2017

1.9 HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN

Si se reforma el procedimiento para el nombramiento del Curador Especial para contraer nupcias, se garantiza el principio de celeridad procesal a las partes interesadas, establecido en la Constitución de la República del Ecuador.

1.10 VARIABLE DEPENDIENTE

Reforma al proceso de curaduría especial por segundas nupcias.

1.11 VARIABLE INDEPENDIENTE

Garantizar el principio de celeridad procesal establecido en la Constitución de la República.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

MARCO REFERENCIAL.

2.1 RESEÑA HISTÓRICA DE LA CURADURÍA

La curaduría es una institución del Derecho Familiar que tuvo su origen en el Derecho Romano, a mediados del siglo VI, con la creación de la ley de las XII tablas, donde se instituyó la curatela a los *furiosis* (locos, los pródigos o disipadores) como medida de protección a su patrimonio. Posteriormente, se extendió esta protección por medio de un curador a los llamados *mente capti*, que eran los sordomudos y los menores de veinte cinco años que solicitarán un curador.

Esta institución jurídica consistía en la representación, protección y cuidado de los intereses de los incapaces de obrar y de aquellos que no habían cumplido la mayoría edad, y es través de la ley de las XII Tablas que se procedía a autorizar a una determinada persona para que remediara la incapacidad de los *furiosi* sin intervalos lúcidos y de los pródigos que disipaban los bienes recibidos *ab intestato* de sus ascendientes paternos (Fierro, 2016, pág. 12).

Por su parte, Villegas (2010) define a la curaduría como:

El encargo de administración hecho por la potestad política (Pretor) de un patrimonio privado, cuyo titular *Sui Juris púber*, tiene limitada su capacidad de obrar. Se entendía por ella un cargo público que obligaba a una persona designada por la ley o por el magistrado a dirigir la administración de los bienes de un *sui iuris púber* e incapaz de ejercer por sí solo sus derechos. En un principio no hubo curatela testamentaria, sino exclusivamente legítima o dativa, pero si el

paterfamilias nombraba curador testamentario a persona bajo su potestad, el pretor confirmaba ese nombramiento (p. 4).

En cuanto a la administración que ejercía el curador sobre los bienes del menor de 25 años, esta era llevada a cabo por la designación que los magistrados efectuaban, posteriormente esta institución fue ampliándose en la época de Marco Aurelio, confirmando que el menor de 25 años podía solicitar un curador permanente para determinados actos y únicamente por el período de su edad.

Por consiguiente, en esa época se estableció que en todos los actos que beneficiaran la situación del menor no era necesaria la intervención del curador; pero en aquellos actos que desmejoraban la condición del menor o que le irrogaban perjuicios, era necesaria la intervención de un curador, esto debido a que en la mayoría de los actos jurídicos se reclamaba necesariamente la intervención del curador, puesto que la validez de sus actos dependía de una institución que los representara con el fin de completar su actuación (Freire, 2008, pág. 10).

Posteriormente, fue incorporado en el proyecto del Código de Napoleón la tutela y las curadurías generales, extendiéndose, no solo a los bienes, sino a las personas sometidas a ellas para su debida protección y representación de los intereses de quienes eran incapaces de obrar de acuerdo a lo establecido en la ley.

Larrea (2008) en su investigación hace una breve reseña histórica sobre las curadurías en el ordenamiento jurídico indicando:

Las curadurías son instituciones de Derecho Civil, que tienen sus raíces y fundamento antiquísimo en el Derecho Natural, y que vienen en auxilio de las personas que, por diferentes circunstancias de enfermedad, de vicios, de carencia

de libertad, de ausencia, o de aquellas que no se sienten competentes de administrar sus negocios, de los menores de edad que no tienen ni padre ni madre y que necesitan de otra persona para que les socorran en cuidado y protección (p. 12).

Es importante resaltar que el curador era esa persona que administraba los bienes de otros a razón de remediar la incapacidad que tenía una persona de manera permanente o transitoria. En el caso del menor de edad, siempre ha tenido la capacidad establecida en la ley, pero debido a su inexperiencia e inmadurez, la ley consideró que el menor era perjudicado al realizar algún negocio, y le podían ocasionar consecuencias de índole legal el actuar sin representación de un mayor de edad, ante estas circunstancias el legislador reguló la figura de los curadores para los púberes.

Según (Argüello, 1998), la curaduría en el Derecho implicaba:

La administración de los bienes de un tercero de manera excepcional, dándose el nombre de curador (*curator*) a la persona encargada de la defensa de intereses públicos o privados, tuviera o no poderes de administración. La curatela alcanzó gran desarrollo en la esfera del Derecho Público, extendiéndose al área del Derecho Privado para atender los intereses patrimoniales de sujetos incapaces de ejercer por sí mismos sus derechos (Argüello, 1998, pág. 455).

Finalmente, se puede inferir que la curatela dentro del Derecho Romano se desarrolló debido a la ausencia de la administración del tutor, porque la primera figura de protección jurídica de cuidado y de protección sobre el menor o el incapaz era la del tutor, y posteriormente la del curador.

La representación jurídica es una institución por la cual una persona realiza actos en interés de otra que se denomina representado, sobre el cual recaen todos los efectos jurídicos de dicha acción realizada por quien representa, conforme a las potestades y limitaciones que la misma ley le ha determinado. Cabe señalar que el Derecho ha establecido diferentes instituciones jurídicas que cumplen con esa función de representación en favor de otros, cuando los mismos se encuentren limitados o incapacitados según lo establecido en la Ley.

En consecuencia, se puede definir que la representación en sentido amplio es un hecho jurídico por el cual un sujeto realiza un negocio jurídico en lugar de otra persona. En este sentido, se encuentran dos formas de representación: la directa y la indirecta. Desde un punto de vista restrictivo, la representación es una forma de sustitución en la actividad jurídica por la que una persona ocupa el lugar de otra para realizar un negocio en nombre y por cuenta de ella. (Goyburu, 2013, pág. 1).

Por lo tanto, se puede decir que la representación tiene como función principal completar la capacidad de una persona que se encuentre limitada para el ejercicio pleno de sus derechos y de la administración de sus bienes patrimoniales, pudiendo ser esta representación otorgada de manera voluntaria o no. La representación voluntaria es realizada mediante un poder general o específico que confiere una persona a otra para que le represente en un acto determinado relacionado con sus bienes e intereses patrimoniales; y la segunda forma por la cual una persona representa a otra, es cuando la ley expresamente determina que debe ser nombrada una persona para que administre los bienes y defienda los intereses de otra en razón de una limitación a la capacidad.

En este sentido, una de las figuras jurídicas empleadas para ello es la curatela, institución jurídica que se materializa por medio de un procedimiento jurisdiccional siendo válidamente

otorgada por el juez, para que la persona pueda representar los bienes de otra que es incapaz de administrarlos.

La presente investigación tiene como objetivo fundamentar legal y doctrinalmente todo lo relacionado a la institución jurídica de curaduría especial por segundas nupcias, que consiste en la representación y protección en favor del menor, con el propósito de completar la capacidad jurídica y de obrar del menor, hasta que este sea mayor de edad y capaz jurídicamente de administrar sus bienes.

2.2 CLASIFICACIÓN DE LA CURATELA SEGÚN EL DERECHO ROMANO

Como se ha venido explicando, en el Derecho Romano se distinguían tres clases de curaduría, las cuales eran conocidas como curatela *furiosis*, curatela pródigos y curatela de los menores de 25 años. Para Hernández (2012), la curatela de los *furiosis* consistía en la representación de personas que no estaban en sus juicios cabales, y era designado de forma legítima o dativa, pero no estaba permitido designarlo por vía testamentaria, pero en caso que el paterfamilias señalaba un curador en su testamento, se tomaba como una sugerencia para el magistrado, el cual era quien aprobaba el nombramiento del curador.

Por otra parte, la curatela de los pródigos radica en la administración y representación de aquellos hijos que habían dilapidado el patrimonio heredando de sus ascendientes paternos; quedando inhabilitados automáticamente para administrar su patrimonio, por ello eran sometidos a curatela. Mientras que la curatela de los menores de veinticinco años, incluía aquel menor que llegado a la pubertad, igual necesitaba del nombramiento de un curador (*ad certam causam*) para que lo representaran en determinados actos (Hernández, 2012, pág. 1).

Es notable resaltar que Diocleciano incorporó ciertas reformas en el Derecho, por lo que consideró que el menor de 25 años que solicitaba la representación por medio de la curaduría

permanente debía ser considerado como una persona incapaz de no poder administrar su patrimonio y por el contrario, el menor adulto que no hacía esta solicitud gozaba de plena capacidad.

Además de las clases comunes de curatela ya referidas anteriormente, existían las curatelas especiales que se originaron en razón de ciertas condiciones y situaciones que ameritaban la representación para ciertos casos de un curador. Estas se pueden distinguir de la siguiente manera, según Romero (2013):

- Curatela de los sordomudos: Estas personas por causa de su limitación física también fueron sometidos a curatela, siendo similar a la curatela de los locos, cuando el sordomudo llegaba a la etapa de la pubertad, le asignaban un curador, que podía ser nombrado vía testamentaria, legítima o dativa. Esta curaduría cesaba cuando el sordomudo era capaz de comprender y darse a entender por escrito, y este debía solicitar la cesión de la curaduría, demostrando su inteligencia y capacidad para la administración de sus bienes, sobre lo cual tomará el juez los informes competentes (Loayza, 2007, pág. 25).
- *Curator ventris nomine* o curador de vientre: Era el curador que se nombraba al *nasciturus*, es decir, a las personas por nacer, pero ya concebidos antes de la muerte del *pater familia*, este curador era nombrado, con el fin que este tutelara los intereses del concebido hasta el momento de su nacimiento.
- Curatela excepcional del impúber. Al impúber le era designado un curador en los siguientes casos: Cuando el tutor sostenía un juicio en contra del pupilo; cuando el tutor ha presentado una excusa temporal; y cuando el tutor se muestra incapaz de solucionar un asunto del pupilo.

Las personas que eran nombradas y designadas como curador, bien sea de manera común o especial, debían cumplir con los requisitos exigidos legalmente para desempeñar su cargo, estos debían poseer cualidades similares al tutor, es decir, ser una persona libre, ciudadano romano y del sexo masculino, lo cual formaba parte de la capacidad legal y de obrar que ellos debían tener para la representación de los incapaces.

En el Derecho Romano también se reconoció la tutela, institución jurídica que al igual que la curatela persigue la guarda y protección, no tienen el mismo objeto y contenido. Primero, es importante indicar que la tutela era la potestad que ejercía una persona sobre otra para proteger al que, en razón de su edad, o condición, no podía defenderse por sí mismo, primitivamente esta potestad de protección no iba en interés de la persona indefensa, sino que iba en protección de intereses de toda la familia, pero posterior al desarrollo del Derecho, la tutela se confería en virtud de los intereses y protección de la persona incapaz.

Las personas que eran sometidas a tutela eran los impúberes *sui iuris*, de uno u otro sexo, a los cuales se les denominaba “pupilos”, y estos permanecían en esa situación hasta que llegarán a la edad de la pubertad, que para la mujer era a los doce años y los varones debido a la opinión de los *proculeyanos*, fue establecida a la edad de catorce años (Aguilar, 2012, pág. 17).

MARCO CONCEPTUAL

2.3 TUTELA

Para la guarda del menor existía primeramente la potestad de disposición y administración de los bienes de un menor o incapaz, la cual era ejercida únicamente por el *pater familia* en un principio, pero luego fue ampliada al ser practicada por ambos padres, pero a falta de estos, bien sea por causa de muerte de ambos padres, por privación o pérdida de la tutela, a causa del incumplimiento de los deberes paternos, era designada esta potestad de administrar y

disponer a otra persona, de manera judicial, como una figura de protección y cuidado que consistía en la representación legal, atención personal y administración del patrimonio de los bienes de un menor, lo que mayormente es fue conocido como tutor o curador, según el caso y lo establecido en la ley.

El tutor es quien asiste, representa y gestiona los intereses del tutelado. El régimen de tutela se aplica a los casos más graves de incapacidad, que generalmente se establece cuando los padres no existen, o la persona no tiene la mayoría de edad, encargándose el tutor de la representación y gestión de los intereses del incapacitado, bien sea para los menores que no tienen padres, o los mismos que han sido privados de la patria potestad (López Á. M., 2012, pág. 29).

El contenido general de lo que comprendía el ejercicio de la tutela por parte del tutor consistía primeramente en la atención y cuidado personal del tutelado, esto implicaba que el tutor debía procurar el alimento y vestido del tutelado de manera completa, brindar una educación integral, y, en caso de que los recursos que tenía el tutelado no eran suficientes, el tutelado debía recuperar su capacidad de obrar y lograr su inserción en la sociedad.

Por su parte, la autora (Vivas, 2010) explica que la tutela es una institución de guarda y protección legal de la persona y/o de los bienes de quien tiene limitada (parcial o totalmente) su capacidad de ejercicio, las cuales son establecidas *ex lege* con el fin de cubrir su falta de capacidad y evitar los riesgos que tal carencia puede suponer para su esfera personal y/o patrimonial. Son, pues, mecanismos de tuición, amparo o defensa de los intereses de las personas jurídicamente vulnerables (pág. 174).

Desde el inicio de esta institución en el Derecho Romano, ha tenido como objetivo la guarda y protección de aquella persona que está limitada de la capacidad de obrar y en razón de los intereses y obligaciones que le son atribuibles de acuerdo a la ley.

También, se puede afirmar que la tutela es de ejercicio permanente y habitual, debido a que no realiza un nombramiento de tutor para ejecutar un acto o un negocio determinado, sino para cuidar de modo global de las obligaciones patrimoniales y personales del tutelado. Se organiza mediante un órgano ejecutivo y de asistencia inmediata, el tutor vigilado por el juez, en el sentido que, de ser necesario, el juez que lleva la causa le puede solicitar rendición de cuenta de la administración que ha llevado a cabo con los bienes del tutelado. El tutor se nombra entre los familiares más próximos y lo determina la ley o el juez. La ley establece un orden de preferencia para ser nombrado tutor, que el juez puede alterar de forma excepcional. Es una persona física, aunque pueden serlo las personas jurídicas sin finalidad lucrativa dedicadas a la protección de menores e incapacitados (Loayza, 2007, pág. 16).

2.3.1 CLASIFICACIÓN DE LA TUTELA EN EL DERECHO ROMANO

Al igual que la curaduría, la tutela también tenía una clasificación en el Derecho Romano, sufriendo ciertas adaptaciones con el paso del tiempo, pero que en el ordenamiento jurídico actual mantiene en esencia ciertos aspectos, los cuales se mencionarán a continuación: Romero (2013, pág. 10) explica la siguiente clasificación:

- 1. Tutela testamentaria:** Esta se originaba cuando el paterfamilias nombraba un tutor en su testamento para sus hijos impúberos. Esta designación del tutor era hecha en su testamento por el paterfamilias para asistir a los impúberes y a las mujeres, al igual que a su hijo póstumo, los que se convertían en *sui juris* al morir el paterfamilias. El impúber debía ser contemplado por el testador, ya sea como heredero o legatario.

2. **Tutela de impúberes:** Esta tutela era necesaria para asistir a los impúberes en la ejecución de actos de disposición, en tanto que estos no gozan de plena capacidad de obrar. Los impúberes se distinguían en: **a) infantiles:** no pueden hablar razonablemente (5 a 7 años) y por ende no pueden obligarse civil ni penalmente. La tutela es completa. **b) Infantes mayores:** son responsables de los delitos y pueden intervenir en actos jurídicos, pero asistidos por el tutor mediante la *auctoritas*.

3. **Tutela legítima:** Era designada por disposición de la Ley de las XII Tablas y se le otorgaba al agnado más cercano del impúber, o a falta de éste, a los gentiles, siempre y cuando no existiera tutela testamentaria; es decir, que la ley confería la tutela al *adgnatus proximus*, pariente varón y púber más próximo, o en defecto los gentiles. Varios agnados de mismo grado, son todos tutores. Este tutor no podía renunciar ni moverse del cargo asignado.

Las tutelas anteriormente mencionadas fueron las principales delegadas a aquellas personas que eran nombradas como tutores por parte de los páteres familias y magistrados que actuaban conforme a lo establecido en la ley, ocupándose de la guarda, protección y administración integral del menor e incapaz. Con posterioridad se generaron otras clasificaciones de la tutela legítima que pueden resaltarse de acuerdo a lo indicado por (López Á. M., 2012):

1. **Tutela legítima del patrono:** Consistía en la protección de los libertos o esclavos, manumitidos, quienes tienen por tutor a su patrón y a la muerte de éste, a sus descendientes.

2. **Tutela del ascendiente emancipador:** era la que se reservaba al ascendiente al emancipar a su hijo.

3. **Tutela fiduciaria:** Se daba a los terceros que habían intervenido en la emancipación, al realizar la tercera manumisión de acuerdo al derecho clásico y desde la época del emperador Justiniano, se designaba a los hijos agnados del paterfamilias emancipador.
4. **Tutela dativa:** Esta era otorgada por el magistrado a falta de tutor testamentario y tutor legítimo. Y a este tutor se le llamó tutor *atilianus o datibus* (p.19).

Inicialmente, la función que cumplía el tutor, según el Derecho Romano, era completar la personalidad jurídica del impúber y la administración del patrimonio del menor e incapaz tutelado. Los hijos varones de familias podían ser designados como tutores, estos eran los únicos que podían ejercer cargos públicos, pero posteriormente las constituciones imperiales establecieron que las madres y abuelas fueran tomadas en cuenta para ser designadas como tutoras, en los casos cuando existiesen ausencia de nombramiento de tutor testamentario de sus hijas.

Además de los requisitos que debía cumplir el tutor para ejercer dicho cargo, estaban aquellos requisitos que estaban relacionados con su capacidad legal, y para gozar de esta capacidad, la persona debía alcanzar su mayoría de edad, y con ello gozaba de manera plena el ejercicio de los derechos civiles, y de no incurrir en causas de incapacidad (privados de patria de potestad, los separados de la función de la tutela anteriormente y condenados privativa de libertad), podían ejercer el cargo de tutor.

De acuerdo a Esquivel (2011, pág. Parr.10) también estaban limitados para ejercer la tutela, los siguientes:

1. Los que hayan sido condenados, aun habiendo cumplido la pena, por delitos contra la familia.

2. Los que mantengan conflictos de intereses con los tutelados.
3. Aquellos que sean enemigos manifiestos del tutelado.
4. Los excluidos por los padres en documento notarial o testamento.
5. Aquellos que, de hecho, tienen imposibilidad absoluta de ejercer la tutela por edad, enfermedad o cualquier otro elemento objetivo similar (uop.10).

Para los casos de nombramiento de tutor dentro del Derecho Romano, se debía cumplir de forma taxativa con las condiciones que la misma ley exigía para su designación, los casos más frecuentes por el cual se nombraba a un tutor, eran aquellos en los cuales se protegían a ciertas personas por razones físicas o mentales, o a ciertos bienes carentes de dueño, transitoriamente. (Fierro, 2016, pág. 9).

2.4 LA CURADURÍA, DEFINICIÓN Y ANÁLISIS JURÍDICO SEGÚN EL CÓDIGO CIVIL DEL ECUADOR.

Doctrinalmente, la curaduría se considera como una institución del Derecho Civil que consiste en la representación y debida asistencia de aquellas personas que, por una razón determinada, se encuentran en un estado de incapacidad para administrar su propio patrimonio; y esta persona que pasa a ser el representante y administrador, debía cumplir con ciertos requisitos expresos en la ley, entre los cuales ser una persona con capacidad legal y de obrar.

Ahora bien, en relación a la definición de curatela, Pizarro señala:

La Curatela es una institución civil que se la conoce como un complemento de la tutela; para que el papel de la misma pueda ser desempeñado de manera correcta o en caso de determinadas falencias de la misma, la curatela pueda actuar para que el pupilo no quede desamparado y sus intereses sean perjudicados. (Pizarro J. , 2008, pág. 48)

Por consiguiente, en caso de que el padre o madre que tenga hijos bajo su patria potestad considere la posibilidad de contraer segundas nupcias, la ley expresa que debe designar un curador especial como requisito válido para realizar dicho acto, como medida de guarda a los bienes en caso de que los padres fallezcan, para que este represente al niño, niña o adolescente en todo lo relacionado a la administración y cuidado de los bienes, e incluso, si el menor no posee bienes, de igual modo debe ser nombrado para que el padre o la madre pueda contraer matrimonio.

Actualmente, la curaduría tiene una misión establecida por la ley o deferida en virtud de sus disposiciones, en una persona para proteger a los menores que no se hallan bajo patria potestad o bajo potestad marital, y también a las personas que, aunque si son mayores, son interdictos, para administrar sus bienes, y representarles en los actos civiles que les concierne.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 367 del Código Civil ecuatoriano, se puede comprender que este cargo de curatela era designado a ciertas personas que actúen en favor de los más vulnerables, o de quienes no pueden valerse por sí mismo, y para aquellos que no cuentan con la capacidad de administrar por sí mismo sus negocios, también se les asigna un curador a quienes no se hallan bajo tutela de padre o madre, que puedan brindarle la protección debida. En concordancia el artículo 369 del Código Civil ecuatoriano se indica que este cargo de curatela puede extenderse no solo a la administración de bienes, sino a las personas que están sometidas a su representación.

Según Santana (2016) en cita a Montero (1985) define al curador como:

La persona nombrada en testamento, por el juez o por el pupilo mayor de dieciséis años o emancipado, que tiene como misión principal vigilar la conducta del tutor

y defender los derechos del incapacitado, dentro o fuera de juicio, en el caso de que sus intereses estén en oposición con los del tutor (p. 386).

En concordancia, se considera como curador a la persona encargada del cuidado tanto de la persona, como de los bienes del incapaz que está sometido bajo el régimen de curatela, también el curador es la persona encargada de administrar los bienes del pupilo, en el caso de que sea curaduría de bienes, de acuerdo a los casos que determine la ley.

El curador debe además vigilar que los derechos del representado no sean alterados y sus intereses sean cubiertos, considerando que es un cargo de función personal, en razón de su propia naturaleza y de la confianza que su designación supone, por lo que no puede ser delegado su ejercicio, a excepción de que deba valerse de un tercero por causa de requerirse conocimientos técnicos especiales, o por otras causas análogas que determinen que es indispensable su delegación (Larrea H. J., 2008).

Asimismo, Fierro indica que las curatelas son cargos impuestos a ciertas personas a favor de aquellos que no pueden dirigirse a sí mismo o administrar competentemente sus negocios, y que no se hallan bajo potestad de padre o madre, que pueda darles la protección debida (2016, pág. 40).

Según la doctrina, para establecer una curaduría, el tribunal debe resolver que el pupilo es incapaz para tomar decisiones financieras. Esta decisión debe estar fundada en hechos que demuestren que la persona no cuenta con la capacidad para administrar sus bienes, condición que debe ser evidente, claro y convincente. La persona designada se denomina curador, y la persona bajo su curaduría se denomina pupilo (Fierro, 2016, pág. 25).

Es decir, que el curador tiene la obligación de proteger, cuidar y administrar el patrimonio del menor o del incapaz, y si no tuviere bienes en el momento de su nombramiento, igual debe proteger sus intereses presentes y futuros. El curador debe invertir el dinero del representado con prudencia y rendir cuenta de sus acciones, conforme a lo estipulado por ley.

2.4.1 CLASIFICACIÓN DE LA CURADURÍA SEGÚN EL CÓDIGO CIVIL ECUATORIANO.

El curador tendrá el cuidado y conservación de los bienes e intereses del menor de edad, o de la persona adulta, según sea el caso, este debe representar a la persona incapaz o al niño o adolescente, eligiéndose generalmente de acuerdo al siguiente orden: padre, madre, abuelos, hermanos mayores, tíos, asistencia social, hogar de reconocida solvencia, pero este orden varía de acuerdo el ordenamiento jurídico de cada país. (Bosmediano, 2009, pág. 10).

Según Fierro, (2016) la curaduría se clasifica de la siguiente manera:

Curadurías testamentarias: es aquella que se constituye por un acto testamentario, y les corresponde la elección a los padres, debido a que estos desean que los bienes sean administrados de la mejor manera después de su muerte, es decir que esta necesariamente debe constituirse por medio de un acto testamentario.

Curaduría legítima: Es la clase de guarda legítima por ser conferida por la ley a los parientes, o cónyuge del pupilo, y se recurre a ella, en términos generales, cuando no hay guarda testamentaria. (artículo 469 del Código Civil).

Curaduría dativa: Esta es conferida por el juez, la cual procede a causa de la falta de nombramiento voluntario de la curaduría bien sea testamentaria o legítima, llevándose a cabo por medio de un proceso donde el juez al final, decide a cargo de quien estará conferida la guarda, el

Código Civil en el artículo 463 enuncia: A los que, por pródigos o disipadores, han sido puestos en entredicho de administrar sus bienes, se dará curador legítimo, y a falta de éste, curador dativo”.

Estas curadurías son otorgadas en los siguientes casos:

1. Con personas que, por causa de ser pródigos o disipadores han sido puestos en entredicho para administrar sus bienes, según lo previsto en el Código Civil, artículos 463 y 472. A esta curaduría otorgada en estos casos, la ley la denomina como curaduría del disipador, del ebrio consuetudinario y del toxicómano.
2. Cuando la persona se halle en estado habitual de demencia, según lo establecido en el artículo 478 del Código Civil, que expresa: “El adulto que se halla en estado habitual de demencia, deberá ser privado de la administración de sus bienes, aunque tenga intervalos lúcidos. La curaduría del demente puede ser testamentaria, legítima o dativa”. Y esta es conferida principalmente al cónyuge, ascendiente, descendiente, colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 484 del Código Civil. Esta curaduría se le conoce como curaduría del demente.
3. Cuando la persona fuere sorda, no teniendo facultades para darse a entender de manera verbal, escrita o por señas y según lo establecido en el artículo 490 se establece: “La curaduría de la persona sorda que no pueda darse a entender de manera verbal, por escrito o por lengua de señas, que ha llegado a la pubertad, puede ser testamentaria, legítima o dativa. En este caso la curaduría es denominada como la del sordomudo.
4. En los casos de la persona ausente que requiere que su patrimonio sea debidamente administrado, y concurren como requisitos que no se conozca nada de su paradero, sin

dar comunicación con familiares cercanos, y no se haya constituido un procurador o alguna persona que lo represente en su ausencia, según lo establecido en el artículo 494 del Código Civil. En este caso se conoce como curaduría de bienes.

5. También está el caso de los curadores adjuntos que estos gozan de las mismas facultades administrativas del tutor, y estos son independientes de los padres, cónyuges y guardadores, según lo expresa el artículo 514 del Código Civil: “Los curadores adjuntos son independientes de los respectivos padres, cónyuges o guardadores”.

También el Código Civil en su artículo 374 establece la regulación de un curador especial, quien es la persona que se nombra para un negocio particular; determinándose también que debe ser nombrado un curador especial para los niños, niñas o adolescentes que estén bajo la patria potestad como requisito fundamental para que sus padres puedan contraer segundas nupcias.

El (Codigo Civil Ecuatoriano, 2012) art 131 establece lo siguiente:

“El progenitor soltero, viudo o divorciado que tuviere hijos bajo su patria potestad, o bajo su curaduría, y que quisiere casarse o volver a casarse, deberá proceder al inventario solemne de los bienes que esté administrando y les pertenezcan a tales hijos como herederos de su cónyuge difunto, o por cualquier otro título. Para la formación de este inventario se dará a dichos hijos un curador especial.

Cabe señalar que estas curadurías son dativas, es decir, son conferidas por un juez previo la realización de un proceso judicial, con el fin de facultar a una persona determinada, para que esta pueda representar a otra en un negocio específico o para que represente a un menor en aquellos

casos que los padres fallezcan, de acuerdo a lo establecido en el artículo 515 del Código Civil ecuatoriano.

Esta curaduría especial es usada generalmente cuando uno de los padres divorciados tiene la intención de contraer segundas nupcias, por lo tanto el legislador en prevención y en protección de los intereses del niño, niña y adolescente, exige el nombramiento de un curador especial como requisito esencial para la celebración del matrimonio, a los fines de garantizar la correcta administración de los bienes e intereses que los menores posean, y esta no sea ejercida por el cónyuge del padre o madre con quien contrajo matrimonio por segunda vez, sino que sea designado este cargo a una persona de confianza como abuelos, tíos o pariente cercano, en aquellos casos que los propios padres no puedan ejercer la tutela y administración de los bienes de sus menores hijos.

El curador *ad litem* en los juicios de divorcio y el interés superior de los niños, niñas y adolescentes.

2.5 SEMEJANZAS Y DIFERENCIAS DE TUTELA Y CURATELA

Podemos decir que ambas son basadas bajo un mismo régimen, pero haremos un análisis de estas dos definiciones, aparte nuestra legislación ecuatoriana en el código civil se da una diferencia precisa de estas dos normas: En que todos los menores están sujetos a las tutelas, mientras que los interdictos están sujetos totalmente a las curadurías.

Tutela:

- No es ejercida por los padres
- Instituto de Protección los incapaces normales
- La tutela termina al llegar la mayoría de edad
- Utiliza el nombre de Guardas

- Este es aplicado solamente al absolutamente incapaz como el impúber

Curatela:

- No es ejercida por los padres
- Instituto de protección a los incapaces que se encuentran con alguna anomalía y que son mayores de edad
- La curatela puede tener una duración ilimitada de varios años
- Utiliza en nombre de Guardas
- En este están sujetos tales como los absolutamente incapaces, los dementes, los sordomudos, a los que no pueden darse a entender por escrito, como los relativamente incapaces, menores adultos y pródigos en interdicción.

2.6 CAPACIDAD.

Para que un acto jurídico sea válido, es necesario que la persona que lo realiza lo ejecute de manera voluntaria, pero es indispensable que la persona cuente con la capacidad requerida para realizarlo y, además, que esté ajustado conforme a la ley. No basta solo con el querer hacer, sino que es menester que la persona pueda legalmente ejecutar dicho acto.

Es la aptitud de una persona para ser sujeto de derechos y deberes. La capacidad se encuentra entre los atributos de la persona jurídica individual la de la definición anterior podemos concluir que la capacidad es una aptitud para ser titular de facultades y deberes (Cruz, 2012, pág. 15).

La ley establece como regla general que todas las personas son capaces de realizar actos, salvo las que exceptúe la misma ley, de igual forma cuando una persona no está facultada para realizar un acto, la ley determina el proceso que se debe llevar a cabo. Se puntualiza en este caso a los niños o menores de edad que no tienen la capacidad suficiente o necesaria requerida por la

ley para guardar y administrar sus bienes, razón por la que el Estado exige el nombramiento de una persona que jurídicamente funja como administrador de los bienes de los menores, que, por razones de la edad, discapacidad física, deficiencia intelectual, u otros casos determinados por la ley, no puedan hacerlo por sí mismo.

El autor Machicado (2011) explica que: “La capacidad jurídica es la cualidad jurídica de la que está investida toda persona natural desde que nace para ser titular de derechos, contraer obligaciones y adquirir deberes jurídicos” (pág. 6) dando a entender que no hay ser humano que no tenga capacidad jurídica a menos que la misma ley lo considere incapaz.

La capacidad de celebrar actos jurídicos es la aptitud jurídica de hacerlo, lo cual indica que las personas pueden adquirir derechos y contraer obligaciones. La capacidad es calificada por la doctrina, al igual que el domicilio, el nombre y el estado civil como uno de los atributos de la personalidad. En general, la aptitud que asigna la ley para hacerlas titulares de facultades de adquirir derechos y de ejercitarlos, se le denomina capacidad (Pizarro F. , 2008, pág. 11). También puede ser entendida como esa aptitud que tiene la persona para ser titular de derechos y obligaciones, y que cuenta con la potestad de intervenir en las relaciones jurídicas.

La persona que es designada como representante jurídico, debe contar con la capacidad que establece la ley para actuar, administrar, proteger los bienes e intereses de otros, debido a que esta persona viene a representar a otro que, por distintos motivos puntualizados en la ley, no está facultada legalmente, ni en condiciones físicas suficientemente desarrolladas para administrar bienes. El Estado exige como prevención y protección de los intereses de los niños, niñas y adolescentes, la asignación o nombramiento de un curador especial, que en caso de ocurrir eventos o situaciones que coloquen en riesgo la integridad de los bienes e intereses del niño

(muerte de los padres, pérdida de la patria de potestad, segundas nupcias de los padres) pueda velar el curador por los bienes a fin de garantizar el uso correcto y administración de los mismos.

Cabe señalar, que la persona natural cuenta con atributos y cualidades que conforman la personalidad, concibiéndose como la confluencia de derechos innatos, derivados de la misma naturaleza del hombre, entre los que se encuentra la posibilidad de ser titular de derechos y obligaciones civiles (Galiano M. G., 2013, pág. 4).

Por su parte, la capacidad jurídica puede ser entendida como la aptitud legal para adquirir derechos y obligaciones. El ordenamiento ecuatoriano considera que toda persona es capaz de gozar y disfrutar de los derechos que le son atribuidos por el ordenamiento jurídico, excepto las que la ley declara incapaces; el artículo 1462 se establece que la capacidad es una aptitud común en las personas y la incapacidad es la excepción, y recalca que “Toda persona es capaz, excepto las que la ley declara incapaces”.

De la capacidad jurídica se desprende la capacidad de derecho, de goce o adquisición; y la capacidad de obrar, de hecho, de ejercicio o de acción, considerando esta última como la aptitud que tiene una persona para ser sujeto de derechos y a su vez contraer obligaciones.

2.6.1 CAPACIDAD DE DERECHO, GOCE O ADQUISICIÓN.

Se entiende como la aptitud del sujeto para la tenencia, goce o adquisición de derechos. Este tipo de capacidad que implica para el sujeto la aptitud para ser titular de derechos es esencia, es un atributo inherente al mismo, presupuesto general de todos los derechos. En principio, la capacidad de goce pertenece a todos los individuos, cualquiera sea su edad, sexo, estado civil y nacionalidad (Galiano M. G., 2013, pág. 7)

Cabe mencionar que la capacidad de derecho, goce o adquisición, involucra la posibilidad de adquirir, ser titular de facultades, derechos y deberes. Pero no a todas las personas el ordenamiento jurídico puede reconocer el ejercicio de su capacidad en la misma medida, pues no siempre las personas reúnen los requisitos exigidos para intervenir en relaciones jurídicas concretas (Galiano M. G., 2013, pág. 7). Este tipo de capacidad es inherente al ser humano, es decir, desde que nace el individuo goza de ella porque constituye esencia del sujeto.

2.6.2 CAPACIDAD DE EJERCICIO.

Es la aptitud que una persona posee para ejercer por medio de sí misma, los derechos que le competen, y sin requerir la autorización de otra para ejercerlos. La cualidad jurídica más importante del hombre es la capacidad de obrar, es decir, la condición de la voluntad, que la ley considera necesaria para que de los actos humanos surtan efectos jurídicos (Hernández, 2012, pág. 21).

La capacidad de obrar juega un papel importante no solo en relación a los actos jurídicos, sino en todo lo relativo a los actos lícitos y actos ilícitos que la persona realiza cuando se hace referencia al ejercicio de la curatela, la persona que es designada como curador debe contar con la capacidad de obrar, es decir, no tener limitaciones legales en razón de su edad, de su juicio y de las demás limitantes que establece la misma ley para ejercer determinados actos.

Específicamente para ser nombrado por la autoridad competente como curador *ad hoc* de un menor, es necesario que la persona asignada como curador sea mayor de edad, que tenga la capacidad de goce y disfrute de los derechos y obligaciones, para que pueda administrar los bienes del menor. En el caso de la ausencia o pérdida de la patria de potestad de los padres, esta persona debe ser un familiar cercano según lo establece la ley.

El régimen establecido como incapacidad de ejercicio, que involucra a los menores de edad, se explica y tiene sentido por la condición de vulnerabilidad en la que se encuentran frente al ejercicio de sus derechos, de ahí que este concepto en sí no es discriminatorio al limitarles su capacidad de ejercicio, sino que por el contrario se trata de otorgarles una protección legal, bajo la consideración que la discusión de los intereses jurídicos con esta clase de sujetos de derecho, no puede darse en igualdad de condiciones, por lo que requieren de acciones positivas (Corte Nacional, 2016, pág. 3).

Esta capacidad de ejercicio también es conocida como la capacidad de obrar o de hecho que tiene una persona natural o jurídica, debido a que consiste en la aptitud de ejercer derechos y contraer obligaciones, pero que de manera excepcional y de acuerdo a lo señalado en la ley, se condiciona el actuar de una persona que no tiene facultades legales para realizar ciertos actos, a fin de garantizarle la protección de los bienes o intereses.

En el ordenamiento jurídico ecuatoriano el Código Civil en el artículo 1461 precisa que “La capacidad legal de una persona consiste en poderse obligar por sí misma, y sin el ministerio o autorización de otra”.

La capacidad implica la aptitud que tiene la persona para realizar determinados actos jurídicos de forma eficaz, la cual brinda la posibilidad que puedan ejercitar por sí misma sus derechos e incluso actos que van en favor de sus propios intereses, los cuales son atribuidos por la misma ley, y pueden ejercerlos sin la intervención de un tercero (Galiano M. , 2015, pág. 5).

Debido a esto, es importante destacar que la capacidad de ejercicio es fundamental dentro del ámbito jurídico en el cual se desenvuelven las personas, los cuales gozan de un razonamiento lógico, juicio normal, y obran sin ningún tipo de limitación legal, y es a través de la capacidad de

ejercicio que las personas son facultadas para administrar sus bienes, también pueden contraer derechos y obligaciones; pero en aquellos casos que la ley determine la persona puede ser hallada como incapaz para ejercer actos válidos jurídicamente.

2.7 INCAPACIDAD.

La incapacidad es la falta total de la idoneidad para ser titular de derechos, contraer obligaciones y adquirir deberes o para ejercerlos. La incapacidad es la inexistencia de la idoneidad de la persona para tener derechos, deberes y voluntad para relacionarse y quedar obligado con terceros (Machicado, 2011, pág. 3). La incapacidad puede ser clasificada en relativa y absoluta.

2.7.1 INCAPACIDAD ABSOLUTA.

Son incapaces absolutos aquellas personas que no pueden ejecutar acto jurídico alguno, bajo ningún respecto y en ninguna circunstancia, de manera que los actos que ejecutan no tienen ninguna eficacia y no producen siquiera obligación natural. La ley presume que estas personas carecen de voluntad y que, por eso, sus actos son nulos, de nulidad absoluta, pues el primer requisito para la existencia de acto jurídico es la voluntad. Este tipo de incapacidades o los actos realizados por incapaces absolutos no pueden ser ratificados, no cabe tampoco novación ni caución para su validez, no producen ningún tipo de obligación (Pérez A. , 2015, pág. 1 Párrf 3).

El artículo 1463 del Código Civil determina quienes son incapaces absolutos, señalando que: “Son absolutamente incapaces los dementes, los impúberes y los sordomudos que no pueden darse a entender por escrito. Sus actos no surten ni aún obligaciones naturales y no admiten caución” (Nacional C. , Código Civil , 2014)

Según lo señalado en dicho artículo, las personas que presentan las incapacidades mencionadas no pueden ejercer ningún acto legal por sí mismos, sin embargo, tienen todos los derechos conferidos por la ley sin discriminación ni acepción, por lo tanto, con el objetivo de remediar su incapacidad y garantizarles igualdad de derechos, la ley ha determinado la designación de figuras como el tutor o curador para que les representen, administren y protejan en cualquier acto jurídico, debido a que por la ausencia de discernimiento y raciocinio estas personas están en desventajas ante otras, para contratar o celebrar acto jurídico.

Además, la ley establece que los actos que celebre el curador o tutor en representación del incapaz serán tenidos como si este los hubiese ejecutado, de acuerdo al artículo 1464 del Código Civil. Se debe destacar que los menores adultos que se encuentran en interdicción para administrar sus propios bienes son incapaces, pero no adolecen de incapacidad absoluta, debido a que sus actos pueden surtir efectos en ciertas circunstancias que determina la ley.

Los incapaces absolutos según lo señalado en la ley son:

- a) Impúberes: Se refiere al varón que no ha cumplido catorce años y a la mujer que no ha cumplido doce, de acuerdo a lo que establece el artículo 21 del Código Civil vigente. Para la ley, quien no ha alcanzado la edad señalada, aún no cuenta con el desarrollo físico e intelectual suficiente requeridos para estar conscientes de los actos que realizan, así como también su consentimiento no será complemente libre y voluntario debido a que puede ser manipulado o coaccionado por otro; esta es una de las principales razones por las cuales la ley ampara a los impúberes y les declara absolutamente incapaces de obrar.

- b) Los dementes: se debe comprender por demencia la debilidad de una persona de forma global y definitiva para el uso de sus facultades mentales, lo que no permite que los actos que desarrolle la persona que padece esta compleja debilidad, puedan ser tomados como válidos, por lo tanto, la ley los declara absolutamente incapaces.
- c) Sordomudos, (que no pueden darse a entender de forma escrita): Son estas personas que han nacido con estas limitaciones físicas y que no pueden expresar su consentimiento, lo que implica que cualquier acto que una persona realice en ausencia de su consentimiento no puede ser tomada como válido, ya que la persona no oye ni puede hacer entender ni oralmente ni por escrito cuál es su voluntad, por lo tanto, la ley ampara esta persona y lo declara incapaz absoluto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1463 del Código Civil ecuatoriano.

2.7.2 INCAPACIDAD RELATIVA

Esta incapacidad se deriva de diferentes razones, y estas se fundamentan principalmente en el objetivo de la ley de proteger los derechos e intereses de las personas. A diferencia de la incapacidad absoluta, los actos que realicen los incapaces relativos son válidos siempre que los ejecuten con sujeción a las reglas establecidas por la ley para protegerlos, es decir, a través de la representación de un curador o un tutor, y según lo que determine la ley.

Es bien conocido que la ley determina las formalidades a que deben sujetarse estas personas en la celebración de sus actos jurídicos, y todas estas solemnidades son exigidas en consideración al estado o calidad de las personas; de manera que si en el acto se observan las formalidades, el acto es válido; y si se omiten, es nulo, de nulidad relativa. (Machicado, 2017, pág. 3).

Las personas con incapacidad relativa tienen cierto grado de capacidad para obrar según la ley, la nulidad relativa puede ser declarada por un Juez de acuerdo a lo que establece el artículo 1700 del Código Civil. Entre estos incapaces relativos están aquellos que han sido declarados interdictos por disipación o pródigos, también por privación de libertad, por ebriedad consuetudinaria y también aquella persona que es toxicómano, lo que los hace incapaces de administrar sus bienes propios y esta puede ser temporal.

La palabra interdicto, es originaria del Derecho Romano, comprendía el decreto o mandato pronunciado por el pretor, para que uno de los litigantes tuviera interinamente la posesión de la cosa litigiosa y evitar conflictos hasta juzgar con mayor conocimiento, con más pruebas acerca del derecho de posesión o de propiedad. Unos derivan el vocablo de que era una sentencia o providencia interina, sentencia *interim dicta* (Mairena, 2012, pág. 6).

Por otra parte, que la palabra interdicto deriva del verbo latino *interdicere*, que significa prohibir o vedar, consistía en la prohibición de turbar al poseedor interino. Posterior a la evolución procesal romana, los interdictos comprendieron después las acciones extraordinarias, cuyo objeto era resolver sumariamente las cuestiones posesorias. Por último, se extendió la denominación de interdicto a algunas demandas relativas a la propiedad estricta, pero cuyo trámite se diferenciaba poco del seguido en los juicios posesorios típico (Loayza, 2007, pág. 11).

Actualmente, la interdicción se conoce como el estado que tiene una determinada persona que ha sido declarada incapaz para realizar actos de la vida civil, por adolecer o sufrir de un defecto intelectual en nivel grave o también declarado incapaz a causa de una condena penal. Por su parte, Larrea define a la interdicción como: “Una prohibición personal de administrar bienes” (Larrea H. , 1989, pág. 547).

Cuando a una persona se le declara la prohibición de administrar por cuenta propia sus bienes, se le asigna un curador, quien queda facultado para la administración y guarda de los bienes de esta persona declarada interdicto. Entre los diferentes interdictos a que se refiere el Código Civil, existen notables diferencias. Respecto al disipador, la sentencia de interdicción crea incapacidad, cabe destacar que el disipador antes de ser declarada la interdicción es plenamente capaz de administrar sus bienes; y se puede evidenciar en el artículo 1463, donde se mencionan los incapaces de administrar lo suyo y hace referencia a los disipadores.

2.7.3 INCAPACES PARA EL EJERCICIO DE TUTELA O CURATELA.

En el Código Civil ecuatoriano también se establece aquellas personas que no pueden desempeñar la función de curador por motivos de incapacidad, determinando que estas personas no puedan administrar los bienes de otros, entre estos están:

1. Los ciegos.
2. Los mudos.
3. Los dementes (discapacitados), aunque no estén bajo interdicción.
4. Los fallidos, mientras no hayan sido rehabilitados.
5. Los que están privados de administrar sus propios bienes, por disipación.
6. Los que carecen de domicilio en la República.
7. Los que no saben leer ni escribir.
8. Los de mala conducta notoria.
9. Los condenados judicialmente a una pena de las designadas en el artículo 329 del Código Civil ecuatoriano, numeral 4o., aunque se les haya indultado de ella.
10. El cónyuge que haya dado causa para el divorcio, según el artículo 109 del Código Civil ecuatoriano, menos en el caso de los numerales 8o., 11o. y 12o.

11. El que ha sido privado de ejercer la patria potestad, según el artículo 329 del Código Civil ecuatoriano.

12. Los que, por torcida o descuidada administración, han sido removidos de una guarda anterior, o en el juicio subsiguiente a ésta han sido condenados, por fraude o culpa grave, a indemnizar al pupilo.

13. El padrastro no puede ser tutor o curador de su entenado.

14. El cónyuge no puede ser curador de sus hijos sin el consentimiento del otro cónyuge. (Bosmediano, 2009, pág. 12)

2.8 NOMBRAMIENTO PARA EL CURADOR ESPECIAL POR SEGUNDAS NUPCIAS.

El Código Civil ecuatoriano vigente, en el “título IV De las segundas y ulteriores nupcias” en los artículos 131 al 135 contempla todo lo referente a quienes desean contraer las segundas nupcias, los requisitos, las prohibiciones, así como cuando los progenitores pierden el derecho de suceder como legitimario de los bienes que ha administrado, por no haber realizado el inventario de los bienes del niño. Por esta razón, es muy importante que quienes están en la obligación de administrar justicia realicen un proceso ágil y oportuno que presten las facilidades necesarias aplicando el principio de celeridad y economía procesal. (Santana, 2016, pág. 14).

Cabe señalar, que dicho procedimiento se realiza de acuerdo a lo establecido en el Código Orgánico General de Procesos, ante el organismo jurisdiccional competente a través del proceso voluntario, que es iniciado por uno o ambos padres interesados que tienen a su cargo la patria de potestad de uno o varios hijos, y además el interés de contraer matrimonio por segunda vez, exigiéndoseles ante esta voluntad de contraer matrimonio, el nombramiento del curador para llevar a cabo el inventario solemne de los bienes que pertenezcan al niño o adolescente, y en caso

de no tener bienes que pertenezca por motivo de herencia u otra vía, el hijo debe de igual manera ser nombrado el curador especial.

El artículo 367 del Código Civil define la curatela como un cargo que se impone a una persona para que administre los negocios de otra que no puede gobernarse por sí misma. De igual manera, el artículo 131 explica que el progenitor que quiera casarse o volverse a casar, deberá inventariar los bienes que esté administrando y pertenezcan a los hijos, ya sea que los hayan heredado por la muerte de uno de los cónyuges, o por cualquier otro título, para la formación de dicho inventario será asignado un curador especial.

Para los casos en los cuales los contrayentes o algunos de ellos, tiene a su cargo la patria de potestad, deben obligatoriamente cumplir con este nombramiento del curador, de lo contrario no se podrá celebrar las nupcias a falta de este requisito. *Vid.* artículo 133 del Código Civil que expresa: “La autoridad correspondiente, no permitirá el matrimonio del progenitor soltero, viudo o divorciado que tuviere hijos bajo patria potestad, que trata de volver a casarse, sin que se le presente certificado auténtico del nombramiento de curador especial para los objetos antedichos, o sin que preceda información sumaria de que el viudo no tiene hijos de precedente matrimonio, que estén bajo su patria potestad, o bajo su curaduría”, y de celebrarse el matrimonio y que actuando con negligencia tiempo no realizó el inventario prevenido del hijo que tiene bajo patria potestad perderá el derecho de suceder como legitimario, o como heredero abintestato, según lo indica el artículo 134 del Código Civil.

2.9 PROCESO LEGAL PARA EL NOMBRAMIENTO DEL CURADOR.

Los pasos que deben seguirse para el nombramiento de este curador especial se rigen conforme a lo establecido en el artículo 334 del Código Orgánico General de Procesos y siguientes, que de manera resumida consisten en los siguientes:

1. La demanda se dirige a Unidad Judicial Especializada de Familia, Mujer y Adolescencia del lugar donde se va a otorgar la curaduría especial. La demanda debe cumplir con todos los requisitos que establece el Código Orgánico General de Procesos para la admisión de la misma. *Vid.* artículo 141.

2. El juzgador debe calificar la solicitud y una vez admitida, ordena las respectivas citaciones para convocar a la audiencia a las personas interesadas en el asunto, que en este caso es la persona que será el curador, y el padre o madre con interés en contraer segundas nupcias. Esta audiencia es convocada en un lapso no menor a diez días, ni mayor a veinte días siguiente a la citación conforme a lo establecido en el artículo 335 del Código Orgánico General de Procesos.

3. De acuerdo a las opiniones de los parientes, de los menores, y de no existir oposición sobre los bienes o sobre el cargo que recibirá de forma preventiva sobre los bienes del menor, se aprobará el nombramiento en la misma audiencia. Y se debe notificar a la persona designada como curador para que acepte el cargo.

En consecuencia, surgen las siguientes consideraciones acerca de las deficiencias que tiene el proceso de curaduría especial para contraer segundas nupcias:

Primero, actualmente el lapso en el cual se lleva a cabo el procedimiento para el nombramiento del curador especial por segundas nupcias, se demora aproximadamente de 30 a 45 días, debido a los lapsos y eventualidades que generalmente surgen en la vía jurisdiccional (tribunales sin despacho, cita para el nombramiento de curador perdidas, entre otros) que van afectando el desarrollo eficiente del proceso, obteniendo como resultado la afectación del principio de la celeridad procesal de las partes interesadas en dicho nombramiento.

Segundo, se considera que la carga procesal, en los últimos 10 años, han aumentado en gran escala dentro de los juzgados competentes para el nombramiento del curador especial, debido a que estos también son competentes para conocer de las disoluciones matrimoniales, la fijación de pensión alimenticias, y demás casos que están relacionado al interés superior de los niños, niñas y adolescentes, mujer y la familia, haciendo difícil, que los jueces puedan tratar de forma rápida y oportuna las solicitudes para el nombramiento del curador especial, por ello es necesario que esta facultad pueda también ser conferida a los notarios, debido a que los mismos también están actualmente facultados para conocer de aquellas disoluciones matrimoniales sin hijos, que también es un acto de carácter voluntario, lo cual hace viable la propuesta presentada en esta investigación, por razones que el asunto no es de carácter complejo para su decisión y se contribuye al fortalecimiento de los principios procesales especialmente el de celeridad y economía procesal.

Según lo establecido en el capítulo octavo de la Constitución de la República de Ecuador, se describe en el artículo 75 “Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión”

Tercero, dicho proceso de curaduría especial por segundas nupcias, que es llevado a cabo actualmente, atenta contra uno de los pilares fundamentales que sostiene todo proceso donde los ciudadanos recurren ante los órganos competentes con el fin de obtener una respuesta a sus pretensiones sin demora, sin indefensión en relación a sus derechos e intereses, pero a pesar de las últimas reformas procesales que ha sufrido el proceso en general, aún los órganos jurisdiccionales actúan con cierta demora y falta de celeridad en la ejecución de procedimientos que tienen como meta obtener efectivamente la tutela de sus derechos, en efecto se puede

determinar que el cumplimiento de esa tutela en los derechos es realmente efectivo cuando en la práctica y ejercicio de un proceso instaurado vía jurisdiccional cumple taxativamente con los principios que enuncia la Constitución ya referidos.

Cuarto, el sistema de administración de justicia se fundamenta en los principios procesales con el fin de amparar a las partes en la obtención y materialización de sus derechos, con respecto a esto, el artículo 18 del Código Orgánico de la Función Judicial indica. “El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, oralidad, dispositivo, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades”, por lo tanto, se considera que el procedimiento para obtener el nombramiento de curador especial, no cumple con dichas normas de simplicidad, celeridad y economía procesal, debido a que las partes interesadas en la obtención de dicho nombramiento se consiguen con diversas barreras procesales que dilatan el proceso, afectando la intención que tienen los contrayentes de celebrar válidamente el matrimonio.

Finalmente, todo procedimiento legal que inicien las partes ante cualquier organismo del Estado debe consumarse en una respuesta fundada en derecho por parte del órgano jurisdiccional o administrativo, respetando los lapsos establecidos por la ley, dando una respuesta oportuna y expedita de lo solicitado. En consecuencia, el proceso debe ser rápido, sencillo, sin complejos procedimientos burocráticos, instaurando los términos y plazos que deben ser observados por los administradores de justicia de manera estricta. Por lo tanto, con el fin de que estos principios puedan ser materializados y las partes interesadas en el nombramiento del curador, es viable la propuesta que los notarios cuenten con la facultad de llevar a cabo el nombramiento del curador especial como requisito para contraer segundas nupcias.

2.10 ATRIBUCIONES DEL NOTARIO

Las instituciones de Derecho son el resultado no solo de la evolución de la hermenéutica jurídica o de las ideas legalistas, sino que estas se han desarrollado a partir de la transformación que ha sufrido la sociedad durante las épocas que ha sido universal y globalizada, por tanto, las instituciones del estado han tenido que desarrollarse y apearse a la realidad del hombre, debido a que el Derecho está al servicio del hombre, y esto ha implicado que las instituciones administrativas, judiciales, y notariales garanticen el acceso oportuno y eficaz a lo solicitado por las personas.

En 1996, mediante facultades conferidas a través de la Ley Notarial publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 64 del 8 de noviembre, se recalca la necesidad impostergable de contar con una administración de justicia ágil y desconcentrada en aquellos asuntos de jurisdicción voluntaria que por su naturaleza no implican conflicto de intereses. En consecuencia, no existe controversia, más bien tiene la presencia de la solicitud de la persona que necesita darle legalidad a una actuación, sin que exista desacuerdo entre ellas. (Vargas, 2013, pág. 2)

El notario juega un papel fundamental en la jurisdicción voluntaria, ya que facilita considerablemente aquellos actos en que las personas requieren documentos certificados conforme a lo establecido en la ley, además de que sean verificados, respaldados objetiva y documentalmente todo lo relacionado al desarrollo de las relaciones jurídicas. También busca otorgar y administrar justicia en aquellos asuntos civiles que las personas de forma voluntaria han solicitado y que deben ser atendidas de manera ágil y efectiva.

Tomando en consideración las funciones del notario, se considera viable que pueda ser facultado para certificar el nombramiento del curador especial por nupcias, debido a que este es

un asunto de jurisdicción voluntaria. El notario está facultado para conocer las disoluciones matrimoniales sin hijo, puede de forma oportuna atender también la solicitud de padre o madre próximo a contraer nupcias y que tiene el ejercicio de la tutela de un menor.

La ley notarial vigente establece en el artículo 18 los numerales en los cuales se encuentran estipuladas las atribuciones que tienen los notarios, específicamente el numeral 25 determina que el notario puede realizar el trámite de petición de declaratoria de interdicción para administrar los bienes de una persona declarada reo por sentencia ejecutoriada penal, para lo cual designará a un curador, en este sentido, se considera plenamente importante la facultad del notario en el caso expuesto, sin embargo, se hace énfasis en lo expuesto en el numeral 25 con la finalidad de sustentar la propuesta de esta investigación, pues se considera viable que el notario también sea facultado para certificar y autorizar un curador especial de un interdicto por sentencia ejecutoriada para administrar los bienes de un menor, o autorizar a la persona que haya sido sugerida por el padre o la madre contrayente, contribuyendo de esta manera al principio de celeridad y la oportuna respuesta a las solicitudes de los ciudadanos que manifiesten ante la ley el interés en contraer nupcias por primera o segunda vez.

2.11 REFORMA AL PROCEDIMIENTO DE CURADURÍA ESPECIAL POR SEGUNDAS NUPCIAS.

La reforma propone un cambio paulatino, progresivo en las estructuras de una determinada organización. Básicamente se producen algunos ajustes en aquellos aspectos que no están bien, que no funcionan correctamente, y se mantienen aquellos que sí lo hacen, por ello mismo debemos aclarar que la reforma no implica un cambio radical, total, absoluto de algo. (Ucha, 2010)

Se recomienda una reforma al Código Orgánico General de Procesos y a la Ley Notarial por medio de la Asamblea Nacional ya que es el encargado de posesionar, declarar, elegir, participar, aprobar, autoriza, fiscalizar, crear, modificar, expedir, reformar, derogar.

2.12 EL PRINCIPIO DE LA CELERIDAD PROCESAL.

La celeridad es un principio fundamental de todo proceso, bien sea administrativo o jurisdiccional, cuya finalidad consiste en evadir aquellas circunstancias que dilaten o retarden los trámites dentro del proceso, que no contribuyen a la obtención de los fines jurídicos de las acciones pretendidas, pero cuando se materializa este principio en el proceso se garantiza la efectividad y seguridad del sistema de justicia.

El principio de celeridad está tipificado en el Código Orgánico de la Función Judicial, y resalta que la administración de justicia debe ser rápida y oportuna durante todo el proceso, desde su inicio hasta el final, obligando a jueces y juezas a realizar los procesos dentro del marco legal según los tiempos estipulados, para lo cual no es necesario esperar alguna petición de las partes involucradas, salvo que la misma ley establezca lo contrario.

De igual forma, el Código Orgánico de la Función Judicial establece sanciones de conformidad con la ley a quienes, en sus desempeños públicos como jueces, juezas, y servidores de la justicia, incurran en retardos que no estén plenamente justificados, y que no cumplan con el principio de celeridad.

De esta manera, se establece que el principio de celeridad procesal obliga a los servidores de la administración pública a ejecutar los procesos de manera oportuna y efectiva, con la finalidad de satisfacer los intereses públicos mediante los diversos mecanismos establecidos en la ley, teniendo claro que impulsar un buen servicio y generar una oportuna respuesta a las

solicitudes de los ciudadanos, permitirá minimizar retrasos y descontentos por parte de quienes esperan largos días para recibir una contestación de los entes públicos.

Por otro lado, (Zabala Baquerizo) indica respecto al principio de celeridad procesal que: “El principio que establece la necesidad de que los procesos jurisdiccionales se desarrollen en un tiempo prudencial para evitar la viciosa costumbre de eternizar la sustanciación de dichos procesos, con grave detrimento de la justicia que se transforma en injusticia para ofendidos y ofensores cuando se dilata”. (pág. 112)

El principio de celeridad se encuentra dentro del bloque de principios que forman parte del sistema procesal en nuestro país, consagrado en el artículo 169 de la Constitución de la República del Ecuador. El sistema procesal se considera un medio que permite realizar la justicia, la cual debe enmarcarse en principios de simplificación, uniformidad, eficacia, celeridad y economía procesal, y en cada parte del proceso debe garantizarse el apego a las normas y la efectividad. Cabe destacar que el desacato a las normas establecidas relacionadas con la administración de justicia oportuna por parte de los servidores y servidoras de la Función Judicial y auxiliares de la justicia, origina sanción de conformidad con la ley.

De tal manera se instituye que la gestión de justicia debe ser rápida y oportuna, en lo que respecta a la tramitación y resolución de una causa. Por lo tanto, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a oficiar el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario.

2.13 PRINCIPIO DE GRATUIDAD.

Según (Centro de Estudio de Justicia de las Americas, 2007, pág. 182) establece la obligación de remover cualquier obstáculo económico para garantizar el acceso a la justicia de una manera gratuita.

Este estándar obliga a dar asistencia jurídica gratuita, especialmente para acciones judiciales, por otra, a revisar los costos de los procesos. A su vez, contar con mecanismos de asistencia jurídica gratuita tiene como objetivo evitar la discriminación en el acceso a la justicia de las personas que por su posición económica no pueden obtener la tutela de sus derechos y solución de sus conflictos.

Para la provisión de mecanismos de asistencia jurídica gratuita, la Corte Interamericana de Derechos Humanos propone atender a los siguientes criterios:

- a) Disposición de recursos de la persona,
- b) Complejidad del caso e
- c) Importancia de los derechos afectados.

En relación con los costos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que los Estados: “No deben interponer trabas a las personas que acudan a los jueces o tribunales en busca de que sus derechos sean determinados o protegidos. Cualquier norma o medida de orden interno que imponga costos o dificulte de cualquier otra manera el acceso a los individuos a los tribunales, y que no esté justificada por las razonables necesidades de la propia administración de justicia, debe entenderse contraria al precitado artículo 8.1. de la Convención”.

Si bien la Corte Interamericana de Derechos Humanos reconoce que cada estado miembro es autónomo para fijar tasas judiciales, éstas no pueden suponer la negación del derecho afectado. Así, las limitaciones al derecho de acceso a la justicia “deben guardar correspondencia el medio empleado y el fin perseguido”.

Según (Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto San José), 1969) se establece en el Art. 25 la supremacía del derecho como un recurso sencillo, rápido y gratuito dando como respaldo los dos principios de mi proyecto investigativo que son el principio a la celeridad procesal y el principio a la gratuidad a la justicia.

Artículo 25. Protección Judicial

1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

2.14 DESCONGESTIONAMIENTO DE LA CARGA PROCESAL.

2.14.1 PROCESOS REALIZADOS PARA LA CURADURÍA ESPECIAL POR SEGUNDAS NUPCIAS.

Se realizó una solicitud al Consejo de la judicatura para tener una idea de cuantas causas ingresadas y resueltas de Curaduría especial por segundas nupcias se han realizado en el año 2017 en la ciudad de Guayaquil y así mismo en todo el Ecuador en el año 2017 queriendo probar que realmente la Función Judicial se encuentra con mucha carga procesal. El Sistema Nacional de Estudios Jurimétricos y Estadística Judicial me dieron un total de:

Actualmente en la Provincia del Guayas hay un total de 1426 causas resueltas y 1493 causas ingresadas en el 2017, mientras que en el Ecuador existe un total de 5.672 causas de curaduría especial por segundas nupcias.

Teniendo como objetivo en este proyecto investigativo es que se resuelva tanto en las vías notarial como judicial las causas de Curaduría especial por segundas nupcias, liberando el

sistema judicial a corto o largo plazo, es decir que se podrá tramitar y resolver tanto en vida judicial que mediante esta propuesta se elimina la protocolización, una vez resultado el trámite de curaduría especial por segundas nupcias por medio de un juez no necesita de la protocolización y se presentara el documento directo al registro civil en cambio cuando se tramite por medio del notario ayudaría al descongestionamiento de la carga procesal en vía judicial y a la celeridad para el respectivo trámite.

El beneficio que se obtendría una vez eliminado la protocolización y dándole la competencia al notario para que pueda resolver la designación del curador especial por segundas nupcias es:

- Descongestionamiento procesal.

MARCO LEGAL.

2.15 CONSTITUCIÓN DE REPÚBLICA (2008)

Art. 75.- Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.

Art 120 N.-.6: Expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio.

Art. 169.- El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.

2.16 TRATADOS INTERNACIONALES

(Convencion Americana sobre Derechos Humanos (Pacto San Jose))

Artículo 25. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

2.17 ACCESO A LA JUSTICIA GRATUITA

Es un derecho primordial que garantiza el Estado Ecuatoriano que permite el acceso a la justicia de una manera gratuita y así se podrá desarrollar el servicio de administración judicial de una manera adecuada.

Según el Art 12.- (Codigo Organico de la Funcion Judicial):

Principio de gratuidad. - El acceso a la administración de justicia es gratuito. El régimen de costas procesales será regulado de conformidad con las previsiones de este Código y de las demás normas procesales aplicables a la materia.

Según el Art 4.- (Ley Organica de Garantias Jurisdiccionales y Control Constitucional.):

N3.- Gratuidad de la justicia constitucional. - El acceso y el servicio de la administración de justicia constitucional.

2.18 GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE CELERIDAD.

Siendo un principio primordial que se encuentra en la constitución la misma que permite garantizar la rapidez y eficacia procesal para resolver las causas.

Según la Constitución de la Republica de Ecuador (2008) reza lo siguiente:

Según el Art. 20.- (Codigo Organico de la Funcion Judicial):

Principio de Celeridad. - La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario.

El retardo injustificado en la administración de justicia, imputable a las juezas, jueces y demás servidoras y servidores de la Función Judicial y auxiliares de la justicia, será sancionado de conformidad con la ley.

2.19 CODIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS.

PROCEDIMIENTOS VOLUNTARIOS

Art. 334.- Procedencia. Se considerarán procedimientos voluntarios, con competencia exclusiva de las o los juzgadores, los siguientes:

1. Pago por consignación.
2. Rendición de cuentas,
3. Divorcio o terminación de unión de hecho por mutuo consentimiento, siempre que haya hijos dependientes.
4. Inventario, en los casos previstos en este capítulo.
5. Partición.
6. Autorización de venta de bienes de niñas, niños y adolescentes y, de personas sometidas a guarda.

También se sustanciarán por el procedimiento previsto en esta Sección los asuntos de jurisdicción voluntaria, como el otorgamiento de autorizaciones o licencias y aquellas en que por su naturaleza o por razón del estado de las cosas, se resuelvan sin contradicción.

2.20 CODIGO CIVIL ECUATORIANO

Art. 131 De las segundas y ulteriores nupcias (Codigo Civil Ecuatoriano)

“El progenitor soltero, viudo o divorciado que tuviere hijos bajo su patria potestad, o bajo su curaduría, y que quisiere casarse o volver a casarse, deberá proceder al inventario solemne de los bienes que esté administrando y les pertenezcan a tales hijos como herederos de su cónyuge difunto, o por cualquier otro título. Para la formación de este inventario se dará a dichos hijos un curador especial.

2.21 LEY NOTARIAL

(Nacional C. , Ley Notarial, 2014)

Art, 18 Son atribuciones exclusivas de los notarios, además de las constantes en otras leyes:

N.2 Protocolizar instrumentos públicos o privados por orden judicial o a solicitud de parte interesada patrocinada por abogado, salvo prohibición legal.

N. 25 El notario puede realizar el trámite de petición de declaratoria de interdicción para administrar los bienes de una persona declarada reo por sentencia ejecutoriada penal, para lo cual designará a un curador.

DERECHO COMPARADO

CHILE

De forma general, las personas incapaces, requieren de una persona que vele por los intereses y los represente. Por lo general, esta función corresponde de forma directa, al padre o madre del incapaz, sin embargo, si el incapaz no está sujeto a patria potestad, o la misma ley regula en algunos casos que el padre o la madre, para ciertos gastos, no puede ejercer dicha función, esta persona incapaz requiere que otra persona lo represente, por lo que es necesario que se nombre un tutor o un curador.

Por, lo tanto, el autor Millar (2013) señala que:

Las tutelas y curadurías se encuentran reguladas en el Libro Primero del Código Civil entre los arts. 338 y 544 ambos inclusive. El art. 338 de este cuerpo legal define a las tutelas y curadurías como "cargos impuestos a ciertas personas a favor de aquellos que no pueden dirigirse a sí mismos o administrar competentemente sus negocios, y que no se hallan bajo potestad de padre o madre, que pueda darles la protección debida (p.13).

Se debe señalar que la principal función y objetivo de esta figura jurídica, es velar por la persona y los intereses de los incapaces, y generalmente, la curaduría se concede a los menores adultos, es decir, mujer menor de 18 años, pero mayor de 12 años y varón menor de 18 años, pero mayor de 14 años, al resto de incapaces y a simples patrimonios, como ocurre con la herencia yacente. En el ordenamiento jurídico de Chile, existen varios tipos de Curadurías, siendo las siguientes:

- Curaduría general

- Curaduría de bienes
- Curadurías adjuntas.
- Curadurías especiales.

También existe una clasificación de las tutelas y curadurías, atendiendo al origen de ellas, las cuales son las siguientes:

- Testamentarias.
- Legítimas.
- Dativas.

Es importante señalar que el ordenamiento chileno, se relaciona y vincula estrechamente con el ordenamiento ecuatoriano, se debe recordar, que el origen o modelo del primer Código Civil en Ecuador, está basado en el Código Civil Chileno, es por ello, que también es por vía jurisdiccional, que las curadurías son otorgadas, de la misma manera como actualmente en el ordenamiento interno del país.

ESPAÑA

En el ordenamiento español, están sometidos a curatela los emancipados cuyos padres han muerto o están incapacitados, los que han obtenido el beneficio de la mayor edad y los pródigos (declarados incapaces para administrar sus bienes). Tiene por objeto completar la capacidad de estas personas, por lo que será necesaria la intervención del curador en aquellos actos que los menores o pródigos no pueden realizar por sí mismos según haya dispuesto la sentencia judicial de declaración de incapacidad. Como en el caso de la tutela, es un cargo renunciable y puede ser retribuido (Parmo, 2013, pág. 12).

Cabe agregar, que el ordenamiento español, también se da la modalidad que la curaduría es nombrada por el padre de familia por vía testamentaria, cargo que comienza a funcionar después de la muerte del padre, donde establecen las condiciones para la representación de los incapaces o menores a los cuales debe amparar y proteger.

COLOMBIA

De acuerdo a lo establecido en el Decreto 2820 de 1974, donde modifico que modificó el artículo 169 del Código Civil, expresando que las personas que teniendo hijos (de precedente matrimonio) bajo su patria potestad, o bajo su tutela o curatela, tenga la intención de volverse a casar, deberá, primeramente, a proceder a la realización del inventario de los bienes que este administrando del menor, el cual se tiene como requisito fundamental para la celebración del matrimonio. Es importante, destacar que los bienes pueden ser desde una propiedad hasta unas acciones en una empresa, y para la representación es nombrado un curador, que es quien representa al menor y al que se le debe pagar unos honorarios. Dicho procedimiento puede demorarse 15 días en una notaría y alrededor de dos meses en un juzgado (Ramírez, 2017).

Se debe destacar que dentro de este ordenamiento, está la opción de tramitar dicho nombramiento y verificación de inventario por vía notarial y también por vía jurisdiccional, siendo más oportuna y expedita la que es llevada a cabo ante una notaría, por ser más directa, y sin dilaciones, como ocurre en los tribunales, a causa de la carga operativa de trámites que estos deben seguir, de igual manera así no existan bienes que pertenezcan a los hijos, debe ser nombrado el curador, el cual debe testificar efectivamente que no hay bienes propios del menor en manos del padre o de la madre.

CAPITULO III

MARCO METODOLOGICO

Para el desarrollo de la presente investigación se han empleado técnicas y métodos de estudio con la finalidad de definir los objetivos, con el fin de dar solución a la problemática planteada en el presente estudio, guiada al análisis del proceso de nombramiento de curador por causa de nupcias a los hijos menores de los contrayentes, y determinar si es viable la reforma de este proceso, al facultar al notario para que pueda designar a dicho curador.

La presente investigación es cualitativa y de tipo descriptiva, utilizando el método analítico documental de las fuentes de investigación, así como otros métodos socios jurídicos propios del pensamiento abstracto y la investigación científica, tales como el análisis-histórico, el exegético-analítico y el análisis de Derecho Comparado.

Además, el tema objeto del presente estudio, es explorado a través del análisis inductivo del cual emergieron las categorías y definiciones teóricas a ser consideradas. Durante el proceso de elaboración se han revisado diferentes fuentes bibliográficas, las cuales son sintetizadas y conforman las bases teóricas de la siguiente investigación, siendo expuestas en el marco teórico del presente estudio. El tema objeto del presente estudio, es explorado, por medio del análisis inductivo del cual surgieron las categorías y definiciones teóricas a ser estimadas en la investigación. Durante la realización del estudio se procedió a la revisión de diferentes fuentes bibliográficas las cuales fundamenta lo expuesto en el marco teórico del presente estudio.

Además, es importante señalar que la información se obtuvo a través de la revisión crítica de la información disponible procedente de algunos autores considerados como referente de obligado uso, tales como Juan Larrea Holguín, y otros que se exponen en la bibliografía consultada. Los métodos empleados en la siguiente investigación son:

3.1 MÉTODO CUALITATIVO

Por medio de este método se estudia la calidad de las actividades, relaciones, asuntos, medios, materiales o instrumentos en una determinada situación o problema. La misma procura por lograr una descripción holística, esto es, que intenta analizar exhaustivamente, con sumo detalle, un asunto o actividad en particular. (Vera, 2010, pág. 12).

Este método se ve reflejado en la exploración realizada sobre el problema de manera macro y micro, y se llevó a cabo por medio de la realización de encuesta a las personas que actualmente han realizado la solicitud ante el juez para que sea autorizado y designado el curador a su menor hijo (a) a los fines de poder contraer matrimonio válidamente.

3.2 MÉTODO CUANTITATIVO

Es un procedimiento que se basa en la utilización de los números para analizar, investigar y comprobar tanto información como datos. La investigación o metodología cuantitativa se produce por la causa y efecto de las cosas, y es uno de los métodos más conocidos y utilizados en las materias de ciencias, como las matemáticas, la informática y la estadística. (Sanz, 2017, pág. 2).

Este método se usó al momento de la recolección de información con el fin de probar las hipótesis de la presente investigación, en base a los datos numéricos y estadísticos emitidos de las personas que están tramitando ante el órgano jurisdiccional competente el nombramiento del curador para fines de nupcias, quienes han otorgado la información y son plenamente confiables.

3.3 TIPOS DE INVESTIGACIÓN

3.3.1 INVESTIGACIÓN HISTÓRICA

La investigación histórica requiere del conocimiento y dominio de unos métodos y técnicas de trabajo adaptados a los requerimientos específicos de cada una de las etapas en que convencionalmente se articula la historia y a la naturaleza de los datos y documentos disponibles para el estudio de cada periodo (Dzul, 2010, pág. 2). En la presente investigación se realizó el estudio del origen histórico de la institución jurídica la curatela y la aplicación y formalidad que ha tenido desde el Derecho Romano, con el fin de lograr la comprensión histórica de la importancia de esta actualmente.

3.3.2 INVESTIGACIÓN DESCRIPTIVA

Mediante este tipo de investigación, que el método de análisis, se logra caracterizar un objeto de estudio o una situación concreta, señalar sus características y propiedades. Combinada con ciertos criterios de clasificación sirve para ordenar, agrupar o sistematizar los objetos involucrados en el trabajo indagatorio. Al igual que la investigación que hemos descrito anteriormente, puede servir de base para investigaciones que requieran un mayor nivel de profundidad (Behar, 2011, pág. 5). A través de la presente investigación se intenta detallar las causas y consecuencias que originan el retardo del proceso de nombramiento de curador y también las posibles soluciones para garantizar la celeridad procesal.

3.3.3 TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN

Por medio de la aplicación de diferentes técnicas y herramientas de investigación fueron recabados datos de relevancia que permitieron el estudio del problema, que luego fueron analizados a través de los métodos para determinar la solución en el presente estudio. Las técnicas empleadas fueron las siguientes:

- Técnica Documental: Por medio de esta se recopilaron los datos de fuentes bibliográficas, revistas jurídicas, trabajos de investigación referentes al tema aquí tratado, con el fin de sustentar la investigación en cada una de sus partes.
- Técnica de Campo: Esta fue desarrollada en la Unidad Norte de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, Guayaquil Norte. A fin de tener contacto cercano con aquellas personas que tienen la intención de contraer matrimonio pero que ejercen la patria potestad de su menor hijo (a) y deben anticipadamente solicitar el nombramiento de un curador especial en protección de los bienes actuales y a futuros de los menores.

3.4 INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

En la presente investigación se utilizaron como instrumentos de investigación, la encuesta, y la entrevista con el fin de obtener los datos necesarios para la comprobación de la hipótesis del presente estudio.

3.4.1 ENCUESTA

Es una investigación realizada sobre una muestra de sujetos representativa de un colectivo más amplio, que se lleva a cabo en el contexto de la vida cotidiana, utilizando procedimientos estandarizados de interrogación, con el fin de obtener mediciones cuantitativas de una gran variedad de características objetivas y subjetivas de la población (Chiner, 2011, pág. 2).

La encuesta fue practicada a los usuarios de la Unidad Norte de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, Guayaquil Norte, que se encontraban en la realización del trámite para el nombramiento del curador especial para su menor hijo con el fin de contraer nupcias, y lograr determinar las condiciones actuales de este proceso y que opciones les gustaría que fuesen aplicadas a los fines de garantizar la celeridad procesal.

3.4.2 ENTREVISTA

Esta se entiende como un proceso de comunicación que se realiza normalmente entre dos personas; y a través de este proceso se obtiene información del entrevistado de forma directa. Esta no se considera una conversación normal, sino una conversación formal, con una intencionalidad, que lleva implícitos unos objetivos englobados en una investigación (Rodríguez, 2012, pág. 3)

3.5 POBLACIÓN Y MUESTRA

Universo

La población de la presente investigación está conformada por los abogados inscritos en el Consejo de la Judicatura dentro del Foro de Abogados del Ecuador

FUENTE	POBLACION	NUMERO
http://app.funcionjudicial.gob.ec/ForoAbogados/Publico/frmConsultasGenerales.jsp	Registro Total	65141

Población

Es el conjunto total de individuos, objetos o medidas que poseen algunas características comunes observables en un lugar y en un momento determinado.

Tabla 1 Población.

Población	Total
Inscrito en el Foro de Abogados de Guayas	14.941 abogados

Elaborado por: Álava, Jairo.

Fuente: Colegio de Abogados de Guayas

Muestra

Es una representación significativa de las características de una población, que bajo, la asunción de un error (generalmente no superior al 5%) estudiamos las características de un conjunto poblacional mucho menor que la población global.

Tomando como muestra a los abogados especializados en Derecho de Familia, Jueces de familia, niñez y adolescencia, con el fin de ser aplicado los instrumentos y técnicas de investigación, y receptar los conocimientos básicos que tiene sobre la curaduría especial y la opinión que tienen sobre el proceso actual que se sigue en la Unidad Judicial indicada para brindar soluciones a la problemática presentada en esta investigación por medio de encuesta. También fue aplicada entrevistas a especialista en materia de familia, niñez y adolescencia

Por medio de la población se procedió al cálculo de la muestra teniendo en cuenta que los datos calculados fueron obtenidos por el Foro de Abogados del Guayas, el Consejo de la Judicatura de la provincia

Para determinar el cálculo de la muestra y teniendo en cuenta la población anteriormente referida, se empleó la siguiente fórmula:

N= Población total

n= Tamaño de la muestra.

Z= Puntaje Z con un nivel de confianza del 95% =1,96

P= Probabilidad de éxito = 0,50

Q= Probabilidad de fracaso = 0,50

E= Error estadístico = 5% = 0,05

$$n = \frac{z^2 \cdot p \cdot q \cdot N}{(e)^2(N - 1) + z^2 \cdot p \cdot q}$$

Dónde:

n: Tamaño de la muestra

N= Población total = 14.941

z^2 : Puntaje Z con un nivel de confianza del 95% = $1,96^2$

e^2 : Error estadístico (5%) = $0,05^2$

p: Probabilidad de Éxito (50%) = 0,5

q: Probabilidad de Fracaso (50%) = 0,5

$$n = \frac{1,96^2 \times 0,5 \times 0,5 \times 14941}{(0,05)^2(14941 - 1) + 1,96^2 \times 0,5 \times 0,5}$$

$$n = \frac{14349,3364}{38,3104}$$

$$n = 374,100$$

$$n = 375$$

De acuerdo al resultado obtenido por la aplicación de la muestra, resulta que se debe encuestar un total de 375 abogados, jueces y especialista en materia de familia, niñez y adolescencia.

3.6 MATRIZ



UNIVERSIDA LAICA VICENTE ROCAFUERTE DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO - ENCUESTA

OBJETIVO: Obtener información de los profesionales del derecho como sustento al trabajo de investigación “PROPUESTA DE REFORMA AL PROCESO DE CURATELA ESPECIAL POR SEGUNDAS NUPCIAS EN GARANTIA DEL PRINCIPIO DE CELERIDAD” Lea detenidamente cada pregunta y conteste según su criterio.

RESPUESTAS: A: Totalmente desacuerdo **B:** En Desacuerdo **C:** Ni de acuerdo ni en desacuerdo
D: De Acuerdo **E:** Totalmente de acuerdo

N.-	PREGUNTAS	A	B	C	D	E
1	¿Usted ha asistido a personas que han solicitado autorización para la designación de un curador especial como requisito para contraer nupcias por segunda o primera vez?					
2	¿Considera importante las funciones asignadas al curador especial para el resguardo de los bienes de un menor?					
3	¿Considera usted que actualmente los procesos por curaduría especial por segundas nupcias se llevan a cabo en el tiempo estipulado de manera oportuna y eficiente?					
4	¿Considera usted que los retrasos en los procesos judiciales obedecen a la alta cantidad de solicitudes emitidas por distintos conceptos ante los juzgados?					
5	¿Considera usted que los retrasos en los procesos judiciales obedecen a la falta de cumplimiento a las normas, por parte de los servidoras y servidores públicos de la función judicial?					
6	¿Considera usted importante implementar una vía alternativa para simplificar los trámites para el nombramiento de Curador Especial para Segundas Nupcias?					
7	¿Considera viable que un Notario pueda ser competente para autorizar el nombramiento de un curador especial por segundas nupcias?					
8	¿Considera importante que se realice una reforma a la ley notarial donde faculte a los notarios para realizar el nombramiento de un curador especial en los casos de nupcias por primera o segunda vez?					
9	¿Cree usted que una vez obtenida la designación de curador especial por medio del juez, se debe eliminar la protocolización por segundas nupcias en la vía notarial?					
10	¿Cree usted que una vez eliminada la protocolización ayudaría a la celeridad procesal?					
11	¿Cree usted que una vez eliminada la protocolización se garantizará el principio de acceso a la justicia de manera gratuita?					
12	¿Cree usted que las solicitudes de nombramiento de un curador especial realizada por contrayentes, puede ser más eficiente, eficaz y oportuna si se realiza ante un notario?					
13	¿Cree usted que, si se realiza el trámite de solicitud de nombramiento de un curador especial ante un notario, se garantizará y efectivizará el principio de celeridad a la parte solicitante?					

3.7 ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS



UNIVERSIDA LAICA VICENTE ROCAFUERTE DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO - ENCUESTA

OBJETIVO: Obtener información de los profesionales del derecho como sustento al trabajo de investigación “PROPUESTA DE REFORMA AL PROCESO DE CURATELA ESPECIAL POR SEGUNDAS NUPCIAS EN GARANTIA DEL PRINCIPIO DE CELERIDAD” Lea detenidamente cada pregunta y conteste según su criterio.

RESPUESTAS: A: Totalmente desacuerdo **B:** En Desacuerdo **C:** Ni de acuerdo ni en desacuerdo
D: De Acuerdo **E:** Totalmente de acuerdo

N.-	PREGUNTAS	A	B	C	D	E
1	¿Usted ha asistido a personas que han solicitado autorización para la designación de un curador especial como requisito para contraer nupcias por segunda o primera vez?	0%	0%	0%	75%	25%
2	¿Considera importante las funciones asignadas al curador especial para el resguardo de los bienes de un menor?	0%	0%	16%	30%	54%
3	¿Considera usted que actualmente los procesos por curaduría especial por segundas nupcias se llevan a cabo en el tiempo estipulado de manera oportuna y eficiente?	20%	62%	7%	11%	0%
4	¿Considera usted que los retrasos en los procesos judiciales obedecen a la alta cantidad de solicitudes emitidas por distintos conceptos ante los juzgados?	0%	0%	0%	32%	68%
5	¿Considera usted que los retrasos en los procesos judiciales obedecen a la falta de cumplimiento a las normas, por parte de los servidoras y servidores públicos de la función judicial?	0%	14%	23%	32%	31%
6	¿Considera usted importante implementar una vía alternativa para simplificar los trámites para el nombramiento de Curador Especial para Segundas Nupcias?	0%	0%	0%	15%	85%
7	¿Considera viable que un Notario pueda ser competente para autorizar el nombramiento de un curador especial por segundas nupcias?	0%	0%	21%	30%	49%
8	¿Considera importante que se realice una reforma a la ley notarial donde faculte a los notarios para realizar el nombramiento de un curador especial en los casos de nupcias por primera o segunda vez?	0%	0%	0%	22%	78%
9	¿Cree usted que una vez obtenida la designación de curador especial por medio del juez, se debe eliminar la protocolización por segundas nupcias en la vía notarial?	0%	0%	0%	30%	70%
10	¿Cree usted que una vez eliminada la protocolización ayudaría a la celeridad procesal?	0%	0%	5%	7%	88%
11	¿Cree usted que una vez eliminada la protocolización se garantizará el principio de acceso a la justicia de manera gratuita?	0%	0%	10%	22%	68%
12	¿Cree usted que las solicitudes de nombramiento de un curador especial realizada por contrayentes, puede ser más eficiente, eficaz y oportuna si se realiza ante un notario?	0%	0%	19%	62%	20%
13	¿Cree usted que, si se realiza el trámite de solicitud de nombramiento de un curador especial ante un notario, se garantizaría y efectivizaría el principio de celeridad a la parte solicitante?	0%	0%	8%	15%	77%

RESPUESTA:

A: De 1 a 3 días **B:** De 4 a 7 días **C:** De 7 a 15 días **D:** De 15 a 30 días **E:** Mas de 30 días

N.-	PREGUNTA	A	B	C	D	E
14	¿Podría indicar cuanto tiempo deben esperar el interesado una vez que solicita la asignación de un curador especial en la función judicial?	0%	0%	10%	35%	55%

RESPUESTA:

A: Inmediatamente **B:** De 1 a 3 días hábiles **C:** De 3 a 5 días hábiles **D:** De 5 a 10 días hábiles
E: De 5 a 15 días hábiles

N.-	PREGUNTA	A	B	C	D	E
15	¿Entre qué periodos de tiempo considera usted que debe darse respuesta ante la solicitud de nombramiento de un curador especial por segundas nupcias en las notarías?	100%	0%	0%	0%	0%

1. ¿Usted ha asistido a personas que han solicitado autorización para la designación de un curador especial como requisito para contraer nupcias por segunda o primera vez?

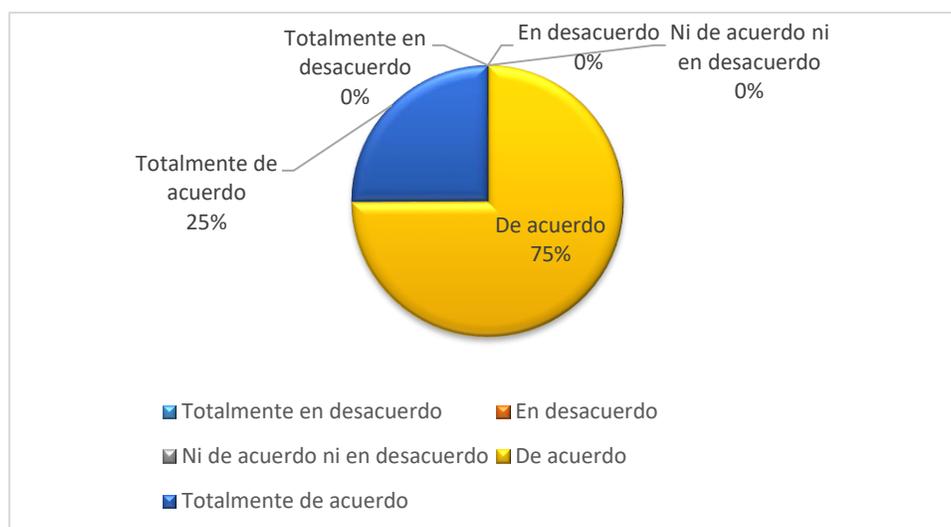
Tabla 3 Solicitud de designación de curador

Ítems	Resultados	Frecuencia
Totalmente en desacuerdo	0	0%
En desacuerdo	0	0%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0	0%
De acuerdo	281	75%
Totalmente de acuerdo	94	25%
Total	375	100%

Elaborado por el autor.

Fuente: Foro de Abogados del Guayas

Gráfico 1 Solicitud de designación de Curador



Elaborado por el autor

Análisis: Del 100 % de los abogados encuestados, manifestaron un 75% estar de acuerdo en relación al planteamiento sobre si actualmente se encuentran gestionando la solicitud de nombramiento de curador especial para el menor hijo de algún padre o madre que desee contraer nupcias, y por su parte el 25% manifestó estar totalmente de acuerdo. Lo que indica que este tipo de trámite es bien solicitado actualmente.

2. ¿Considera importante las funciones asignadas al curador especial para el resguardo de los bienes de un menor?

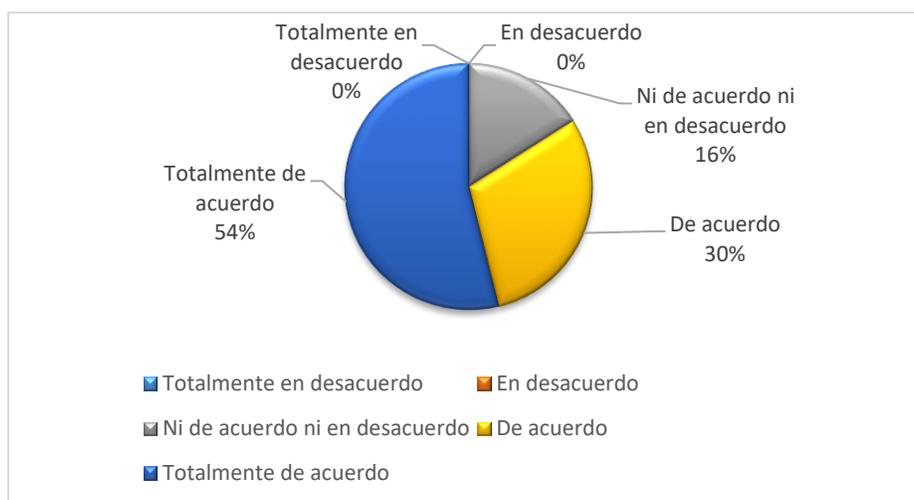
Tabla 4 Importancia de las funciones asignadas al curador

Ítems	Resultados	Frecuencia
Totalmente en desacuerdo	0	0%
En desacuerdo	0	0%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	60	16%
De acuerdo	113	30%
Totalmente de acuerdo	202	54%
Total	375	100%

Elaborado por el autor.

Fuente: Foro de Abogados del Guayas

Gráfico 2 Importancia de las funciones asignadas al curador



Elaborado por el autor

Análisis: Del 100 % de los abogados encuestados, indicaron un 54% estar de totalmente de acuerdo en relación a la importancia que tiene el curador especial para el resguardo de los bienes del menor, mientras que el 30% de los encuestados manifestaron estar de acuerdo, un 16% ni de acuerdo ni en desacuerdo lo planteado. Lo que indica que la mitad de los encuestados consideran importante la función que le es conferida al curador especial.

3. ¿Considera usted que actualmente los procesos por curaduría especial por segundas nupcias se llevan a cabo en el tiempo estipulado de manera oportuna y eficiente?

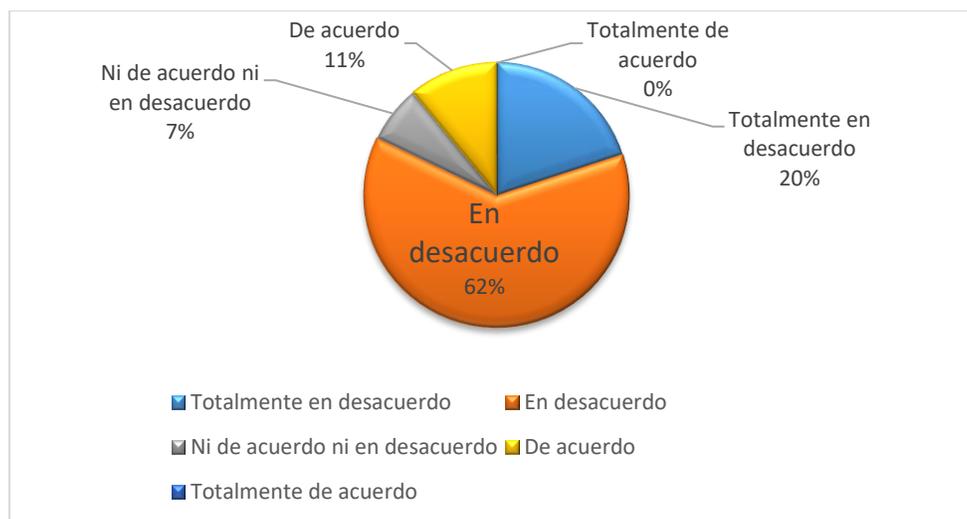
Tabla 5 Tiempo para asignación de curador de forma oportuna

Ítems	Resultados	Frecuencia
Totalmente en desacuerdo	75	20%
En desacuerdo	233	62%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	26	7%
De acuerdo	41	11%
Totalmente de acuerdo	0	0%
Total	375	100%

Elaborado por el autor.

Fuente: Foro de Abogados del Guayas

Gráfico 3 Tiempo para asignación de curador de forma oportuna



Elaborado por el autor

Análisis: Del 100 % de los abogados encuestados, indicaron un 62% estar en desacuerdo en relación al planteamiento sobre la eficacia de los procesos judiciales, mientras que el 20% de los encuestados manifestaron estar totalmente en desacuerdo con lo planteado. Lo que indica que en la mayoría de los encuestados consideran que actualmente este proceso no es realizado ni oportunamente y con escasa eficiencia.

4. ¿Considera usted que los retrasos en los procesos judiciales obedecen a la alta cantidad de solicitudes emitidas por distintos conceptos ante los juzgados?

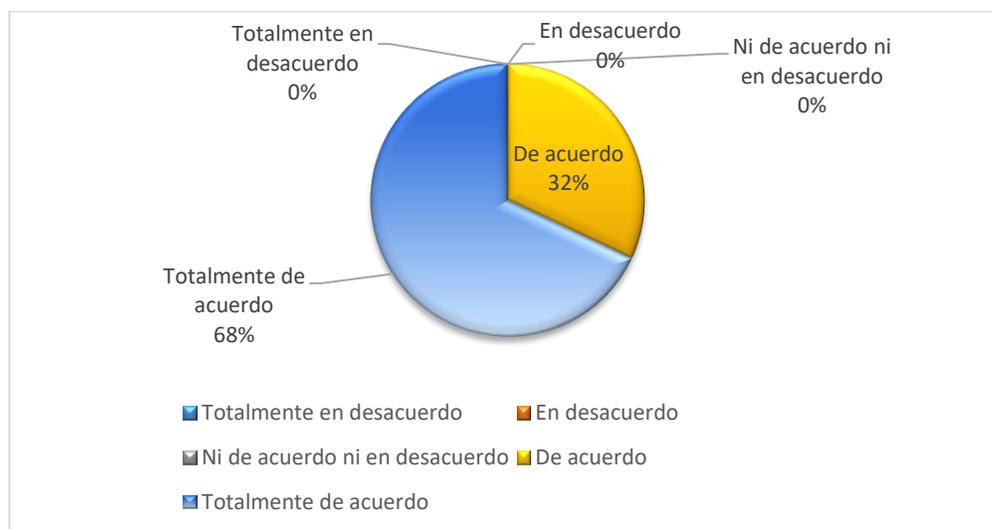
Tabla 6 Retraso judicial por carga procesal

Ítems	Resultados	Frecuencia
Totalmente en desacuerdo	0	0%
En desacuerdo	0	0%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0	0%
De acuerdo	120	32%
Totalmente de acuerdo	255	68%
Total	375	100%

Elaborado por el autor.

Fuente: Foro de Abogados del Guayas

Gráfico 4 Retraso judicial por carga procesal



Elaborado por el autor

Análisis: Del 100 % de los abogados encuestados, indicaron un 68% estar totalmente de acuerdo en relación al planteamiento sobre que una de las causas principales del retardo procesal es la alta demanda de solicitudes, mientras que el 32% de los encuestados manifestaron estar de acuerdo con lo planteado. De lo cual se puede comprender que son muchas las personas que actualmente tienen la intención de contraer nupcias y por lo tanto la demanda del nombramiento de curador ha aumentado considerablemente.

5. ¿Considera usted que los retrasos en los procesos judiciales obedecen a la falta de cumplimiento a las normas, por parte de los servidoras y servidores públicos de la función judicial?

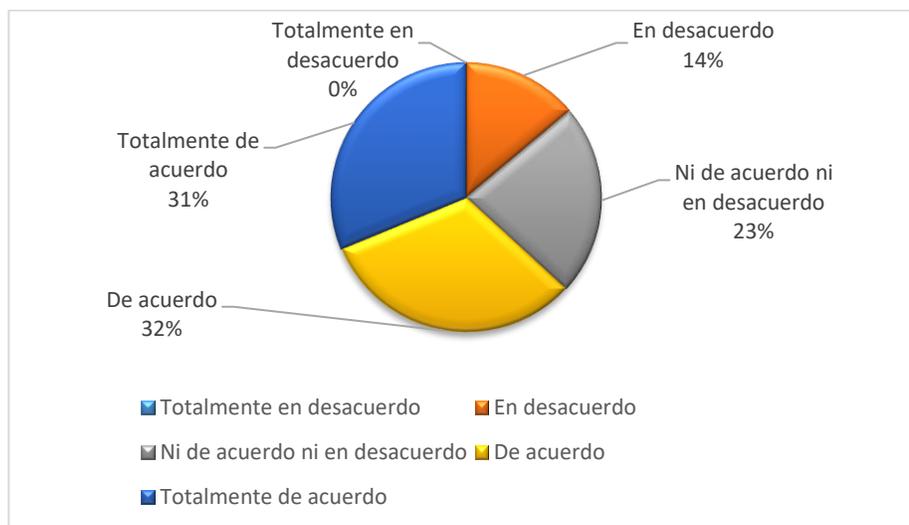
Tabla 7 Retraso en los procesos judiciales por falta de cumplimiento de funcionarios

Ítems	Resultados	Frecuencia
Totalmente en desacuerdo	0	0%
En desacuerdo	52	14%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	86	23%
De acuerdo	120	32%
Totalmente de acuerdo	117	31%
Total	375	100%

Elaborado por el autor.

Fuente: Foro de Abogados del Guayas

Gráfico 5 Retraso en los procesos judiciales por falta de cumplimiento de funcionarios



Elaborado por el autor

Análisis: Del 100 % de los abogados encuestados, indicaron un 32% estar en de acuerdo en relación al planteamiento sobre la las consecuencias que trae el retardo procesal por falta de cumplimiento de ley, mientras que el 31% de los encuestados manifestaron estar totalmente de acuerdo con lo planteado y en un 14% indicaron estar en desacuerdo. Lo que indica que existe incumplimiento de los principios que rigen el proceso por parte de los que laboran en los juzgados lo que trae como consecuencia el retardo de las solicitudes.

6. ¿Considera usted importante implementar una vía alternativa para simplificar los trámites para el nombramiento de Curador Especial para Segundas Nupcias?

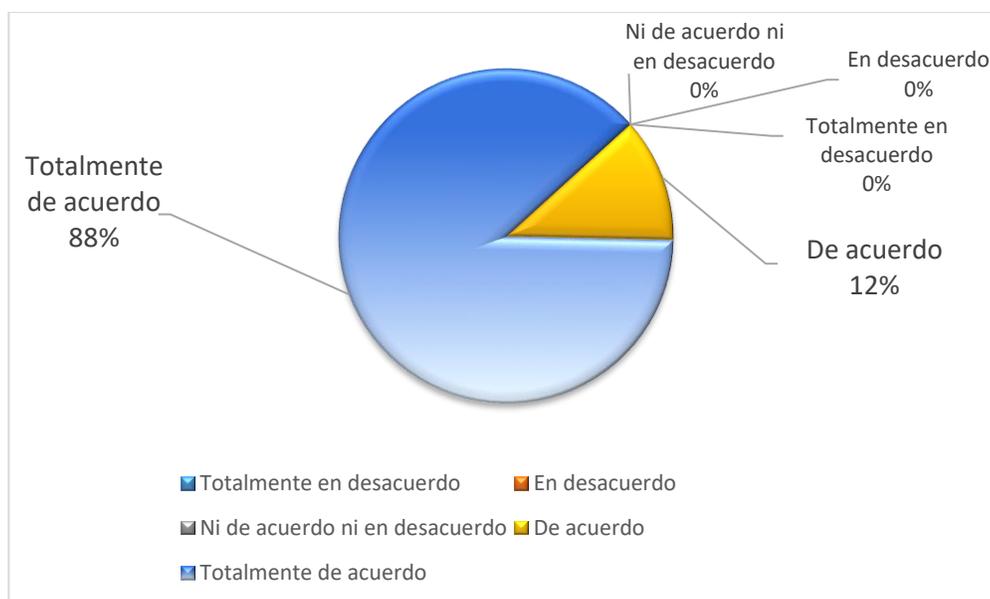
Tabla 8 Implementación de medida alternativa

Ítems	Resultados	Frecuencia
Totalmente en desacuerdo	0	0%
En desacuerdo	0	0%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0	0%
De acuerdo	45	12%
Totalmente de acuerdo	330	88%
Total	375	100%

Elaborado por el autor.

Fuente: Foro de Abogados del Guayas

Gráfico 6 Implementación de medida alternativa



Elaborado por el autor

Análisis: Del 100 % de los abogados encuestados, indicaron un 88% estar totalmente de acuerdo en que debe implementarse una medida alternativa para una mayor eficacia de los procesos judiciales, mientras que el 12% de los encuestados manifestaron estar de acuerdo con lo planteado. Lo que indica que en la mayoría de los encuestados consideran que si debe darse una vía alternativa y pueda resolverse vía notarial como judicial.

7. ¿Considera viable que un Notario pueda ser competente para autorizar el nombramiento de un curador especial por segundas nupcias?

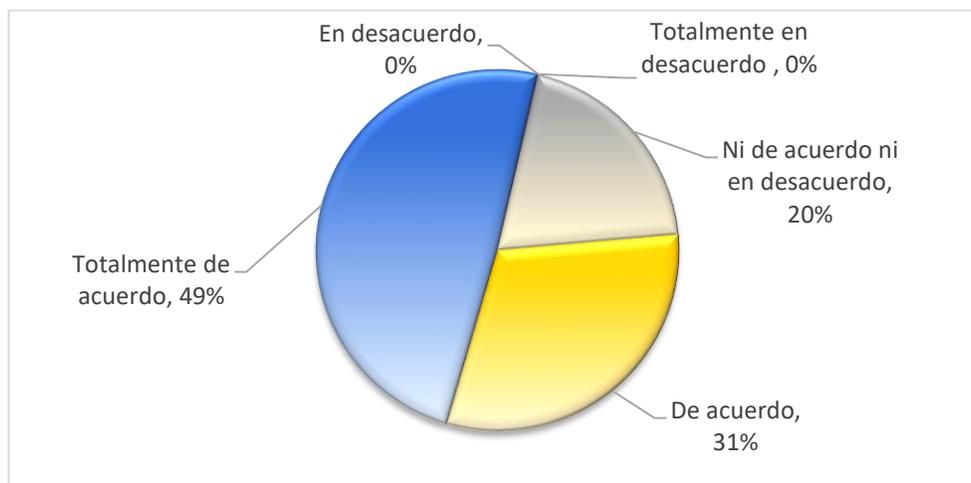
Tabla 9 Viabilidad de darle la competencia al notario

Ítems	Resultados	Frecuencia
Totalmente en desacuerdo	0	0%
En desacuerdo	0	0%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	79	20%
De acuerdo	116	31%
Totalmente de acuerdo	184	49%
Total	375	100%

Elaborado por el autor.

Fuente: Foro de Abogados del Guayas

Gráfico 7 Viabilidad de darle la competencia al notario



Elaborado por el autor

Análisis: Del 100 % de los abogados encuestados, indicaron un 49% estar totalmente de acuerdo en relación a la posibilidad de darle competencia al notario para el nombramiento del curador especial por nupcias, mientras que el 31% manifestó estar de acuerdo, mientras que el 20% estar ni de acuerdo ni en desacuerdo planteado. Lo que indica que la mayor parte de los profesionales creen que es factible darle la competencia al notario para que pueda resolver dicha causa.

8. ¿Considera importante que se realice una reforma a la ley notarial donde faculte a los notarios para realizar el nombramiento de un curador especial en los casos de nupcias por primera o segunda vez?

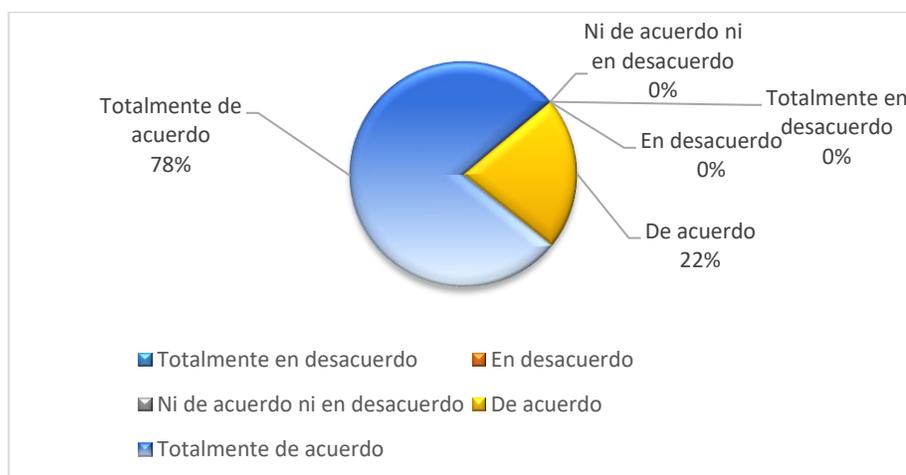
Tabla 10 Reforma a la ley notarial para facultar al notario para el nombramiento de curador especial

Ítems	Resultados	Frecuencia
Totalmente en desacuerdo	0	0%
En desacuerdo	0	0%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0	0%
De acuerdo	82	22%
Totalmente de acuerdo	293	78%
Total	375	100%

Elaborado por el autor.

Fuente: Foro de Abogados del Guayas

Gráfico 8 Reforma a la ley notarial para facultar al notario para el nombramiento de curador especial



Elaborado por el autor

Análisis: Del 100 % de los abogados encuestados, indicaron un 78% estar totalmente de acuerdo en relación a la posibilidad de que al facultar al notario para el nombramiento del curador especial por nupcias el proceso sería eficaz y rápido, mientras que el 22% manifestó estar de acuerdo con lo planteado. Lo que indica que en su mayoría están de acuerdo que sea reformada la Ley notarial a los fines de facultar a los notarios a conocer el procedimiento de curaduría especial por fines de nupcias.

9. ¿Cree usted que una vez obtenida la designación de curador especial por medio del juez, se debe eliminar la protocolización por segundas nupcias en la vía notarial?

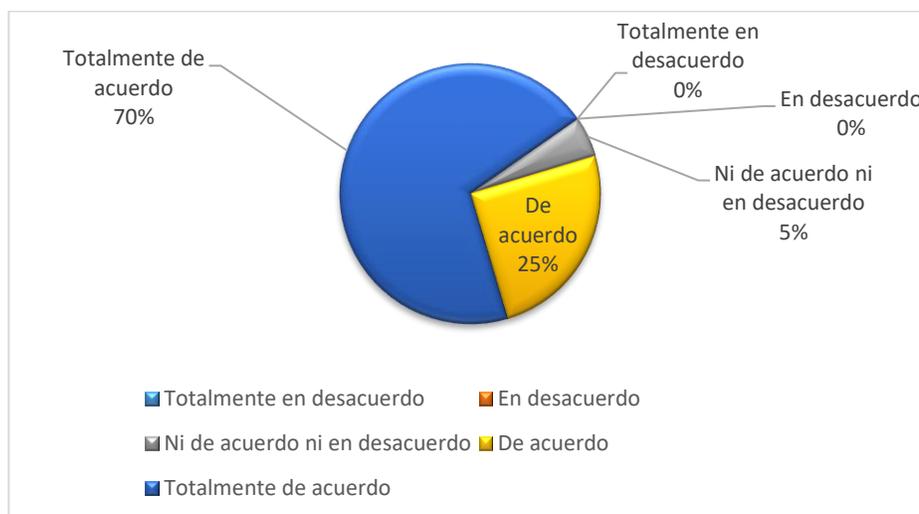
Tabla 11 Eliminación de la protocolización en la vía notarial

Ítems	Resultados	Frecuencia
Totalmente en desacuerdo	0	0%
En desacuerdo	0	0%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	19	5%
De acuerdo	94	25%
Totalmente de acuerdo	262	70%
Total	375	100%

Elaborado por el autor.

Fuente: Foro de Abogados del Guayas

Gráfico 9 Eliminación de la protocolización en la vía notarial



Elaborado por el autor

Análisis: Del 100 % de los abogados encuestados, indicaron un 70% estar totalmente de acuerdo en relación a que se elimine la protocolización una vez obtenida la designación otorgada por el juez y evitar el trámite judicial volviéndose un procedimiento directo, el 25% manifestó estar de acuerdo, mientras que el 5% ni de acuerdo ni en desacuerdo con lo planteado. Lo que indica que se es viable eliminar la protocolización en la vía notarial en el caso de designación de curador especial por segundas nupcias designada por el tutor pasando a ser un proceso directo al registro civil.

10. ¿Cree usted que una vez eliminada la protocolización ayudaría a la celeridad procesal?

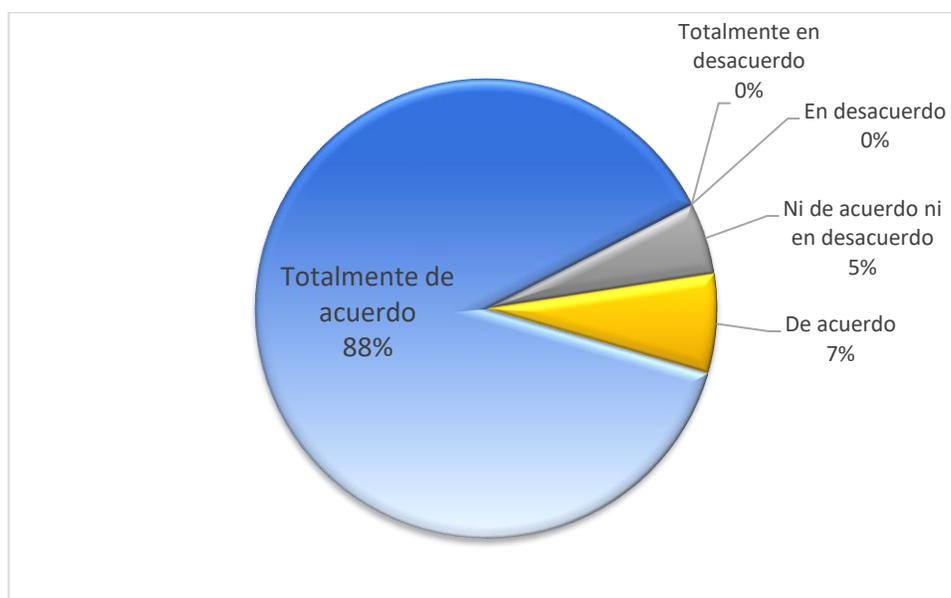
Tabla 12 Eliminada la protocolización ayudaría a la celeridad procesal

Ítems	Resultados	Frecuencia
Totalmente en desacuerdo	0	0%
En desacuerdo	0	0%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	19	5%
De acuerdo	26	7%
Totalmente de acuerdo	330	88%
Total	375	100%

Elaborado por el autor.

Fuente: Foro de Abogados del Guayas

Gráfico 10 Eliminada la protocolización ayudaría a la celeridad procesal



Elaborado por el autor

Análisis: Del 100 % de los abogados encuestados, indicaron un 88% estar totalmente de acuerdo en relación a la eliminación de la protocolización para ayudar a la celeridad procesal, también el 7% manifestó estar de acuerdo, mientras que el 5% estar ni de acuerdo ni en desacuerdo planteado. Cabe indicar que la celeridad si se garantiza en la actualidad solo que con la eliminación de la protocolización se ayudaría a que sea más efectiva.

11 ¿Cree usted que una vez eliminada la protocolización se garantizara el principio de acceso a la justicia de manera gratuita?

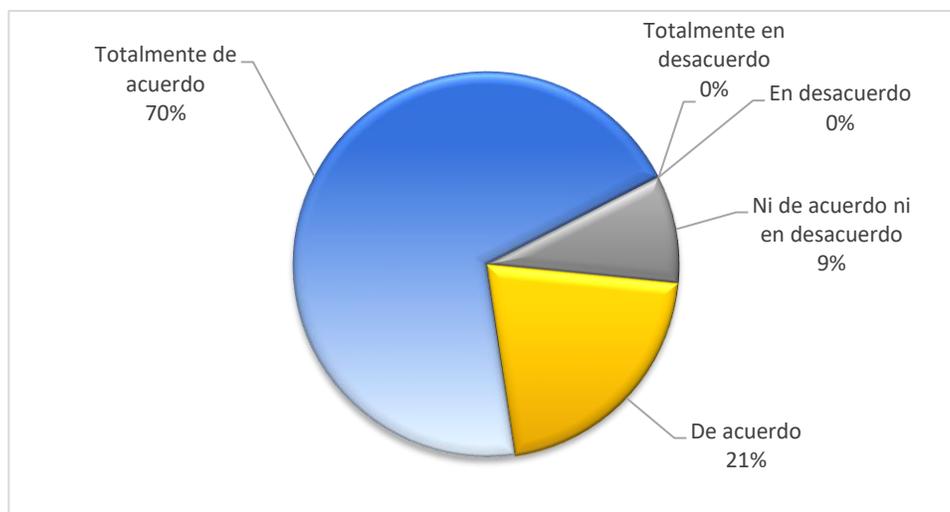
Tabla 13 Garantizar el principio de acceso a la justicia de manera gratuita

Ítems	Resultados	Frecuencia
Totalmente en desacuerdo	0	0%
En desacuerdo	0	0%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	34	9%
De acuerdo	79	21%
Totalmente de acuerdo	262	70%
Total	375	100%

Elaborado por el autor.

Fuente: Foro de Abogados del Guayas

Gráfico 11 Garantizar el principio de acceso a la justicia de manera gratuita



Elaborado por el autor

Análisis: Del 100 % de los abogados encuestados, indicaron un 70% estar totalmente de acuerdo en relación a la eliminación de la protocolización para garantizar el principio de acceso a la justicia de manera gratuita, también el 21% manifestó estar de acuerdo, mientras que el 9% estar ni de acuerdo ni en desacuerdo planteado. Indicando que una vez que eliminemos la protocolización se garantizaría el acceso a la justicia de manera gratuita dándose un proceso directo y evitar un proceso notarial innecesario y costoso que vulneraba el derecho del acceso a la justicia de manera gratuita.

12 ¿Cree usted que las solicitudes de nombramiento de un curador especial realizada por contrayentes, puede ser más eficiente, eficaz y oportuna si se realiza ante un notario?

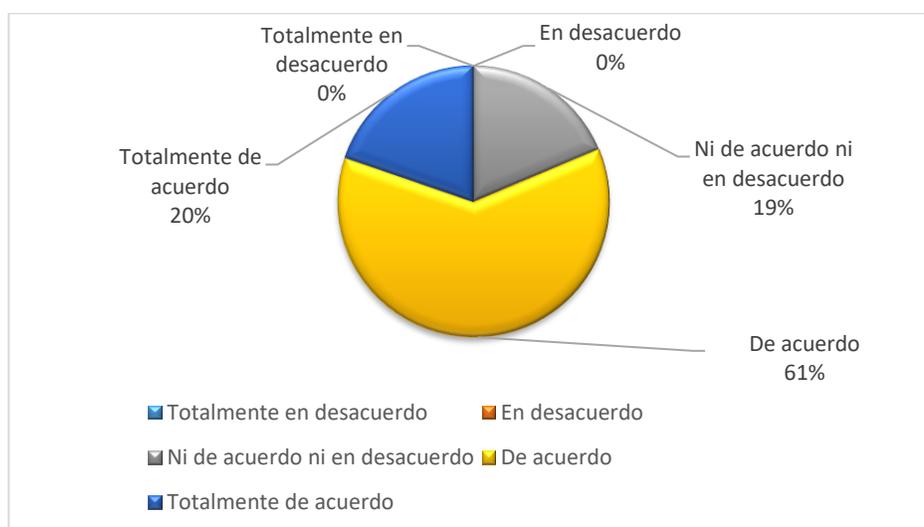
Tabla 14 Designación de curador especial por un notario más eficaz

Ítems	Resultados	Frecuencia
Totalmente en desacuerdo	0	0%
En desacuerdo	0	0%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	70	19%
De acuerdo	231	62%
Totalmente de acuerdo	74	20%
Total	375	100%

Elaborado por el autor.

Fuente: Foro de Abogados del Guayas

Gráfico 12 Designación de curador especial por un notario más eficaz



Elaborado por el autor

Análisis: Del 100 % de los abogados encuestados, indicaron un 61% estar de acuerdo en relación a la posibilidad de que al facultar al notario para el nombramiento del curador especial por nupcias el proceso sería eficaz y rápido, mientras que el 20% manifestó estar totalmente de acuerdo, mientras que el 19% estar ni de acuerdo ni en desacuerdo planteado. Los profesionales confirman si el trámite es realizado en la notaría sería más ágil y oportuno.

- 13 ¿Cree usted que, si se realiza el trámite de solicitud de nombramiento de un curador especial ante un notario, se garantizaría el principio de celeridad a la parte solicitante?

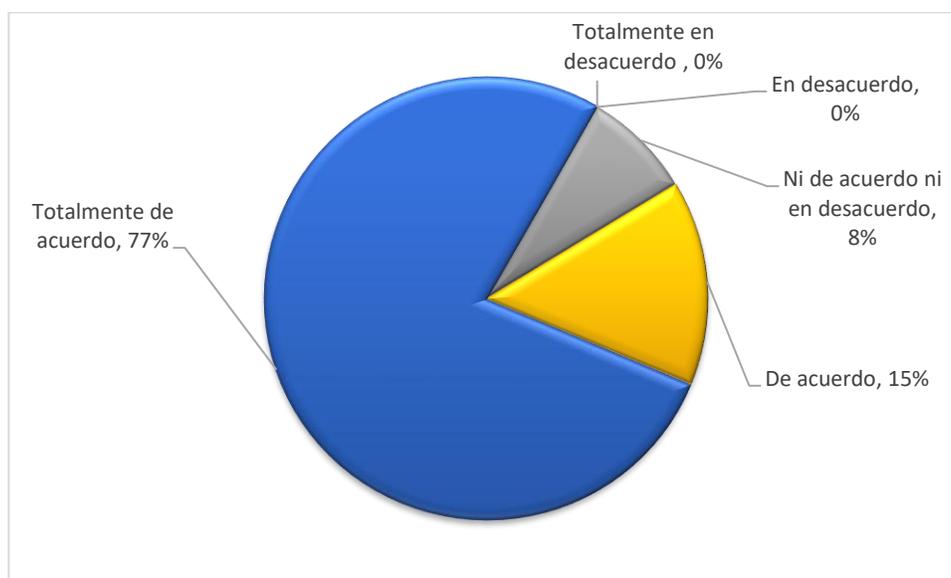
Tabla 15 Nombramiento de curador especial por un notario garantiza la celeridad.

Ítems	Resultados	Frecuencia
Totalmente en desacuerdo	0	0%
En desacuerdo	0	0%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	30	8%
De acuerdo	56	15%
Totalmente de acuerdo	289	77%
Total	375	100%

Elaborado por el autor.

Fuente: Foro de Abogados del Guayas

Gráfico 10 Nombramiento de curador especial por un notario garantiza la celeridad.



Elaborado por el autor

Análisis: Del 100 % de los abogados encuestados, indicaron un 77% totalmente de acuerdo en relación a la posibilidad de que al facultar al notario para el nombramiento del curador especial por nupcias el proceso sería eficaz y rápido, mientras que el 15% manifestó estar de acuerdo, mientras que el 8% estar ni de acuerdo ni en desacuerdo planteado.

14 ¿Podría indicar cuanto tiempo deben esperar el interesado una vez que solicita la asignación de un curador especial en la Función Judicial?

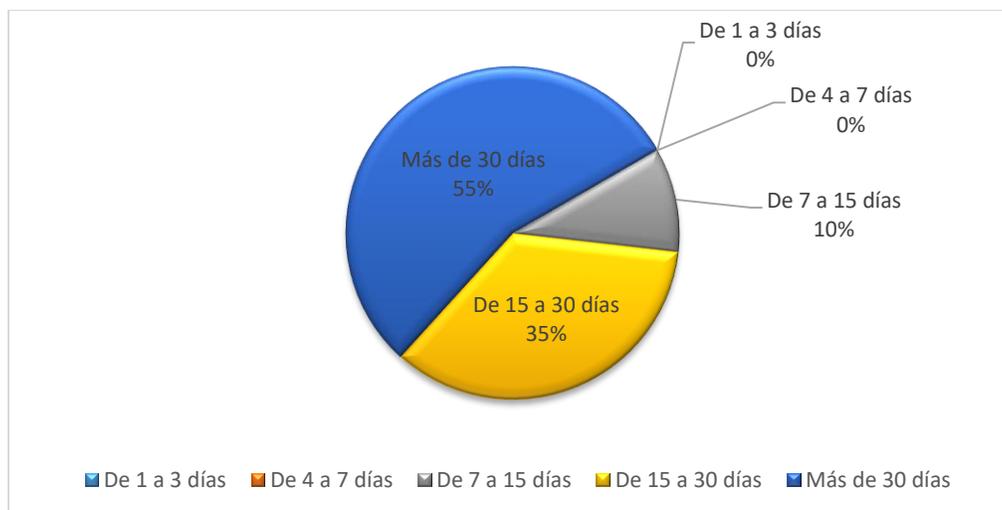
Tabla 16 Tiempo para la designación de curador en la Función Judicial

Ítems	Resultados	Frecuencia
De 1 a 3 días	0	0%
De 4 a 7 días	0	0%
De 7 a 15 días	38	10%
De 15 a 30 días	131	35%
Más de 30 días	206	55%
Total	375	100%

Elaborado por el autor.

Fuente: Foro de Abogados del Guayas

Gráfico 14 Tiempo para la designación de curador en la Función Judicial



Elaborado por el autor

Análisis: Del 100 % de los abogados encuestados, indicaron un 35 % que este trámite lo han solicitado en el lapso de 15 a 30 días, por otra parte, un 55% ha manifestado en el lapso de más de 30 días y finalmente un 10% entre 7 a 15 días. Lo que indica que mayoría de los abogados encuestados indican que sus representados están interesados del nombramiento, el cual ha demorado en la relación del trámite entre 15 días a un mes, perjudicando la voluntad de querer contraer matrimonio eficazmente las partes.

15 ¿Entre qué periodos de tiempo considera usted que debe darse respuesta ante la solicitud de nombramiento de un curador especial por segundas nupcias en las notarías?

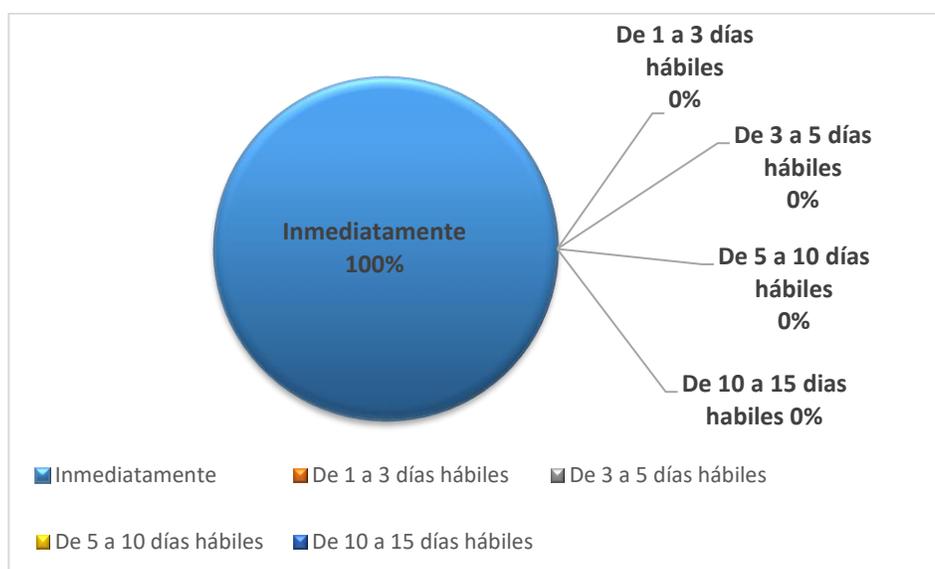
Tabla 17 Periodos ideal para el nombramiento

Ítems	Resultados	Frecuencia
Inmediatamente	370	100%
De 1 a 3 días hábiles	0	0%
De 3 a 5 días hábiles	0	0%
De 5 a 10 días hábiles	0	0%
De 10 a 15 días hábiles	0	0%
Total	375	100%

Elaborado por el autor.

Fuente: Foro de Abogados del Guayas

Gráfico 15 Periodos ideal para el nombramiento



Elaborado por el autor

Análisis: Del 100 % de los abogados encuestados, indicaron un 100% que el nombramiento se debe llevar a cabo de forma inmediata y darle la posibilidad de que al facultar al notario para el nombramiento del curador especial por nupcias el proceso seria eficaz y rápido.



**UNIVERSIDAD LAICA VICENTE
ROCAFUERTE DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y
DERECHO
CARRERA DE DERECHO**



Encuesta a Notarios y especialistas

Nombres y Apellidos: 1. Dr. Pablo Condo Macías (Notario de la Notaria 5 de Guayaquil)

2. Felisa Andrea Perea Zambrano. (Notaria suplente. Notaria 17)

3. Marcial Marines (Notario de la notaria 25 de Guayaquil)

4. Dr. Alexandra Jibaja. (Abogada del Consultorio Jurídico de la ULVR)

1. ¿Considera que con el actual proceso para llevar a cabo el nombramiento de curador especial para nupcias en la Unidad Judicial Especializada de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia se garantiza los principios de Celeridad y eficacia procesal?

Respuesta 1: Si, es un poco engorroso dicho proceso de curatela especial.

Respuesta 2: No, puesto que por la carga procesal de los jueces es pesado y esto demora mucho más de lo establecido.

Respuesta 3: Si en parte, porque aún hay tramites que demoran.

Respuesta 4: Si con el nuevo procedimiento del COGEP todo se llevó a resolver más rápido, pero si es un proceso de formalidad debería ser más rápido.

2. ¿Es necesario buscar e implementar alternativas para simplificar los trámites requeridos para efectuar el nombramiento de curador especial por nupcias?

Respuesta 1: Si, debido al crecimiento de la población y sus necesidades se deben implementar medios alternos para solucionar o dar respuesta a los requerimientos solicitados por los ciudadanos.

Respuesta 2: Si, considero que todos los medios alternos que vayan en vía de simplificar los trámites deben ser aplicados.

Respuesta 3: Si son necesarias la aplicación de medidas que agilicen los trámites actualmente.

Respuesta 4: Claro, totalmente de acuerdo.

3. ¿Sería conveniente que el nombramiento de curador también pueda realizarse por medio de las notarías de la República del Ecuador?

Respuesta 1: Si, es necesario facultar al notario para este trámite.

Respuesta 2: Si, es oportuno que las notarías puedan ser conocer estos trámites.

Respuesta 3: Si, sería conveniente la realización de la misma.

Respuesta 4: Si, esto traería una importante mejora a la respuesta de esta solicitud.

4. ¿Considera idónea una reforma a la Ley Notarial relacionado al tema de las Curadurías Especiales por nupcias?

Respuesta 1: Si, para darle la atribución de resolver este proceso a los notarios.

Respuesta 2: Si, sería ideal que esta Ley pueda facultarnos para conocer de estas solicitudes que son de acción voluntaria.

Respuesta 3: Si

Respuesta 4: Si, para darle la atribución de resolver este proceso

5. - ¿Estaría de acuerdo que se realice una reforma a la Ley notarial, en virtud de dar facultades al notario para otorgar el nombramiento de curador especial para segundas nupcias?

Repuesta 1: Si, totalmente de acuerdo con la propuesta planteada en esta investigación.

Repuesta 2: Si, completamente de acuerdo, debido a que esta formalidad debería ser resuelto en dos días máximo.

Respuesta 3: Si, este tema ha sido ampliamente debatido y se ha estado a la espera de dicha reforma.

Repuesta 4: Si, estoy de acuerdo con la propuesta aquí planteada, que implica la reforma de la Ley notarial.

Conclusión: De acuerdo a la información obtenida de cada respuesta realizada por los notorios y especialistas, se puede determinar que existe la necesidad que el proceso de nombramiento de curador para nupcias sea reformado y que pueda darse la opción de que pueda llevarse a cabo vía notarial dicho trámite, por ser un asunto de jurisdicción voluntaria y exige que pueda ser obtenida de forma rápida y oportuna la aprobación de la persona que será curador del niño o adolescente en caso de que los padres faltaren. Los entrevistados manifestaron en su mayoría estar de acuerdo con la reforma de la Ley Notarial planteada en la presente investigación.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

3.7 CONCLUSIONES:

- Actualmente la solicitud de designación del curador especial por segundas nupcias se realiza ante el juez competente (familia mujer niñez y adolescencia) en el cual hay un tiempo estimado de 15 a 30 días para ser otorgado dicha designación, el juez da la orden de que dicho documento sea protocolizado en la notaria como requisito fundamental para poder contraer segundas nupcias, la finalidad de esta propuesta es establecer una medida alternativa para poder realizar el proceso de curaduría especial, los profesionales encuestados indicaron que están totalmente de acuerdo en implementar una vía alternativa para simplificar los trámites para el nombramiento de Curador Especial para segundas nupcias que equivale al 85%.
- Es fundamental eliminar la protocolización de curaduría especial por segundas nupcias que actualmente se realiza en la notaria, efectivizando el principio de celeridad procesal, la misma que ayudaría a que el proceso se realice de manera ágil, que equivale al 88 % de los profesionales encuestados, una vez eliminada la protocolización se garantizaría el principio del acceso a la justicia de manera gratuita, la misma que está establecida en la Constitución de la República del Ecuador, que equivale al 70 % de los profesionales encuestados que están totalmente de acuerdo con lo propuesto.
- Se concluyo que es necesario realizar un curaduría especial por segundas nupcias ya que es una figura de importancia para la protección de los menores e incapaces, los profesionales encuestados están totalmente de acuerdo que equivale al 54% y un 30 % están de acuerdo, en la presente investigación, es una figura que va en favor y protección

de los niños, niñas y adolescentes que están bajo la tutela de padres con la intención de contraer nupcias por segunda vez.

- Se ha podido determinar que el proceso judicial que debe llevarse a cabo para la obtención del nombramiento del curador especial por segundas nupcias, adolece de obstáculos y demoras procesales que perjudican a los futuros contrayentes, debido a esto se tiene conocimiento de casos que se encuentran iniciados y llegan a una dilatación entre 1 a 3 meses por diversas causas (retardo en la fijación de audiencia,), afectando al principio de la celeridad procesal para las partes interesadas, que equivale al 68% de los profesionales encuestado que están totalmente de acuerdo y un 32% que están de acuerdo que los retrasos en los procesos judiciales obedecen a la alta cantidad de solicitudes emitidas por distintos conceptos ante los juzgados.
- El principio de celeridad procesal se aplicará de mejor forma si se tramita el proceso de nombramiento de curador especial por segundas nupcias en la notaria como medida alternativa a la originaria (vía judicial - procedimiento voluntario), en caso de que existan hijos, además con las encuestas realizadas a los profesionales del derecho se puede argumentar que un 49% están totalmente de acuerdo y un 30% de acuerdo que en su mayoría desean que este trámite sea más ágil y oportuno, para dar una mejor atención a los usuarios, comprobando que existe viabilidad en estos trámites.
- Es necesaria una reforma para poder otorgar las atribuciones a los Notarios y Notarias para resolver trámites de acción voluntaria como es el nombramiento de curador especial por segundas nupcias y brindar así un mejor servicio que responde a los principios de la Administración de justicia que establece la Constitución (Principio de celeridad y acceso a la justicia de manera gratuita) y garantizando el derecho a la seguridad jurídica, de acuerdo al 78% que están totalmente de acuerdo y al 22 % que están de acuerdo de los

profesionales encuestados que es necesaria la reforma al proceso de curaduría especial por segundas nupcias para otorgar dicha competencia.

- Es necesaria una reforma al Código Orgánico General de Procesos para poder establecer el proceso de curaduría especial por segundas nupcias ante el notario como medida alternativa.
- Es necesaria una reforma a la Ley Notarial para otorgarle la atribución al notario en resolver la curaduría especial por segundas nupcias como medida alternativa.

3.8 RECOMENDACIONES

- Se recomienda implementar una medida alternativa para el proceso de curaduría especial por segundas nupcias con el fin de garantizar derechos y principios fundamentales Establecidos en la Constitución de la República del Ecuador.
- Se sugiere eliminar la protocolización para la designación de curador especial por segundas nupcias, con el fin de efectivizar el principio de celeridad procesal y garantizar el principio al acceso a la justicia de manera gratuita.
- Se recomienda otorgarle la competencia al notario para que pueda resolver la designación de curador especial por segundas nupcias, la misma que ayudaría a descongestionar la carga procesal a nivel judicial.
- Se sugiere que la designación de curaduría especial por segundas se pueda resolver en las 2 vías tanto judicial (ante el juez competente) como notarial (ante el notario).
- Es necesario la reformar el Código Orgánico General de Procesos en la disposición reformativa décimo quinta numeral 1, para su debida aplicación.
- Es importante reformar la Ley Notarial en su artículo 18 eliminando la exclusividad de los notarios para poder acceder al trámite en ambas vías (judicial, notarial) y evitando la vulneración del acceso a la justicia de manera gratuita y garantizando el principio de celeridad procesal.

Para cumplir con las recomendaciones se sugiere lo siguiente:

**PROPUESTA DE REFORMA AL CODIGO ORGÁNICO GENERAL DE
PROCESOS**

Disposición Reformatoria

Décimo Quinta

Refórmese en el artículo 18 de la Ley Notarial, lo siguiente;

1. Luego del término "atribuciones" elimínese el término "exclusivas".

PROPUESTA DE REFORMA A LA LEY NOTARIAL

- Refórmese en el artículo 18 de la Ley Notarial, lo siguiente;

1. Luego del término "atribuciones" elimínese el término "exclusivas".

- Refórmese en el artículo 18 de la ley Notarial, lo siguiente;

1. Agregar un inciso al numeral dos: En caso de la curaduría especial por segundas nupcias solicitada ante un juez no será necesaria la protocolización para hacerlo efectivo en el registro civil.

BIBLIOGRAFÍA

- Aguilar, J. (2 de Abril de 2012). *La Tutela y Curatela en el Derecho Romano, Comparación* .
Obtenido de La Tutela y Curatela en el Derecho Romano, Comparación :
<https://temasdederecho.wordpress.com/2012/04/04/la-tutela-y-curatela-en-el-derecho-romano-comparacion-con-el-derecho-venezolano/>
- Argüello, L. R. (1998). *Manual de Derecho Romano, 3era Edición*. Buenos Aires: Astrea.
- Asamblea Nacional. (2009). *Ley Organica de Garantias Jurisdiccionales y Control Constitucional*. Quito.
- Asamblea Nacional. (2012). *Codigo Civil Ecuatoriano*. Quito: Asamblea.
- Asamblea Nacional Constituyente. (2008). *Constitucion* .
- Barriga, C. D. (2013). *LA INTERDICCIÓN: LA EXPERTICIA PROFESIONAL Y LA SEGURIDAD*.
- Behar, R. D. (2011). *Introducción a la Metodología de la Investigación*. Barcelona: Editorial Shalom.
- Bosmediano, G. J. (2009). *UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA*. Loja: UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA.
- Cabanellas, G. (2010). *Diccionario Juridico* . Heliasta.
- Centro de Estudio de Justicia de las Americas. (2007). *Acceso a la Justicia*. Santiago de Chile.
- Chávez, O. (2012). *Patria Potestad*. Obtenido de
<http://derechogeneral.blogspot.com/2012/02/patria-potestad.html>
- Chiner, E. (2011). *INVESTIGACIÓN DESCRIPTIVA*. Quito: UA.ES.
- Código Orgánico de la Función Judicial. (2009).
- Constitución de la República del Ecuador. (2008).
- Convencion Americana sobre Derechos Humanos (Pacto San Jose). (1969). Costa Rica.
- Corte Nacional, d. J. (2016). *Resolución No. 10-2016. NOMBRAMIENTO DE CURADOR AD-LITEM*. Quito: Corte Nacional de Justicia.
- Cruz, L. E. (2012). *LA TUTELA COMO PROTECCIÓN DE LOS INTERESES DE LOS PUPILOS Y LA DEFICIENCIA DE LA REGULACIÓN LEGAL EN GUATEMALA*. Guatemala: UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA.
- Dzul, M. (2010). *Investigacion historica*. Hidalgo: Universidad Autónoma de Hidalgo.

- Esquivel, Z. A. (28 de Junio de 2011). *Derecho Civil*. Recuperado el 18 de Agosto de 2017, de Amparoesquivel123.blogspot:
<http://amparoesquivel123.blogspot.com/2011/06/derecho-civil.html>
- Fierro Carriel, M. G. (2016). *El curador ad litem en los juicios de divorcio y el interés superior de los niños, niñas y adolescentes*.
- Fierro, C. M. (2016). *EL CURADOR AD LÍTEM EN LOS JUICIOS DE DIVORCIO Y EL INTERÉS SUPERIOR DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES*. Ambato - Ecuador: UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES "UNIANDES".
- Freire, P. J. (2008). *Tutelas y Curadurias*. Azuay: Universidad de Azuay.
- Galiano, M. (2015). UNA MIRADA A LAS INSTITUCIONES DE GUARDA Y CUIDADO. NECESARIA TRANSFORMACIÓN DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO CUBANO. *Lecciones y Ensayos*, , 67-98.
- Galiano, M. G. (2013). Reflexiones conceptuales sobre las Categorías: persona, personalidad, capacidad y sujeto de derecho. *Derecho y Cambio Social*, 1-12.
- Galiano, M. G. (2013). *REFLEXIONES CONCEPTUALES SOBRE LAS CATEGORÍAS: PERSONA, PERSONALIDAD, CAPACIDAD Y SUJETO DE DERECHO*. Guatemala : Universidad de Ciego de Ávila. .
- Goyburu, N. N. (2013). LA REPRESENTACIÓN Y EL PODER: CONCEPTOS DIFERENTES. *Derecho y Cambio Social*, 1-8.
- Hernández, L. (7 de Julio de 2012). *DERECHO ROMANO*. Recuperado el 18 de Agosto de 2017, de DERECHO ROMANO: Trabajosromano.blogspot.com/2012/07/curatela.html
- Larrea, H. (1989). *Manual de Derecho Civil del Ecuador*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Larrea, H. J. (2008). *Derecho Civil del Ecuador, 4ta. Edición*. Quito: CEP.
- Loayza, R. C. (2007). *La interdicción de las Personas con Discapacidad*. Guayaquil - Ecuador: UNIVERSIDAD DEL PACIFICO.
- López, Á. M. (2012). *Derecho Civil I. Parte General del Derecho Civil Patrimonial*. Valencia, España: Editorial Tirant lo Blanch.
- López, C. N. (2010). *la tutela del Derecho romano*.
- Machicado, J. (2011). *Capacidad e Incapacidad*. Apuntes juridicos.

- Machicado, J. (07 de Octubre de 2017). *Apuntes Juridicos* . Obtenido de Apuntes Juridicos: Jorgemachicado.blogspot.com/2011/06/cain.html
- Mairena, M. N. (2012). *Los interdictos posesorios*. Cali, Colombia: Universidad del Valle.
- Millar, C. A. (2013). *DE LAS TUTELAS Y CURADURÍAS EN GENERAL*. Santiago : Universidad de Chile .
- Montero, D. (1985). *Derecho de Familia, 2ª edición*. México: Ediciones Porrúa.
- Nacional, A. (2009). *Codigo Organico de la Funcion Judicial*.
- Nacional, C. (2014). *Código Civil* . Quito: Congreso Nacional.
- Nacional, C. (2014). *Ley Notarial*.
- Parmo, D. A. (2013). *Derecho Civil: Curaduria* . Madrid, España.
- Pérez, A. (14 de Octubre de 2015). *Incapacidad Absoluta*. Obtenido de Incapacidad Absoluta: <http://ecuador.leyderecho.org/incapacidad-absoluta/>
- Pérez, J., & Gardey, A. (2014). *definicion de*. Obtenido de <https://definicion.de/reforma-constitucional/>: <https://definicion.de/reforma-constitucional/>
- Pizarro, F. (2008). *Tutelas y curatelas del Derecho Civil*.
- Pizarro, J. (2008). *Tutelas y Curadurias en el Derecho Civil*. Azuay: Universidad de Azuay.
- Plazas, E. (2012). *Métodos de Investigación*. Bogotá: UNAM.
- Ramírez, Á. (2017). *Derecho de Familia: Segundas Nupcias*. Colombia: Universidad Javeriana .
- Rodríguez, J. (2012). *Entrevista*. Quito: UAM.
- Romero, D. (1 de Junio de 2013). *LA TUTELA Y LA CURATELA*. Recuperado el 18 de Agosto de 2017, de LA TUTELA Y LA CURATELA: http://danielrs-abogado.blogspot.com/2013/06/la-tutela-y-la-curatela_5231.html
- Santana, F. J. (2016). *La curaduria especial para las segundas nupcias en acta notarial y el principio de celeridad* . Ambato: Universidad tecnica de Ambato.
- Sanz, R. (30 de Abril de 2017). *Método cuantitativo*. Obtenido de Método cuantitativo: <https://cursos.com/metodo-cuantitativo/>
- Ucha, F. (2010). Reforma. *Definicion ABC*.

Vargas, H. L. (17 de Julio de 2013). *Derecho notarial ecuatoriano*. Obtenido de Derecho notarial ecuatoriano:

<http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechopublico/2013/02/20/derecho-notarial-ecuatoriano>

Vera, V. L. (2010). *LA INVESTIGACION CUALITATIVA*. UIPR, Ponce.

Villegas, H. F. (2010). *DERECHO ROMANO*.

Vivas, T. (2010). La Tutela y Otras Instituciones de Protección de la Guarda del Menor y/o Incapacitado. *Los Nuevos Retos del Derecho de Familia en el Espacio Común Español-Iberoamericano*, 174-177.

Zabala Baquerizo. (2009). *El debido Proceso Penal*.

ANEXOS
PREGUNTAS DE ENTREVISTA A JUECES



**Universidad Laica VICENTE
ROCAFUERTE de Guayaquil
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y
DERECHO
CARRERA DE DERECHO**



Encuesta aplicada a abogados especialistas en Familia, Niñez y Adolescencia
Preguntas

1. ¿Usted ha asistido a personas que han solicitado autorización para la designación de un curador especial como requisito para contraer nupcias por segunda o primera vez?

Ítems	Respuesta
Totalmente en desacuerdo	
Desacuerdo	
Indiferente	
De acuerdo	
Totalmente de acuerdo	

2. ¿Considera importante las funciones asignadas al curador especial para el resguardo de los bienes de un menor?

Ítems	Respuesta
Totalmente en desacuerdo	
Desacuerdo	
Indiferente	
De acuerdo	
Totalmente de acuerdo	

3. ¿Considera usted que actualmente los procesos por curaduría especial por segundas nupcias se llevan a cabo en el tiempo estipulado de manera oportuna y eficiente?

Ítems	Respuesta
Totalmente en desacuerdo	
Desacuerdo	
Indiferente	
De acuerdo	
Totalmente de acuerdo	

4. ¿Considera usted que los retrasos en los procesos judiciales obedecen a la alta cantidad de solicitudes emitidas por distintos conceptos ante los juzgados?

Ítems	Respuesta
Totalmente en desacuerdo	
Desacuerdo	
Indiferente	
De acuerdo	
Totalmente de acuerdo	

5. ¿Considera usted que los retrasos en los procesos judiciales obedecen a la falta de cumplimiento a las normas, por parte de los servidoras y servidores públicos de la función judicial?

Ítems	Respuesta
Totalmente en desacuerdo	
Desacuerdo	
Indiferente	
De acuerdo	
Totalmente de acuerdo	

6. ¿Considera usted importante implementar una vía alternativa para simplificar los trámites para el nombramiento de Curador Especial para Segundas Nupcias?

Ítems	Respuesta
Totalmente en desacuerdo	
Desacuerdo	
Indiferente	
De acuerdo	
Totalmente de acuerdo	

7. ¿Considera viable que un Notario pueda ser competente para autorizar el nombramiento de un curador especial por segundas nupcias?

Ítems	Respuesta
Totalmente en desacuerdo	
Desacuerdo	
Indiferente	
De acuerdo	
Totalmente de acuerdo	

8. ¿Considera importante que se realice una reforma a la ley notarial donde faculte a los notarios para realizar el nombramiento de un curador especial en los casos de nupcias por primera o segunda vez?

Ítems	Respuesta
Totalmente en desacuerdo	
Desacuerdo	
Indiferente	
De acuerdo	
Totalmente de acuerdo	

9. ¿Cree usted que una vez obtenida la designación de curador especial por medio del juez, se debe eliminar la protocolización por segundas en la vía notarial?

Ítems	Respuesta
Totalmente en desacuerdo	
Desacuerdo	
Indiferente	
De acuerdo	
Totalmente de acuerdo	

10. ¿Cree usted que una vez eliminada la protocolización ayudaría a la celeridad procesal?

Ítems	Respuesta
Totalmente en desacuerdo	
Desacuerdo	
Indiferente	
De acuerdo	
Totalmente de acuerdo	

11. ¿Cree usted que una vez eliminada la protocolización se garantizara el principio de acceso a la justicia de manera gratuita?

Ítems	Respuesta
Totalmente en desacuerdo	
Desacuerdo	
Indiferente	
De acuerdo	
Totalmente de acuerdo	

12. ¿Cree usted que las solicitudes de nombramiento de un curador especial realizada por contrayentes, puede ser más eficiente, eficaz y oportuna si se realiza ante un notario??

Ítems	Respuesta
Totalmente en desacuerdo	
Desacuerdo	
Indiferente	
De acuerdo	
Totalmente de acuerdo	

13. ¿Cree usted que, si se realiza el trámite de solicitud de nombramiento de un curador especial ante un notario, se garantizaría y efectivizaría el principio de celeridad a la parte solicitante?

Ítems	Respuesta
Totalmente en desacuerdo	
Desacuerdo	
Indiferente	
De acuerdo	
Totalmente de acuerdo	

14. ¿Podría indicar cuanto tiempo deben esperar el interesado una vez que solicita la asignación de un curador especial en la función judicial?

Ítems	Respuesta
De 1 a 3 días	
De 4 a 7 días	
De 7 a 15 días	
De 15 a 30 días	
Más de 30 días	

15. ¿Entre qué periodos de tiempo considera usted que debe darse respuesta ante la solicitud de nombramiento de un curador especial por segundas nupcias en las notarías?

Ítems	Respuesta
Inmediatamente	
De 1 a 3 días hábiles	
De 3 a 5 días hábiles	
De 5 a 10 días hábiles	
De 10 a 15 días hábiles	

ANEXO 2 Entrevista a Jueces.



**Universidad Laica VICENTE
ROCAFUERTE de Guayaquil
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y
DERECHO
CARRERA DE DERECHO**



Nombre y Apellido:

Cargo:

1. ¿Considera que con el actual proceso para llevar a cabo el nombramiento de curador especial para nupcias en la Unidad Judicial Especializada de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia se garantiza los principios de Celeridad y eficacia procesal?
2. ¿Es necesario buscar e implementar alternativas para simplificar los trámites requeridos para efectuar el nombramiento de curador especial por nupcias?
3. ¿Sería conveniente que el nombramiento de curador también pueda realizarse por medio de las notarías de la República del Ecuador?
4. ¿Considera idónea una reforma a la Ley Notarial relacionado al tema de las Curadurías Especiales por nupcias?
5. - ¿Estaría de acuerdo que se realice una reforma a la Ley notarial, en virtud de dar facultades al notario para otorgar el nombramiento de curador especial para segundas nupcias?

ANEXO 3 Entrevista a Notario.

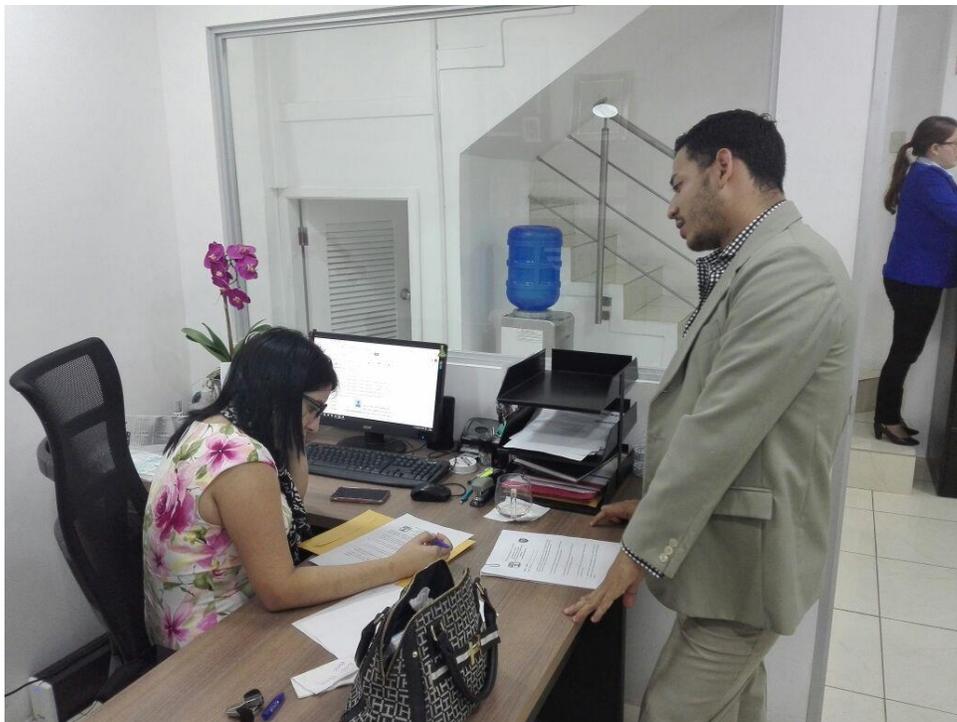


1era Entrevista

DR. PABLO CONDO MACIAS

NOTARIO DE LA NOTARIA 5 DE GUAYAQUIL

ANEXO 4 Entrevista a Notaria.

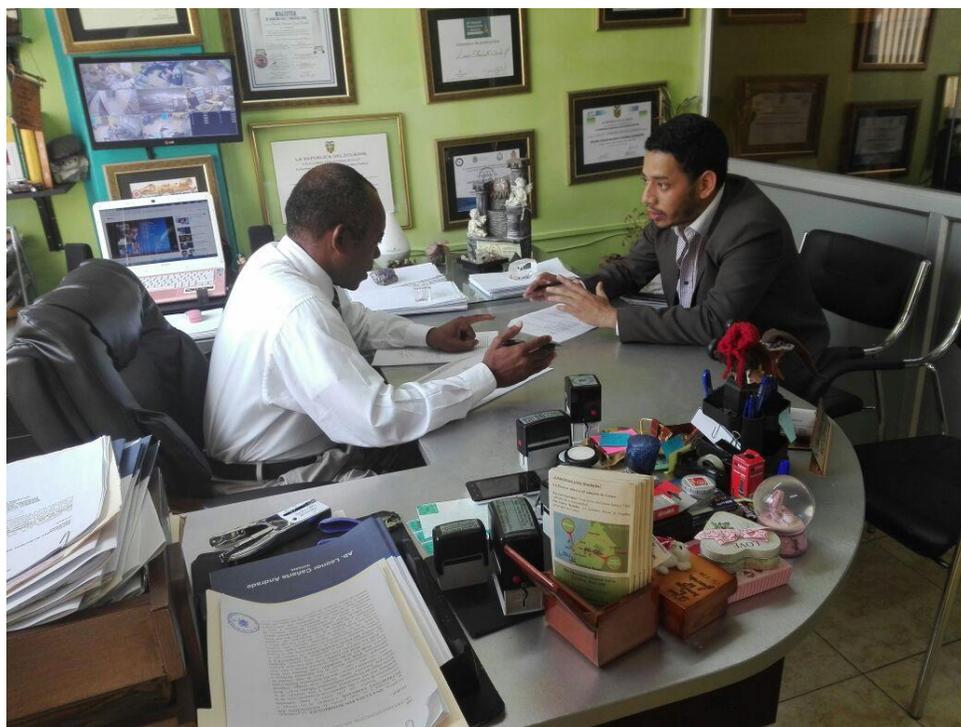


2da Entrevista

AB. FELISA ANDREA PEREA ZAMBRANO

NOTARIA SUPLENTE DE LA NOTARIA 17

ANEXO 5 Entrevista a Notario.

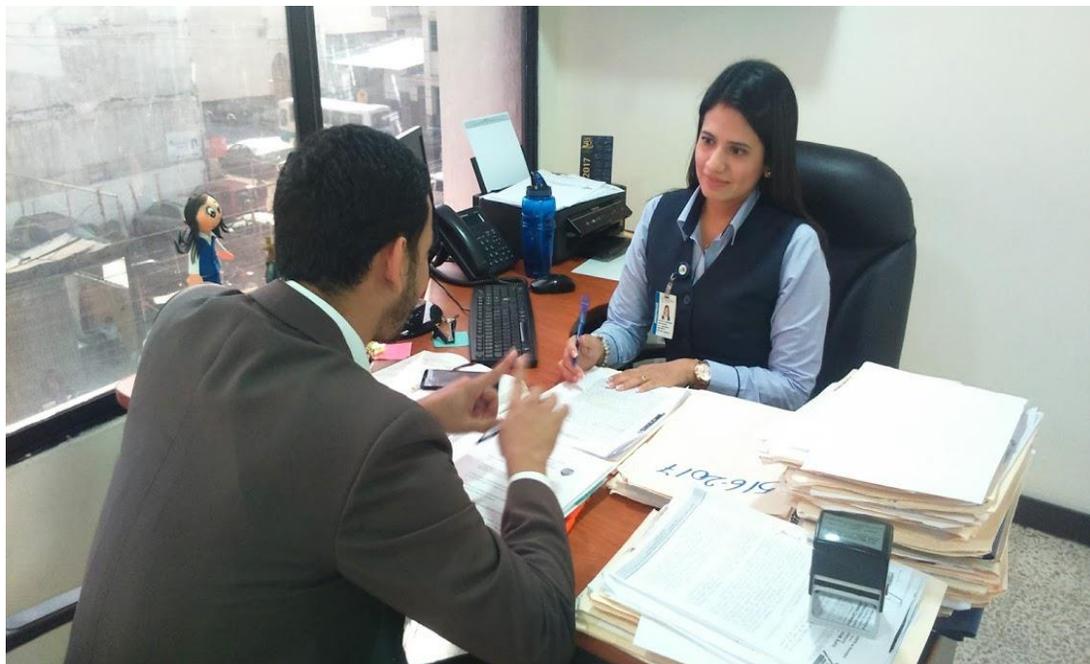


3ra Entrevista

AB. MARCIAL MARINES

NOTARIO DE LA NOTARIA 25 DE GUAYAQUIL

ANEXO 6 Entrevista a experta



4ta Entrevista

AB. ALEXANDRA JIBAJA

ABOGADA DEL CONSULTORIO JURIDICO DE LA ULVR

ANEXO 7 Entrevista a Juez



5ta Entrevista

DR. TITO ZAMBRANO

JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL SUR DE LA FAMILIA MUJER NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

ANEXO 8 Entrevista a Juez



6ta Entrevista

DR. JORGE MEDINA CANTOS

JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL SUR DE LA FAMILIA MUJER NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

ANEXO 9 Entrevista a Jueza



7ma Entrevista

DR. ROSARIO CARLA BERON PALOMEQUE

JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL SUR DE LA FAMILIA MUJER NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

ANEXO 10**VALOR ECONOMICO (NOTARIA)**

EN EL CASO DE LA CURADURIA ESPECIAL POR SEGUNDAS NUPCIAS EN LA VIA NOTARIAL EL VALOR A COBRAR SERIA DEL 10% DE UN SALARIO BASICO UNIFICADO MAS IVA.

Acto o Contrato	%	Sueldo Básico Unificado	Valor	IVA	TOTAL
Curaduría por Nupcias	10	386	38.60	4,63	43,23

ANEXO 10 Tabla Notarial Vigente



TABLA NOTARIAL

ACTO O CONTRATO	%	SBU	VALOR	IVA	TOTAL
ACEPTACIÓN Y REPUDIO HERENCIA	50	340	170	20,40	190,40
ACUERDOS TRANSACCIONALES Y GARANTÍAS ECO. *	3	340	10,2	1,22	11,42
ADHESIÓN DE DERECHOS FIDUCIARIOS*	3	340	10,2	1,22	11,42
ADJUDICACIONES GRATUITAS	0	340	0	0,00	0,00
AMOJONAMIENTO Y DESLINDE INMUEBLE	90	340	306	36,72	342,72
AMPLIACIÓN, MODIFICACIÓN, DELEGACIÓN PODER	5	340	17	2,04	61,88
APERTURA DE CASILLEROS PRIMERA HORA	40	340	136	16,32	152,32
APERTURA DE CASILLE. POR C/H A PARTIR DE 2da. HORA	20	340	68	8,16	76,16
APERTURA TESTAMENTO CERRADO	90	340	306	36,72	342,72
ARCHIVO PROTOCOLO*		340	0	0,00	0,50
AUTENTICACIÓN DE FIRMA	3	340	10,2	1,22	11,42
AUTORIZACIÓN DE SALIDA DEL PAÍS	5	340	17	2,04	19,04
CANCELACIÓN HIPOTECA Y OFICIO	15	340	51	6,12	57,12
CAPITULACIONES MATRIMONIALES	35	340	119	14,28	133,28
CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS*		340	0	0,00	1,00
CERTIFICACIÓN PAGINA WEB*	5	340	17	2,04	19,04
CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTO DESMATERIALIZADO*	5	340	17	2,04	19,04
CESIÓN DE DERECHOS FIDUCIARIOS*	3	340	10,2	1,22	11,42
CESIÓN MINAS, FRECUENCIA RADIO, TV*	3	340	10,2	1,22	11,42
CITACIÓN DEMANDA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA	20	340	68	8,16	76,16
CONSTITUCIÓN DE FIDEICOMISO MERCANTIL*	4	340	13,6	1,63	15,23
COPIAS FISCALÍA	0	340	0	0,00	0,00
DEC JURAM PERSONA JURÍDICA	10	340	34	4,08	38,08
DEC JURAM PERSONA NATURAL	3	340	10,2	1,22	11,42
DESIGNACIÓN DE CURADOR A REO	90	340	306	36,72	342,72
DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL O BIENES	35	340	119	14,28	133,28
DIVORCIO MC	90	340	306	36,72	342,72
EMANCIPACIÓN DE MENOR	90	340	306	36,72	342,72
EXPROPIACIÓN (EXCEPTO COPIAS CERTIFICADAS)	0	340	0	0,00	0,00
EXTINCIÓN DE USUFRUCTO	20	340	68	8,16	76,16
EXTINCIÓN PATRIMONIO FAMILIAR	35	340	119	14,28	133,28
EXTRACTOS, AVISOS, CARTELES	4	340	13,6	1,63	15,23
GARANTIAS ECONÓMICAS Y ACUERDOS TRANSACCIÓN.*	3	340	10,2	1,22	11,42
INFORMACIÓN SUMARIA	5	340	17	2,04	19,04
INSINUACIÓN DONACIÓN	35	340	119	14,28	133,28
INVENTARIO DE BIENES	90	340	306	36,72	342,72
LEVANTAMIENTO DE PROTESTOS	90	340	306	36,72	342,72
NEGATIVA DE RECEPCIÓN TRIBUTOS O DOCS	90	340	306	36,72	342,72
OTROS CUANTÍA INDETERMINADA	20	340	68	8,16	76,16
PLANOS EN PROPIEDAD HORIZONTAL	2	340	6,8	0,82	7,62
PODER ESPECIAL O GENERAL PERSONAS NATURALES	8	340	27,2	3,26	30,46
PODER FINALIDAD SOCIAL	3	340	10,2	1,22	11,42

PODERES SOCIEDADES	10	340	34	4,08	38,08
POSESIÓN EFECTIVA	35	340	119	14,28	133,28
POSESIÓN EFECTIVA FINALIDAD SOCIAL	5	340	17	2,04	19,04
PROCURACIONES JUDICIALES	10	340	34	4,08	38,08
PROPIEDAD HORIZONTAL	20	340	68	8,16	76,16
PROTOCOLIZACIÓN DE DOCS*	3	340	10,2	1,22	11,42
PROTOCOLIZACIÓN MINISTERIO DE AGRICULTURA	0	340	0	0,00	0,00
RAZON MARGINAL	4	340	13,6	1,63	15,23
RECEPCIÓN PRESUNTA LOSNCP	20	340	68	8,16	76,16
RECONOCIMIENTO DE FIRMA	3	340	10,2	1,22	11,42
REFORMA DE ESTATUTOS Y OTROS ACTOS SOCIETARIOS	23	340	78,2	9,38	87,58
REGISTRO DE FIRMA PERSONA JURÍDICA/PÚBLICA	8	340	27,2	3,26	30,46
REQUERIMIENTO DE CUMPLIMIENTO PROMESA DE CONT.	90	340	306	36,72	342,72
REVOCATORIA TESTAMENTO	50	340	170	20,40	190,40
SERVICIO NOTARIAL FUERA DESPACHO	2	340	6,8	0,82	7,62
SOLEMNIZACIÓN DE UNIÓN DE HECHO	20	340	68	8,16	76,16
SORTEOS O CONSTATAciones PRIMERA HORA	40	340	136	16,32	152,32
SORTEOS O CONSTATA. POR C/H A PARTIR DE 2da. HORA	20	340	68	8,16	76,16
SUPERVIVENCIA DE LAS PERSONAS NATURALES	2	340	6,8	0,82	7,62
TESTAMENTO CERRADO	100	340	340	40,80	380,80
TESTAMENTOS ABIERTO	90	340	306	36,72	342,72
LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL 0 5000	10	340	34	4,08	38,08
LIQ SOC CONY 5000,01 A 10000	15	340	51	6,12	57,12
LIQ SOC CONY 10000,01 30000	25	340	85	10,20	95,20
LIQ SOC CONY 30000,01 60000	35	340	119	14,28	133,28
LIQ SOC CONY 60000,01 90000	60	340	204	24,48	228,48
LIQ SOC CONY 90000,01 150000	90	340	306	36,72	342,72
LIQ SOC CONY 150000,01 300000	150	340	510	61,20	571,20
LIQ SOC CONY 300000,01 600000	200	340	680	81,60	761,60
LIQ SOC CONY 600000 EN ADELANTE	250	340	850	102,00	952,00
LIQ SOC CONY SOBRE 2 MILLONES**	100	340	340	40,80	380,80
VIVIENDA FINALIDAD SOCIAL TRANSF 0 5000	7,5	340	25,5	3,06	28,56
VIVIENDA FINALIDAD SOCIAL TRANSF 5000,01 A 10000	11,25	340	38,25	4,59	42,84
VIVIENDA FINALIDAD SOCIAL TRANSF 10000,01 30000	18,75	340	63,75	7,65	71,40
VIVIENDA FINALIDAD SOCIAL TRANSF 30000,01 60000	26,25	340	89,25	10,71	99,96
TRANSFERENCIA MIDUVI 0 5000	5	340	17	2,04	19,04
TRANSFERENCIA MIDUVI 5000,01 A 10000	7,5	340	25,5	3,06	28,56
TRANSFERENCIA MIDUVI 10000,01 30000	12,5	340	42,5	5,10	47,60
TRANSFERENCIA MIDUVI 30000,01 60000	17,5	340	59,5	7,14	66,64
TRANSFERENCIA MIDUVI 60000,01 90000	30	340	102	12,24	114,24
OTROS DE CUANTÍA DETERMINADA 0 5000	10	340	34	4,08	38,08
OTROS 5000,01 A 10000	15	340	51	6,12	57,12
OTROS 10000,01 30000	25	340	85	10,20	95,20
OTROS 30000,01 60000	35	340	119	14,28	133,28
OTROS 60000,01 90000	60	340	204	24,48	228,48
OTROS 90000,01 150000	90	340	306	36,72	342,72
OTROS 150000,01 300000	150	340	510	61,20	571,20
OTROS 300000,01 600000	200	340	680	81,60	761,60

BIESS TRANSFERENCIA 0 5000	7,5	340	25,5	3,06	28,56
TRANSFERENCIA BIESS 5000,01 A 10000	11,25	340	38,25	4,59	42,84
TRANSFERENCIA BIESS 10000,01 30000	18,75	340	63,75	7,65	71,40
TRANSFERENCIA BIESS 30000,01 60000	26,25	340	89,25	10,71	99,96
TRANSFERENCIA DE DOMINIO 0 5000	10	340	34	4,08	38,08
TRANSFERENCIA DE DOMINIO 5000,01 A 10000	15	340	51	6,12	57,12
TRANSFERENCIA DE DOMINIO 10000,01 30000	25	340	85	10,20	95,20
TRANSFERENCIA DE DOMINIO 30000,01 60000	35	340	119	14,28	133,28
TRANSFERENCIA DE DOMINIO 60000,01 90000	60	340	204	24,48	228,48
TRANSFERENCIA DE DOMINIO 90000,01 150000	90	340	306	36,72	342,72
TRANSFERENCIA DE DOMINIO 150000,01 300000	150	340	510	61,20	571,20
TRANSFERENCIA DE DOMINIO 300000,01 600000	200	340	680	81,60	761,60
TRANSFERENCIA DE DOMINIO 600000,01 EN ADELANTE	250	340	850	102,00	952,00
TRANSFERENCIA DE DOMINIO SOBRE 2 MILLONES**	100	340	340	40,80	380,80
PROMESA DE CONTRATO 0 5000	10	340	34	4,08	38,08
PROMESA DE CONTRATO 5000,01 A 10000	15	340	51	6,12	57,12
PROMESA DE CONTRATO 10000,01 30000	25	340	85	10,20	95,20
PROMESA DE CONTRATO 30000,01 60000	35	340	119	14,28	133,28
PROMESA DE CONTRATO 60000,01 90000	60	340	204	24,48	228,48
PROMESA DE CONTRATO 90000,01 150000	90	340	306	36,72	342,72
PROMESA DE CONTRATO 150000,01 300000	150	340	510	61,20	571,20
PROMESA DE CONTRATO 300000,01 600000	200	340	680	81,60	761,60
PROMESA DE CONTRATO 600000,01 2000000	250	340	850	102,00	952,00
PROMESA DE CONTRATO SOBRE 2 MILLONES**	100	340	340	40,80	380,80
CESIÓN O ARRENDAMIENTO 0 5000	10	340	34	4,08	38,08
CESIÓN O ARRENDAMIENTO 5000,01 A 10000	15	340	51	6,12	57,12
CESIÓN O ARRENDAMIENTO 10000,01 30000	25	340	85	10,20	95,20
CESIÓN O ARRENDAMIENTO 30000,01 60000	35	340	119	14,28	133,28
CESIÓN O ARRENDAMIENTO 60000,01 90000	60	340	204	24,48	228,48
CESIÓN O ARRENDAMIENTO 90000,01 150000	90	340	306	36,72	342,72
CESIÓN O ARRENDAMIENTO 150000,01 300000	150	340	510	61,20	571,20
CESIÓN O ARRENDAMIENTO 300000,01 600000	200	340	680	81,60	761,60
CESIÓN O ARRENDAMIENTO 600000,01 2000000	250	340	850	102,00	952,00
CESIÓN O ARRENDAMIENTO SOBRE 2 MILLONES**	100	340	340	40,80	380,80
HIPOTECA 0 5000	5	340	17	2,04	19,04
HIPOTECA 5000,01 A 10000	7	340	23,8	2,86	26,66
HIPOTECA 10000,01 30000	15	340	51	6,12	57,12
HIPOTECA 30000,01 60000	20	340	68	8,16	76,16
HIPOTECA 60000,01 90000	30	340	102	12,24	114,24
HIPOTECA 90000,01 150000	40	340	136	16,32	152,32
HIPOTECA 150000,01 300000	70	340	238	28,56	266,56
HIPOTECA 300000,01 600000	100	340	340	40,80	380,80
HIPOTECA 600000,01 EN ADELANTE	125	340	425	51,00	476,00
HIPOTECA SOBRE 2 MILLONES**	100	340	340	40,80	380,80
CONSTITUCIÓN SOCIEDADES 0 800	20	340	68	8,16	76,16
CONSTITUCIÓN SOCIEDADES 800,01 2000	30	340	102	12,24	114,24

CONSTITUCIÓN SOCIEDADES 2000,01 5000	35	340	119	14,28	133,28
CONSTITUCIÓN SOCIEDADES 5000,01 10000	45	340	153	18,36	171,36
CONSTITUCIÓN SOCIEDADES 10000,01 25000	60	340	204	24,48	228,48
CONSTITUCIÓN SOCIEDADES 25000,01 50000	75	340	255	30,60	285,60
CONSTITUCIÓN SOCIEDADES 50000,01 EN ADELANTE	100	340	340	40,80	380,80
CONSTITUCIÓN SOCIEDADES MAS DE UN MILLÓN**	100	340	340	40,80	380,80
AUMENTO o FUSIÓN o ESCISIÓN 0 800	20	340	68	8,16	76,16
AUMENTO o FUSIÓN o ESCISIÓN 800,01 2000	30	340	102	12,24	114,24
AUMENTO o FUSIÓN o ESCISIÓN 2000,01 5000	35	340	119	14,28	133,28
AUMENTO o FUSIÓN o ESCISIÓN 5000,01 10000	45	340	153	18,36	171,36
AUMENTO o FUSIÓN o ESCISIÓN 10000,01 25000	60	340	204	24,48	228,48
AUMENTO o FUSIÓN o ESCISIÓN 25000,01 50000	75	340	255	30,60	285,60
AUMENTO o FUSIÓN o ESCISIÓN 50000,01 EN ADELANTE	100	340	340	40,80	380,80
AUMENTO o FUSIÓN o ESCISIÓN MAS DE UN MILLÓN**	100	340	340	40,80	380,80
COMODATO 0 5000	5	340	17	2,04	19,04
COMODATO 5000,01 A 10000	7	340	23,8	2,86	26,66
COMODATO 10000,01 30000	15	340	51	6,12	57,12
COMODATO 30000,01 60000	20	340	68	8,16	76,16
COMODATO 60000,01 90000	30	340	102	12,24	114,24
COMODATO 90000,01 150000	40	340	136	16,32	152,32
COMODATO 150000,01 300000	70	340	238	28,56	266,56
COMODATO 300000,01 600000	100	340	340	40,80	380,80
COMODATO 600000 EN ADELANTE	125	340	425	51,00	476,00
COMODATO SOBRE 2 MILLONES**	100	340	340	40,80	380,80
ADULTO MAYOR CONSTITUCIÓN PATRIMONIO FAMILIAR	0	340	0	0,00	0,00
ADULTO MAYOR EXTINCIÓN PATRIMONIO FAMILIAR	0	340	0	0,00	0,00
ADULTO MAYOR DECLARACIÓN JURAMENTADA	0	340	0	0,00	0,00
ADULTO MAYOR DECLARACIÓN PATRIMONIAL	0	340	0	0,00	0,00
ADULTO MAYOR RECONOCIMIENTO HIJOS	0	340	0	0,00	0,00
ADULTO MAYOR RENUNCIA DE GANANCIALES	0	340	0	0,00	0,00
ADULTO MAYOR SUPERVIVENCIA	0	340	0	0,00	0,00
ADULTO MAYOR TESTAMENTO ABIERTO	0	340	0	0,00	0,00
ADULTO MAYOR TESTAMENTO CERRADO	0	340	0	0,00	0,00
ADULTO MAYOR ACEPTACIÓN REPUDIO HERENCIA	0	340	0	0,00	0,00
ADULTO MAYOR RECONOCIMIENTO LETRA DE CAMBIO	0	340	0	0,00	0,00
ADULTO MAYOR RECONOCIMIENTO DE FIRMA	0	340	0	0,00	0,00
ADULTO MAYOR EXTINCIÓN USUFRUCTO	0	340	0	0,00	0,00
ADULTO MAYO INSINUACIÓN PARA DONACIÓN	0	340	0	0,00	0,00
ADULTO MAYOR AUTENTICACIÓN FIRMA	0	340	0	0,00	0,00
ADULTO MAYOR REVOCATORIA TESTAMENTO	0	340	0	0,00	0,00
ADULTO MAYOR AUTORIZACIÓN SALIDA PAÍS	0	340	0	0,00	0,00
ADULTO MAYOR GARANTÍA ECONÓMICA	0	340	0	0,00	0,00
ADULTO MAYOR CANCELACIÓN DE HIPOTECA	0	340	0	0,00	0,00
* valor por foja				0,00	0,00
** valor adicional					

ANEXO 11

Causas ingresadas y resueltas de curaduría especial por Nupcias en el Ecuador.




Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura – Guayas

Guayaquil, 16 de enero de 2018

Oficio-DP09-EPJEJ-2018-0006-OF-TEMP TR: DP09-EXT-2017-01315

**Señor
Jairo Alava Toala
Ciudad.-**

En atención a requerimiento remitido a esta unidad provincial, de fecha 04 de diciembre de 2017 mediante Oficio S/N, al respecto y de conformidad a la información proporcionada por la Dirección Nacional de Estudios Jurimétricos y Estadística Judicial, me permito remitir la información que se ha podido extraer del Sistema SATJE (Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano):

1. NÚMERO DE CAUSAS INGRESADAS Y RESUELTAS 2017 EN GUAYAS

PROVINCIA	NOMBRE DELITO	CAUSAS INGRESADAS 2017	CAUSAS RESUELTAS 2017
GUAYAS	AUTORIZACION DE TUTELA O CURADURIA PARA SEGUNDAS NUPCIAS	1.493	1.426
Total general		1.493	1.426

*Fuente: Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano (SATJE)
Corte: 31 de diciembre de 2017*

2. NÚMERO DE CAUSAS INGRESADAS Y RESUELTAS 2017 POR PROVINCIA, EN MATERIA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

PROVINCIA	TIPO ACCIÓN	NOMBRE TIPO ACCIÓN	CAUSAS INGRESADAS 2017	CAUSAS RESUELTAS 2017
AZUAY	CAUSA	VOLUNTARIO	465	462
BOLIVAR	CAUSA	VOLUNTARIO	37	35
CAÑAR	CAUSA	VOLUNTARIO	99	92
CARCHI	CAUSA	VOLUNTARIO	73	75
CHIMBORAZO	CAUSA	VOLUNTARIO	188	181
COTOPAXI	CAUSA	VOLUNTARIO	151	140
EL ORO	CAUSA	VOLUNTARIO	430	428

DIRECCIÓN PROVINCIAL - GUAYAS
Paseo Monsayo 534 entre 9 de Octubre y Velez, Guayaquil
064 2 599 800
www.funccionjudicial.gob.ec

Hacemos de la justicia una práctica diaria

ANEXO 12

Causas ingresadas y resueltas de curaduría especial por Nupcias en el Ecuador.

CONSEJO DE LA JUDICATURA		Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura – Guayas		
ESMERALDAS	CAUSA	VOLUNTARIO	198	192
GALAPAGOS	CAUSA	VOLUNTARIO	49	53
GUAYAS	CAUSA	VOLUNTARIO	1.493	1.426
IMBABURA	CAUSA	VOLUNTARIO	168	155
LOJA	CAUSA	VOLUNTARIO	183	175
LOS RIOS	CAUSA	VOLUNTARIO	177	179
MANABI	CAUSA	VOLUNTARIO	382	364
MORONA SANTIAGO	CAUSA	VOLUNTARIO	87	83
NAPO	CAUSA	VOLUNTARIO	47	43
ORELLANA	CAUSA	VOLUNTARIO	35	27
PASTAZA	CAUSA	VOLUNTARIO	79	76
PICHINCHA	CAUSA	VOLUNTARIO	976	922
SANTA ELENA	CAUSA	VOLUNTARIO	61	57
SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS	CAUSA	VOLUNTARIO	214	190
SUCUMBIOS	CAUSA	VOLUNTARIO	44	44
TUNGURAHUA	CAUSA	VOLUNTARIO	235	229
ZAMORA CHINCHIPE	CAUSA	VOLUNTARIO	42	44
Total general			5.913	5.672

Fuente: Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano (SATJE)
Corte: 31 de diciembre de 2017

Cabe indicar que existen causas que mencionan curadores pero no se sabe si los curadores fueron nombrados para los fines de los art. 131 de Código Civil:

Art. 131.- El progenitor soltero, viudo o divorciado que tuviere hijos bajo su patria potestad, o bajo su curaduría, y que quisiere casarse o volver a casarse, deberá proceder al inventario solemne de los bienes que esté administrando y les pertenezcan a tales hijos como a herederos de su cónyuge difunto o por cualquier otro título.

DIRECCIÓN PROVINCIAL - GUAYAS
Pedro Mierayo 934 entre B de Octubre y Velez, Guayaquil
(04) 2 595 600
www.funcionjudicial.gob.ec

Hacemos de la justicia una práctica diaria

ANEXO 13

Causas ingresadas y resueltas de curaduría especial por Nupcias en el Ecuador.



Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura – Guayas

Con la información proporcionada en líneas superiores se da cumplimiento a la petición formulada por el usuario, quien podrá hacer uso de esta información para los fines indicados en su petición.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,



Ing. Karla Rodríguez Cruz
Coordinadora Provincial de Estudios Jurimétricos y Estadística Judicial (E)
Consejo de la Judicatura – Guayas

DIRECCIÓN PROVINCIAL - GUAYAS
Peña Montezzo 534 entre 8 de Octubre y Vitero, Guayaquil
(04) 2 539 600
www.funcionjudicial.gob.ec

Hacemos de la justicia una práctica diaria

ANEXO 15

Carta de solicitud de causas al Consejo de la Judicatura

Guayaquil 04 de Diciembre del 2017

Señor.-

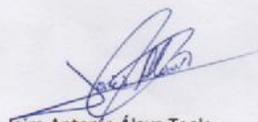
Julio Aguayo

Director Provincial del Consejo de la Judicatura del Guayas

Por medio de la presente.-

Yo, Jairo Antonio Álava Toala con número de cédula 080275969-6, me encuentro en calidad de egresado de la carrera de Derecho de la universidad Laica Vicente Rocafuerte, motivo por el que me encuentro en proceso de titulación con mi tema llamado "REFORMA AL PROCEDIMIENTO DE CURADURIA ESPECIAL POR CONTRAER SEGUNDAS NUPCIAS EN GARANTIA DEL PRINCIPIO DE CELERIDAD DE LAS PARTES", solicito ante usted encarecidamente me facilite cuantas causas de **Curaduría especial** por segundas nupcias se han ingresado y resuelto en el año 2017 hasta la actualidad y cuál es el tiempo promedio a que dicha solicitud sea despachada y resuelta en su totalidad dentro de esta unidad judicial.

De antemano quedo muy agradecido por su atención y a la espera de su por su pronta respuesta.



Jairo Antonio Álava Toala
C.I. 0802759696
Cel. 0997338069
Correo: abjairalava2011@hotmail.com

ANEXO 16

Carta de solicitud de abogados registrados al foro de abogados

Guayaquil 09 de noviembre del 2017.

Foro de Abogados.

De mi consideración.

Por medio del presente merito hago llegar a usted, y a la vez pongo en conocimiento que el estudiante Jairo Antonio Álava Toala está en el proceso de titulación de la Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil por lo que solicito de manera respetuosa me faciliten la información de cuantos abogados constan registrados en el Foro de Abogados de la Provincia del Guayas.

Por la atención que se digna dar la presente información reitero mis debidos agradecimientos.


Att. Jairo Antonio Álava Toala

Telf.: 0997338069

FUNCIÓN JUDICIAL
DIRECCIÓN GENERAL DEL JUICIAO
GALAPAGO
FORO DE ABOGADOS

09 NOV 2017

HCRA

RECIBIDO

13:20

Mayer

ANEXO 17

Recibido de Solicitud de causas de curaduría especial de la Función Judicial.

 **CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL GUAYAS**

OFICIO N° C.J-DP09-UPTH-2017-740-OF

Guayaquil, 13 de noviembre de 2017

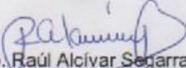
ASUNTO: Información solicitada por el señor Jairo Antonio Álava Toala

Señor
JAIRO ANTONIO ÁLAVA TOALA
Ciudad

De mis consideraciones:

Para los fines pertinentes, remito el memorando número C.J-DP09-FAG-2017-144-M, el mismo que se explica por sí solo.

Muy atentamente,


Ab. Raúl Alcívar Segarra
COORDINADOR (E)
UNIDAD PROVINCIAL DE TALENTO HUMANO

Elaborado: María F. Rugel 

Página 1 de 1

DIRECCIÓN PROVINCIAL - GUAYAS
Av. 9 de Octubre 112 entre Malecón y Picháncha, Guayaquil
(04) 2 599 800
www.funcionjudicial.gob.ec

¡hacemos de la justicia una práctica diaria

ANEXO 18

Memo en respuesta de cuantos abogados inscritos en el foro de abogados del Guayas.

 **CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL GUAYAS**

MEMORANDO N° CJ-DP09-FAG-2017-144-M

Guayaquil, 13 de noviembre de 2017

PARA: Ab. Raúl Alcívar Segarra
COORDINADOR (E)
UNIDAD PROVINCIAL DE TALENTO HUMANO

DE: María Fernanda Rugel Centeno
FORO DE ABOGADOS DEL GUAYAS

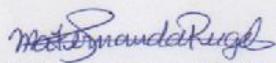
ASUNTO: Información solicitada por el señor Jairo Antonio Álava Toala

Me refiero al escrito sin número, recibido el día 9 del presente mes y año, mediante el cual el señor Jairo Antonio Álava Toala, estudiante en proceso de titulación de la Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil, solicita se le informe cuantos abogados constan registrados en el Foro de Abogados del Guayas. Al respecto, conforme consta en el mensaje remitido por el señor Luis Enrique Novillo Costales, del Foro de Abogados de Quito, se informa lo siguiente:

En el Foro de Abogados del Guayas constan registrados 14.941 abogados.

Particular que comunico para los fines correspondientes.

Muy atentamente,


María Fernanda Rugel Centeno
FORO DE ABOGADOS DEL GUAYAS

Elaborado: Ma. F. Rugel 

Página 1 de 1

DIRECCIÓN PROVINCIAL - GUAYAS
Av. 8 de Octubre 112 entre Malecón y Pichincha, Guayaquil
E041 2 599 800
www.funcionjudicial.gob.ec

7884023-c84c-11e7-8000-00037e000000 Hacemos de la justicia una práctica diaria

ANEXO 19

Protocolización de la notaria y entregada al registro civil.



Factura: 001-002-000032293



20170901017P03381

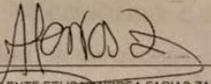
PROTOCOLIZACIÓN 20170901017P03381
PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS

FECHA DE OTORGAMIENTO: 9 DE NOVIEMBRE DEL 2017, (13:46)
 OTORGA: NOTARÍA DÉCIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN GUAYAQUIL
 DESCRIPCIÓN DE DOCUMENTO PROTOCOLIZADO: ACTA DE DISCERNIMIENTO
 NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO: 1
 EXTENSIÓN: INDETERMINADA



DETALLES DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	Nº. IDENTIFICACION
ALAY MACIAS PETRA NORMA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0900388547

OBSERVACIONES: ACTA DE DISCERNIMIENTO QUE OTORGA EL ABOGADO JOSÉ OLVERA BARBOTO, JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL NORTE 2 DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL GUAYAS A FAVOR DE ALAY MACIAS PETRA NORMA COMO CURADOR ESPECIAL DE ASHLEY SCARLETH ARREAGA PINZON CON FECHA OCHO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE



NOTARIO(A) SUPLENTE FELISA ANDREA FARIAS ZAMBRANO
 NOTARÍA DÉCIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN GUAYAQUIL
 AP: 18019-DF09-2017-JS



ANEXO 20

Protocolización de la notaria y entregada al registro civil.

 NOTARÍA XVII <small>CANTÓN GUAYACIL</small> AB. AMELIA DITO MENDOZA	AÑO 2017	PROV. 09	CANTÓN 01	NOTARIA 17	SECUENCIAL P03381
--	-------------	-------------	--------------	---------------	-----------------------------

1 **ESCRITURA PÚBLICA DE**

2 **PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA DE**

3 **DISCERNIMIENTO QUE OTORGA EL**

4 **ABOGADO JOSE OLVERA BARBOTO, JUEZ**

5 **DE LA UNIDAD JUDICIAL NORTE 2 DE LA**

6 **FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**

7 **DEL GUAYAS A FAVOR DE ALAY MACIAS**

8 **PETRA NORMA COMO CURADOR ESPECIAL**

9 **DE ASHLEY SCARLETH ARREAGA PINZON**

10 **CON FECHA OCHO DE NOVIEMBRE DEL**

11 **DOS MIL DIECISIETE.....**

12 **CUANTÍA: INDETERMINADA.....**

13 **SE CONCEDIÓ: DOS COPIAS.....**

14 En la ciudad de Guayaquil, hoy **nueve de noviembre**

15 **del año dos mil diecisiete**, protocolizo en el Registro

16 de Escrituras Públicas de la Notaría Décima Séptima a

17 mi cargo, los documentos adjuntos.

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28



ANEXO 21

Protocolización de la notaria y entregada al registro civil.

CONSEJO DE LA JUDICATURA

UNIDAD JUDICIAL NORTE 2 DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTON GUAYAQUIL, DE GUAYAS

ACTA DE DISCERNIMIENTO, QUE OTORGA EL ABG. JOSE GUSTAVO OLVERA BARBOTO, JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL NORTE 2 DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL GUAYAS, A FAVOR DE ALAY MACIAS PETRA NORMA, COMO CURADOR ESPECIAL DE ASHLEY SCARLETH ARREAGA PINZON .-

NOTARIA XVII
CANTON GUAYAQUIL
PLENTE

Proceso No. 09201-2017-01372G
En la ciudad de Guayaquil, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete, siendo las quince horas, con treinta minutos, ante el ABOGADO -JOSE OLVERA BARBOTO, Juez Titular de la Unidad Judicial Norte Especializada de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Guayaquil y secretaria AB MARIA ELENA SALAVARRIA SANTANA, que certifica lo actuado .- dentro del expediente No. 09201-2017-01372G y dando cumplimiento a lo dispuesto mediante providencia que antecede Comparece, la señora PINZON ALAY MARTHA CECIBELL, portadora de la cédula de ciudadanía No.0912892460, en calidad de solicitante y ALAY MACIAS PETRA NORMA, portadora de la cédula de ciudadanía No.0900388547, con el objeto de proceder al discernimiento y posesión del cargo de Curador Especial para SEGUNDAS NUPCIAS, para que represente a ASHLEY SCARLETH ARREAGA PINZON en el matrimonio civil, que va a contraer su señora Madre PINZON ALAY MARTHA CECIBELL, portadora de la cédula de ciudadanía No.0912892460, Admitida a trámite se dispuso la comparecencia de la adolescente ASHLEY SCARLETH ARREAGA PINZON, con cedula de ciudadanía MDE. No. 0954496550, quien en audiencia insinuó como curador especial a ALAY MACIAS PETRA NORMA, portadora de la cédula de ciudadanía No.0900388547, "POR LO QUE EL SUSCRITO JUEZ DE ESTA UNIDAD JUDICIAL NORTE 2 DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN CANTON GUAYAQUIL, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE LA LEY, Y EN MÉRITO DE LA DOCUMENTACIÓN ACOMPAÑADA" Procede a discernir tal dignidad a ALAY MACIAS PETRA NORMA, portadora de la cédula de ciudadanía No.0900388547, quien se ha posesionado del cargo de Curador Especial de Segundas Nupcias, disponiendo que esta acta se protocolice en una de las Notarías Pública del Ecuador.- Al Curador Especial nombrado se le releva de la obligación de rendir fianza, porque solo se le otorga el cargo para que represente a ASHLEY SCARLETH ARREAGA PINZON, en las nupcias que va a contraer su señora madre, sin que en tales funciones tenga que administrar bien alguno.- con lo que termina la presente diligencia, que para constancia firman los comparecientes acompañadas de la AB. SOTOMAYOR MORALES JOHN JACOB, con matrícula 09-2010-396, del FCJ, en unidad de acto con el señor Juez de esta Unidad Judicial y Secretaria del Despacho que certifica.

Jose Gustavo Olvera Barboto
JUEZ TITULAR
UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
CANTON GUAYAQUIL

AB. Maria Elena Salavarría Santana
SECRETARIA
UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
CANTON GUAYAQUIL

g. Jose G. Olvera Barboto
ABOGADO
UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
CANTON GUAYAQUIL

Martha C. Pinzon
091289246-0

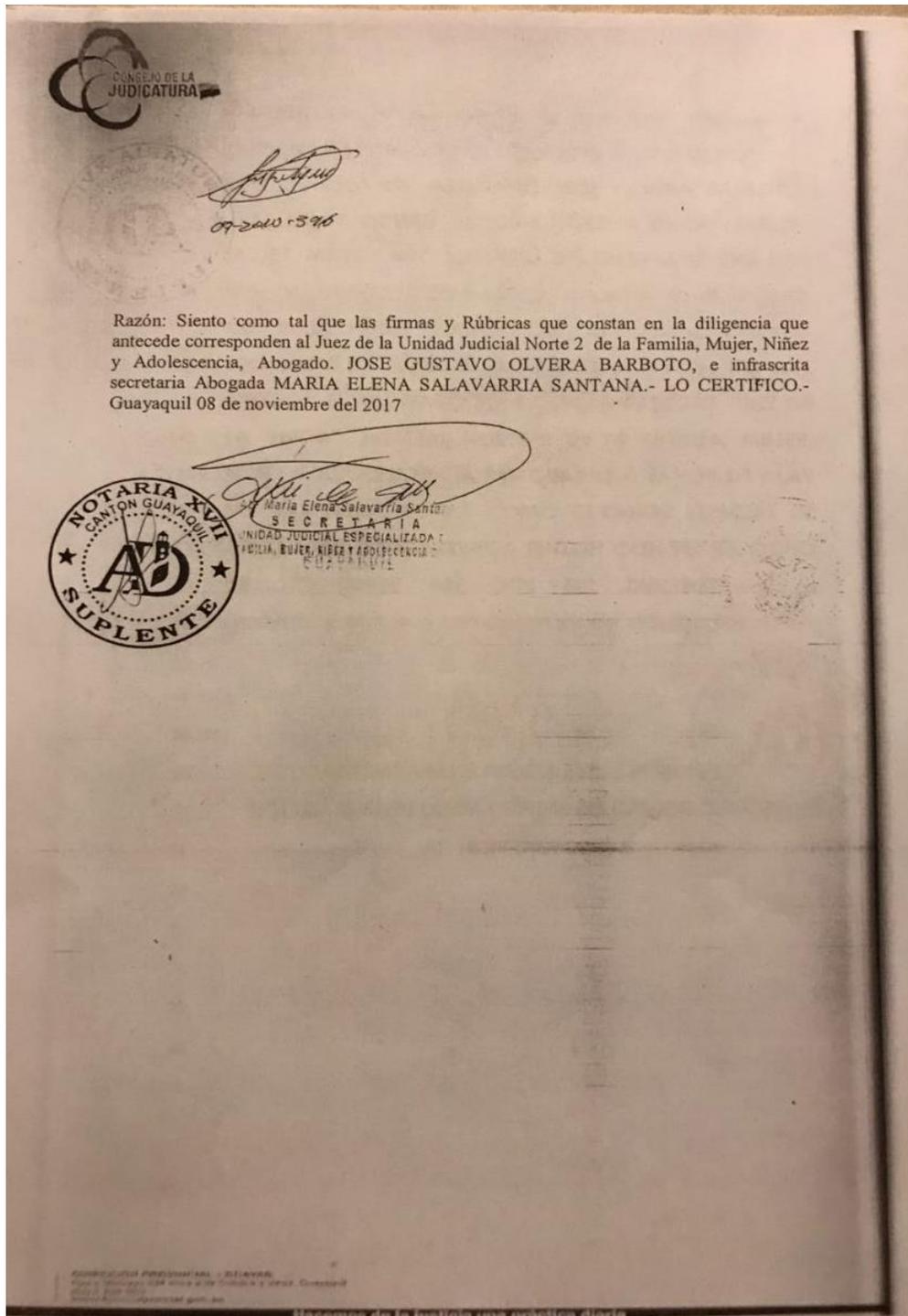
Ashley Arreaga
0954496550

Betra N. Alay M.
090038854-4

REPUBLICA DEL ECUADOR - GUAYAS
FRENTE AUTÓNOMO PARA EL DESARROLLO SOCIAL, CULTURAL Y DEPORTIVO
CANTON GUAYAQUIL
www.frenautonomec.gov.ec

ANEXO 22

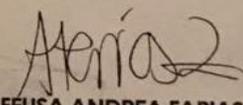
Protocolización de la notaria y entregada al registro civil.



ANEXO 23

Protocolización de la notaria y entregada al registro civil.

AD NOTARÍA XVII
CANTÓN GUAYAQUIL
AB. AMELIA DITO MENDOZA

1 **DILIGENCIA:** En cumplimiento a lo que dispone el
2 numeral dos del artículo dieciocho de la Ley Notarial,
3 y a petición del **ABOGADO JOSE OLVERA BARBOTO,**
4 **JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL NORTE 2 DE LA FAMILIA,**
5 **MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL GUAYAS** en UNA foja
6 útil, incluyendo la presente, protocolizo en el Registro
7 de Instrumentos Públicos de la Notaría Décima
8 Séptima a mi cargo, **EL ACTA DE DISCERNIMIENTO QUE**
9 **OTORGA EL ABOGADO JOSE OLVERA BARBOTO, JUEZ DE**
10 **LA UNIDAD JUDICIAL NORTE 2 DE LA FAMILIA, MUJER,**
11 **NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL GUAYAS A FAVOR DE ALAY**
12 **MACIAS PETRA NORMA COMO CURADOR ESPECIAL DE**
13 **ASHLEY SCARLETH ARREAGA PINZON CON FECHA OCHO**
14 **DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE.-.-.-.-.-**
15 Guayaquil, al nueve de noviembre del dos mil diecisiete.-
16
17
18
19 
20 **ABOGADA FELISA ANDREA FARIAS ZAMBRANO**
21 **NOTARIA SUPLENTE DÉCIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN GUAYAQUIL**
22
23
24
25
26
27

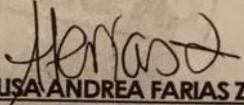


AP: 18019-DP09-2017-JS

ANEXO 24

Protocolización de la notaria y entregada al registro civil.

1 Se protocolizó en los archivos a mi cargo, en fe de ello
2 confiero este **PRIMER** testimonio certificado de la escritura
3 pública **No. 20170901017P03381 DE ACTA DE**
4 **DISCERNIMIENTO DE CURADOR ESPECIAL**, que sello, rubrico y
5 firmo en la ciudad de Guayaquil, **nueve de noviembre de**
6 **dos mil diecisiete.- LA NOTARIA.**

7
8
9
10
11 
12 **ABOGADA FELISA ANDREA FARIAS ZAMBRANO**
13 **NOTARIA SUPLENTE DÉCIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN GUAYAQUIL**
14 **AP: 18019-DP09-2017-JS**

15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

